CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL
PROVIAS NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL

LIMA – LIMA - LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: DESVÍO PUERTO BERMÚDEZ – CIUDAD CONSTITUCIÓN"

PERIODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 9 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE XIV

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0832025206100

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025-2-0661-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: DESVÍO PUERTO BERMÚDEZ – CIUDAD CONSTITUCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	5
	3.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE OBRA, ASI COMO, A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN ADVERTIR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y, POR ENDE, A LA SUPERVISIÓN POR HABER VALORIZADO METRADOS NO EJECUTADOS Y SIN CEÑIRSE A LAS BASES DE PAGO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 5 365 321,23.	5
	3.2. LA ENTIDAD APROBÓ UNA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES "DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 11", DE 35 TRAMOS DE LA OBRA, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL, EXIMIENDO AL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES DE EJECUTAR UNA SOLUCIÓN TÉCNICA DEFINITIVA EN ESTOS TRAMOS Y ENTREGAR UNA VÍA TRANSITABLE, DADO QUE, SE APROBÓ LAS PAO N° 5 Y N° 6 MODIFICANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE FUERON EJECUTADAS Y QUE PRESENTARON FALLAS, POSIBILITANDO QUE SE RECEPCIONE LA OBRA SIN DICHOS TRAMOS; ADEMÁS, EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA SE INCLUYERON Y PAGARON TRABAJOS REALIZADOS EN LOS TRAMOS REDUCIDOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 546 066,91.	41
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	82
VI.	CONCLUSIONES	82
VII.	RECOMENDACIONES	83
VIII.	APÉNDICES	84

INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025-2-0661-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: DESVÍO PUERTO BERMÚDEZ – CIUDAD CONSTITUCIÓN"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 9 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0661-2025-006, iniciado mediante memorándum n.° 386-2025-MTC/20.1 de 16 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las valorizaciones y la reducción de los sectores inestables de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución", se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico n.° 1

Establecer si las valorizaciones de la ejecución de la obra se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico n.° 2

Determinar si la reducción de los sectores inestables se realizó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo relacionados a las valorizaciones y reducción de cincuenta y dos (52) sectores inestables, durante la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución" CUI n.° 2110320, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20, suscrito el 10 de noviembre de 2015 con el Consorcio Vial San Alejandro[1], en adelante "Contratista", por un monto de

[1] Conformado por las empresas CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S SUCURSAL PERÚ y ENERGOPROJEKT NISKOGRANDNJA S.A SUCURSAL PERÚ.

S/ 266 269 147,43 (doscientos sesenta y seis millones doscientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y siete con 43/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios; derivado de la Licitación Pública n.° 0017-2014-MTC/20.

El servicio de control se enfoca en la verificación y análisis de la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra n.° 5 y n.° 6, con sus respectivos deductivos vinculantes, mediante los cuales la Entidad, reconoció la necesidad de ejecutar prestaciones indispensables para solucionar deficiencias del Estudio Definitivo de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución" en adelante "Expediente Técnico" a lo largo de la vía (57,241 Km), tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1
Prestaciones adicionales y deductivos vinculantes n.° 5 y n.° 6

PAO N°	Documento de aprobación	Fecha	Monto de la PAO (S/)	Causal	Monto del Deductivo (S/)
5	Resolución Ministerial n.° 798-2017-MTC/01.02	11/08/2017	10 356 650,82	Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y deficiencia del expediente técnico, respecto a incongruencia entre lo estipulado en el Expediente Técnico y las condiciones reales del terreno entre los km. 15+000 al km. 23+000, km. 28+62 al km. 40+000 y del km. 55+000 al km. 57+241.66. Asimismo, en relación a las partidas mejoramiento del suelo a nivel de subrasante con material de cantera, es por diferencias en el resultado de espesores de capas a mejorar.	5 068 848,46
6	Resolución Ministerial n.° 984-2017-MTC/01.02	04/10/2017	20 953 102,79	Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y deficiencia del expediente técnico, debido a ejecutar mayores y menores metrados en las Partidas de Mejoramiento de Suelos a Nivel de Sub rasante con Material de Cantera, así como las Partidas de Protección Ambiental, en los tramos comprendidos entre los Km 0+000 - Km 15+000, Km 23+000 - Km 28+620 y Km 40+000 - Km 55 +000, Sub drenaje en todo el tramo, Variante de la Rasante del Km 41+440 al Km 41+720, Sector inestable del Km 47+460 al 47+540 y Acceso a Yarina Km. 50+551.17 L.D	790 212,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se revisará la aprobación del Presupuesto Deductivo n.° 11, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020, por un importe de S/ 8 829 386,16 (ocho millones ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y seis con 16/100 soles), con el cual, se redujo prestaciones del alcance contractual, en cincuenta y dos (52) sectores inestables, agrupados en 35 tramos.

Finalmente, se evaluará la liquidación final del contrato, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 1329-2021-MTC/20 de 8 de julio de 2021, a través del cual, se reconoció y autorizó el pagó de los metrados ejecutados que correspondían a algunas partidas y sectores que ya estaban contemplados en el Presupuesto Deductivo n.° 11.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión selectiva de los documentos relacionados con la ejecución contractual de la Obra y el respectivo análisis, que entre otros comprende la inaplicación de penalidades en las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del periodo 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, al haber valorizado las mismas con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ni del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013).

Asimismo, la tramitación y aprobación del Presupuesto Deductivo n.º 11, cuya justificación no se enmarcaba en la finalidad pública del contrato, y porque el Contratista tenía la responsabilidad del diseño, ejecución y resultados de su propuesta que modificó el Expediente Técnico, a través de las PAO n.º5 y n.º 6, en los 52 sectores inestables agrupados en 35 tramos; los mismos que luego de su ejecución presentaron fallas. Dicho deductivo posibilitó, a que se formalice la recepción de obra sin los treinta y cinco (35) tramos reducidos.

Finalmente, la liquidación del contrato de ejecución de obra que fue aprobada sin contemplar las penalidades por la infracción de valorizar metrados no ejecutados, y considerando pagos por trabajos realizados en los tramos reducidos.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 10 de noviembre de 2015[2] al 9 de mayo de 2025[3], en el cual se examinará a la Dirección de Obras (antes Unidad Gerencial de Obras responsable de la ejecución de las obras)[4], en calidad de área usuaria; la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad responsable de coordinar y ejecutar acciones relacionadas con el cumplimiento de los estándares de calidad en la ejecución de las obras[5]; la Oficina de Administración, como responsable de gestionar los procesos relacionados con el sistema administrativo de abastecimiento; y la Oficina de Asesoría Jurídica (antes Oficina de Asesoría Legal, responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de la obra); de la Entidad, ubicada en el cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad creada mediante Decreto Supremo n.º 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunciaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de caracter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

[2] Fecha de suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20.2 derivado de la Licitación Pública n.° 0017-2014-MTC/20 –Contratación del contratista para ejecutar la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución".

[3] Fecha del comprobante de pago n.° 04953-2025 correspondiente a la liquidación final del contrato n.° 129-2015-MTC/20.2.

[4] Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15.03.2016; y, el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29.10.2018.

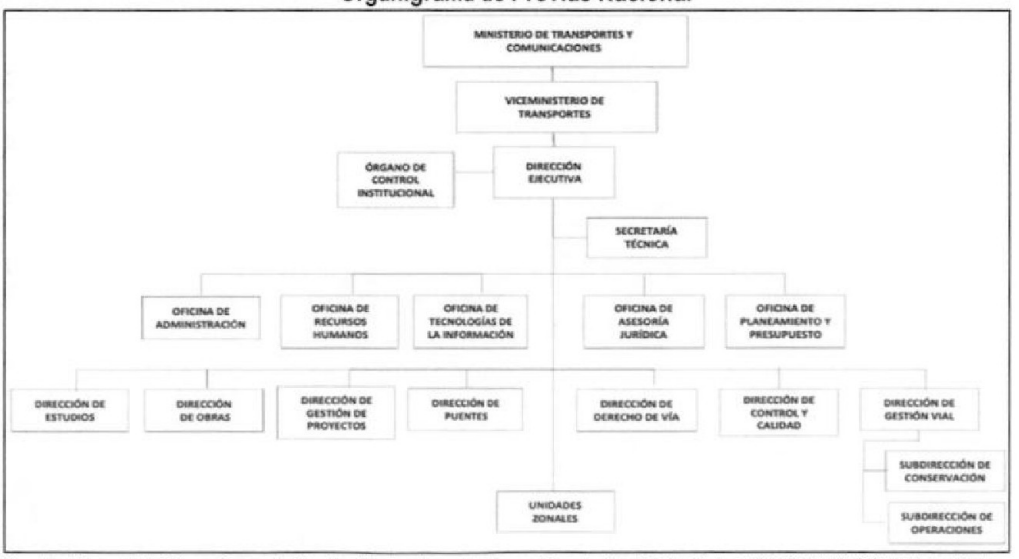
[5] Perfil actualizado mediante Resolución Directoral n.º 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, denominado "Dirección de Supervisión", la que posteriormente fue desactivada mediante la entrada en vigencia del Manual de Operaciones 2020, aprobado con Resolución Directoral n.º 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, creándose la "Dirección de Control y Calidad".

Las funciones generales de la Entidad, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, siendo las siguientes:

a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;
g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional;
l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG modificadas con Resoluciones de Contraloría n.os 158-2023-CG, 223-2023-CG y 245-2023-CG, y, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en la presente Auditoría de Cumplimiento no se ha aplicado la notificación electrónica, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que señala: "*La Gerencia de Tecnología de la información y Gobierno Digital (...) realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas en el citado sistema. (...)*", por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que se considere como aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE OBRA, ASI COMO, A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN ADVERTIR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y, POR ENDE, A LA SUPERVISIÓN POR HABER VALORIZADO METRADOS NO EJECUTADOS Y SIN CEÑIRSE A LAS BASES DE PAGO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 5 365 321,23.

De la revisión selectiva a las valorizaciones de la ejecución de obra, efectuadas en el marco del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015, suscrito entre la Entidad y el Contratista para ejecutar la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución" con CUI n.° 2110320, se ha evidenciado que tanto el Contratista como la Supervisión[6] incurrieron en la infracción de otras penalidades en las valorizaciones de obra

[6] Consorcio Supervisor Ciudad Constitución, que suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 055-2015-MTC/20 con la Entidad el 29 de mayo 2015.

n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del período 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, al haber valorizado las mismas con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ni del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013).

No obstante, los servidores de la Unidad Gerencial de Obras[7] otorgaron conformidad a las valorizaciones antes señaladas y recomendaron declarar procedente el trámite de pago de estas valorizaciones, asimismo, concluyeron que era procedente la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir la necesidad de la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, pese a que, el Contratista y la Supervisión, en el "Sustento de metrados" adjunto a las citadas valorizaciones, y en el recálculo de la Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017 adjunto a la liquidación de obra, consideraron metrados no ejecutados y/o aplicaron descuentos sobre estos metrados.

Los hechos expuestos transgredieron el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20, las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20, el contrato de supervisión de obra n.° 055-2015-MTC/20, el Expediente Técnico de la Obra, y el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013).

Asimismo, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 5 365 321,23** (Cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintiuno con 23/100 soles), correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al Contratista por el importe de S/ 4 393 440,92 y a la Supervisión por la suma de S/ 971 880,31; situación originada por el accionar negligente de los servidores de la Unidad Gerencial de Obras (posteriormente Subdirección de Obras de Carreteras y hoy Dirección de Obras), durante el otorgamiento de conformidad a las valorizaciones de obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Antecedentes:

Como resultado de la Licitación Pública n.° 0017-2014-MTC/20, la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 el 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**, en adelante "Contrato", por el importe de S/ 266 269 147,43 y el plazo de 720 días calendario, que inició el 1 de marzo de 2016[8]. El Contrato, tenía por objeto la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución" con CUI n.° 2110320, en adelante "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios[9].

Adicionalmente, derivado del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20, la Entidad y el Consorcio Supervisor Ciudad Constitución[10], en adelante "Supervisión", el 29 de mayo 2015 suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra n.° 055-2015-MTC/20 **(Apéndice**

[7] Actualmente denominada "Dirección de Obras", de conformidad con el Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.
[8] Conforme se consignó en el Asiento de Obra n.° 10, suscrito por la Supervisión **(Apéndice n.° 04)**.
[9] De conformidad con las bases integradas del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 05)**
[10] Conformado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A.

n.° 06), por el importe de S/ 17 596 957,20, para efectuar el servicio de supervisión de la mencionada obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios[11].

Respecto a las condiciones contractuales para el pago de partidas ejecutadas, las bases integradas del Contrato **(Apéndice n.° 05)**, en el numeral 1.6. del Capítulo I de la Sección Específica, estipulaban lo siguiente: *"(...) El presente proceso se rige por el sistema de Precios Unitarios (...). Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados"* (Subrayado agregado).

Asimismo, la cláusula séptima del Contrato **(Apéndice n.° 03)** establecía que: *"(...) las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° de* ***EL REGLAMENTO*** *(...)"*. Además, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12] en su artículo 197°, estableció que: *"(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"* (Subrayado agregado).

Por lo expuesto, de acuerdo a las condiciones del Contrato y la normativa de contrataciones del Estado, las valorizaciones debían reflejar la ejecución de partidas con los metrados realmente ejecutados en el mes correspondiente, condición que fue incumplida por el Contratista y la Supervisión, en once (11) valorizaciones, dado que, estas fueron valorizadas y pagadas con metrados no ejecutados, y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico[13] **(Apéndice n.° 08)** ni del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013)[14] **(Apéndice n.° 09)**, respecto a las partidas 205.C "Excavación en material suelto", 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.D "Banquetas de Relleno", 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 303.A "Sub Bases Granular", 305.A "Base Granular", 401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.A "Pavimento de Concreto Asfaltico Caliente". Cabe mencionar que los metrados no ejecutados fueron descontados en las valorizaciones de los meses siguientes; sin embargo, los servidores de la Unidad Gerencial de Obras otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra y concluyeron que era procedente la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir la aplicación de penalidades establecidas en las condiciones contractuales del Contratista y la Supervisión, conforme se detalla en los literales siguientes.

B. Inaplicación de penalidades al Contratista, por el importe de S/ 4 393 440,92

De la revisión selectiva a las valorizaciones contractuales, se identificó que en las Valorizaciones de Obra n.os 06, 07, 08, 20, 21 y 22, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre de 2016, y octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente, se realizaron descuentos por metrados no ejecutados. Estos metrados fueron previamente considerados en las Valorizaciones de Obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que abarcan los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del período 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente.

A continuación, se presenta un análisis detallado de cada valorización mencionada:

[11] De conformidad con las bases integradas del Contrato de la Supervisión **(Apéndice n.° 07)**.
[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.
[13] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014, con actualización del valor referencial a través de la Resolución Directoral n.° 994-2014-MTC/20 de 3 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 08)**.
[14] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 vigente desde el 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 09)**.

B.1 Valorización de obra n.° 05 – julio 2016 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 06 – agosto 2016.

Mediante carta CE n.° 164-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 10)** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 05 – julio 2016[15], adjuntando el "sustento de metrados", mediante el cual, el Contratista y la Supervisión incluyeron metrados no ejecutados en el indicado mes.

Posteriormente, con carta CE n.° 225-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 06 – agosto 2016[16], adjuntando el "sustento de metrados", a través del cual, el Contratista y la Supervisión consideraron los descuentos de metrados no ejecutados que fueron valorizados en el mes anterior, respecto a las partidas 205.C "Excavación en material suelto" y 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Valorización de obra n.° 05 – julio 2016 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 06 – agosto 2016.

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°		Metrado descontado en la Valorización n.° 06 – agosto 2016
			05 – julio 2016 (*)	06 – agosto 2016 (**)	
205.C "Excavación en material suelto"	Metrado (m3)	43+000 al 44+000	7 531,55	5 526,24	-2 005,31
		45+300.00	187,25	0,00	- 187,25
		45+320.00	237,50	0,00	- 237,50
		45+340.00	255,65	0,00	- 255,65
		45+360.00	313,03	0,00	- 313,03
		45+380.00	345,42	0,00	- 345,42
		45+400.00	140,98	0,00	- 140,98
		45+420.00	112,77	0,00	- 112,77
		47+000 al 48+000	8 374,16	7 364,20	-1 009,96
220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera"	Metrado (m3)	49+000 al 50+000	6 732,74	6 650,84	-81,90
		50+000 al 51+000	4 560,90	4 078,60	-482,30
		51+000 al 52+000	4 939,50	3 633,14	-1 306,36
		52+000 al 53+000	4 644,67	4 006,92	-637,75
		53+000 al 54+000	4 482,13	3 558,19	-923,94

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 05 – julio 2016 y 06 – agosto 2016.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Metrados valorizados por primera vez
(**) Metrados acumulados menores a los contemplados en la valorización del mes anterior.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, se evidenció que el Contratista y la Supervisión incumplieron las condiciones contractuales en la valorización de obra n.° 05 – julio 2016, al incluir en esta valorización, metrados que no habían sido realmente ejecutados.

[15] La misma que fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0175.2016 de 30 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 10)**
[16] Dicha valorización fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0237.2016 de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.

B.2 Valorización de obra n.° 06 – agosto 2016 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 07 – setiembre 2016.

Mediante carta CE n.° 225-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 06 – agosto 2016[17], adjuntando el "sustento de metrados", mediante el cual, el Contratista y la Supervisión valorizaron metrados no ejecutados en el citado mes.

Posteriormente, con carta CE n.° 295-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 07 – setiembre 2016, adjuntando el "sustento de metrados", a través del cual, el Contratista y la Supervisión consideraron los descuentos de metrados no ejecutados que fueron valorizados en el mes anterior, respecto a las partidas 205.C "Excavación en material suelto" y 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Valorización de obra n.° 06 – agosto 2016 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 07 – setiembre 2016

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la valorización de obra n.°		Metrado descontado en la Valorización n.° 07 – setiembre 2016
			06 – agosto 2016 (*)	07 – setiembre 2016 (**)	
205.C "Excavación en material suelto"	Metrado (m3)	32+000 al 33+000	998,11	961,80	-36,31
		39+000 al 40+000	12 752,40	12 040,20	-712,20
220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera"	Metrado (m3)	27+000 al 28+000	2 880,36	2 386,46	-493,90
		28+000 al 29+000	1 725,39	1 484,1	-241,29

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 06 – agosto 2016 y 07 – setiembre 2016.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Metrados valorizados por primera vez.
(**) Metrados acumulados menores a los contemplados en la valorización del mes anterior.

En tal sentido, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, se evidenció que el Contratista y la Supervisión incumplieron las condiciones contractuales en la valorización de obra n.° 06 – agosto 2016, al incluir en esta valorización, metrados que no habían sido realmente ejecutados.

B.3 Valorización de obra n.° 07 – setiembre 2016 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 08 – octubre 2016.

Mediante carta CE n.° 295-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 07 – setiembre 2016, adjuntando el "sustento de metrados", mediante el cual, el Contratista y la Supervisión incluyeron metrados no ejecutados en dicho mes.

Posteriormente, con carta CE n.° 354-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 08 – octubre 2016[18], adjuntando el "sustento de metrados", a través del cual, el Contratista y la Supervisión consideraron los descuentos de metrados no ejecutados que fueron valorizados en el mes anterior, respecto a la partida 205.F

[17] Dicha valorización fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0237.2016 de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.
[18] La citada valorización fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0347.2016 de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**.

"Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Valorización de obra n.° 07 – setiembre 2016 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 08 – octubre 2016.

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°		Metrado descontado en la Valorización n.° 08 – octubre 2016
			07 – setiembre 2016 (*)	08 – octubre 2016 (**)	
205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes"	Metrado (m2)	06+080.00	171,15	0,00	- 171,15
		06+100.00	171,15	0,00	- 171,15
		06+140.00	172,88	0,00	- 172,88
		06+160.00	135,53	0,00	- 135,53
		06+220.00	171,15	0,00	- 171,15
		06+280.00	171,15	0,00	- 171,15
		06+360.00	171,15	0,00	- 171,15
		47+000 al 48+000	5 578,45	3 756,40	-1 822,05
		49+000 al 50+000	8 625,50	8 169,10	-456,40
		51+000 al 52+000	9 421,40	9 241,30	-180,10
		52+000 al 53+000	9 699,30	7 542,90	-2 156,40

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 07 – setiembre 2016 y 08 – octubre 2016.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Metrados valorizados por primera vez, a excepción de las progresivas 06+080.00 al 06+360.00, que contienen metrados valorizados del mes de setiembre de 2016 y anteriores.
(**) Metrados acumulados menores a los contemplados en la valorización del mes anterior.

De acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, se evidenció que el Contratista y la Supervisión incumplieron las condiciones contractuales en la valorización de obra n.° 07 - setiembre 2016, al incluir en esta valorización, metrados que no habían sido realmente ejecutados.

B.4 Valorizaciones de obra n.os 09, 10, 16, 17, 18 y 19 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017.

Mediante cartas CE n.os 386-2016/ S.PBC (P), 002-2017/ S.PBC (P), 233-2017/ S.PBC (P), 274-2017/ S.PBC (P), 325-2017/ S.PBC (P) y 387-2017/S.PBC (P), el jefe de Supervisión remitió a la Entidad las valorizaciones de obra n.os 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017, y 19 – setiembre 2017, adjuntando en cada valorización el "sustento de metrados", mediante el cual, el Contratista y la Supervisión valorizaron metrados no ejecutados en los referidos meses, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Valorizaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2016, y junio, julio, agosto y setiembre de 2017 presentadas por el Contratista y la Supervisión

Valorización de Obra n.°	Presentada por el Contratista		Presentada por la Supervisión		Apéndice n.°
	Carta CVSA n.°	Fecha de emisión	Carta CE n.°	Fecha de recepción	
09 – noviembre 2016	0390.2016	30/11/2016	386-2016/ S.PBC (P)	05/12/2016	14
10 – diciembre 2016	0424.2016	30/12/2016	002-2017/ S.PBC (P)	06/01/2017	15
16 – junio 2017	0175.2017	30/06/2017	233-2017/ S.PBC (P)	07/07/2017	16
17 – julio 2017	0211.2017	31/07/2017	274-2017/ S.PBC (P)	07/08/2017	17

Valorización de Obra n.°	Presentada por el Contratista		Presentada por la Supervisión		Apéndice n.°
	Carta CVSA n.°	Fecha de emisión	Carta CE n.°	Fecha de recepción	
18 – agosto 2017	0250.2017	31/08/2017	325-2017/ S.PBC (P)	05/09/2017	18
19 – setiembre 2017	0287.2017	30/09/2017	387-2017/ S.PBC (P)	06/10/2017	19

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017 y 19 – setiembre 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, con carta CE n.° 431-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción el 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017[19], adjuntando el resume de la valorización con metrados del mes, a través del cual el Contratista y la Supervisión comunicaron los metrados negativos en las partidas 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.D "Banquetas de relleno" y 623.C "Túnel Linner D=2.61M", conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Valorización de obra n.° 20 – octubre 2017 con metrados negativos

Partida:	Unidad de medida	Acumulado anterior (valorización de obra n.° 19 – setiembre 2017)		valorización de obra n.° 20 – octubre 2017			
				En el mes		Acumulado	
		Metrado	Monto	Metrado	Monto	Metrado	Monto
205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes"	Metrado (m2)	262 433,05	566 855,38	**(47 282,05)**	**- 102 129,23**	215 151,00	464 726,15
210.D "Banquetas de Relleno"	Metrado (m3)	19 584,76	423 618,36	**(7 922,45)**	**- 171 362,59**	11 662,31	252 255,77
623.C "Túnel Linner D=2.61M"	Metrado (M)	82,72	326 412,29	**(2,29)**	**- 9 036,32**	80,43	317 375,97

Fuente: Carta CE n.° 431-2017/S.PBC (P) con fecha recepción el 6 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, a través de la carta n.° 006-2021/S.PBC de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Supervisión remitió a la Entidad el informe de revisión y conformidad de la liquidación del contrato de ejecución de obra[20], adjuntando el recalculo de la Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017, con mayores cantidades de metrados negativos, respecto a los consignados en la valorización del mes de octubre de 2017, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017 y su recalculo en la liquidación con metrados negativos

Partida:	Unidad de medida	Valorización de obra n.° 20 – octubre 2017		Recalculo de la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017, en la liquidación del Contrato	
		Metrado	Monto	Metrado	Monto
205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes"	Metrado (m2)	**(47 282,05)**	**- 102 129,23**	**(47 282,05)**	**- 102 129,23**
210.D "Banquetas de Relleno"	Metrado (m3)	**(7 922,45)**	**- 171 362,59**	**(12 245,09)**	**- 264 865,62**

[19] La misma que fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0318.2017 de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.
[20] Aprobada con Resolución Directoral n.° 1329-2021-MTC/20 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Partida:	Unidad de medida	Valorización de obra n.° 20 – octubre 2017		Recalculo de la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017, en la liquidación del Contrato	
		Metrado	Monto	Metrado	Monto
623.C "Túnel Linner D=2.61M"	Metrado (M)	(2,29)	- 9 036,32	(6,86)	- 27 069,29
623.E "Túnel Linner D=4.02M"	Metrado (M)	0	0	(5,93)	- 38 025,29
623.F "Túnel Linner D=4.22M"	Metrado (M)	0	0	(23,32)	- 178 189,99

Fuente: Expedientes de pagos de la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017 y la liquidación del contrato de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, conforme se aprecia en los dos (2) cuadros anteriores, un valor negativo no representa un avance, sino una disminución, por tanto, los metrados negativos señaladas en la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017, evidenciaban que el contratista y la supervisión en meses anteriores habían valorizado metrados no ejecutados, los cuales fueron descontados en dicha valorización.

Efectivamente, de la revisión selectiva de los metrados de progresivas señaladas en el "Sustento de Metrados" adjunto a la citada valorización y a las valorizaciones anteriores, se advirtió que el Contratista y la Supervisión en la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017 **(Apéndice n.° 20)**, consideraron el descuento de metrados no ejecutados que fueron incluidos en las valorizaciones de obra n.os 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016,
16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017, y 19 – setiembre 2017, en diversas progresivas, respecto a las partidas 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", y 210.D "Banquetas de Relleno", respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Valorizaciones de obra n.os 09, 10, 16, 17, 18 y 19 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017.

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°						
			09 – Noviembre 2016 (*)	10 – Diciembre 2016	16 – Junio 2017	17 – Julio 2017	18 – Agosto 2017	19 – Setiembre 2017	20 – Octubre 2017 (**)
205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes"	Metrado (m2)	10+000 al 11+000	4 094,79	4 094,79	4 094,79	4 094,79	4 094,79	4 094,79	0,00
		11+000 al 12+000	1 872,82	1 872,82	1 872,82	3 745,64	3 745,64	3 745,64	0,00
		13+000 al 14+000	0,00	5 568,35	5,568,35	5 568,35	5 568,35	5 568,35	0,00
		23+000 al 24+000	0,00	2 823,05	2 823,05	2 823,05	2 823,05	2 823,05	0,00
		24+000 al 25+000	0,00	2 986,65	2 986,65	2 986,65	2 986,65	2 986,65	0,00
		25+000 al 26+000	0,00	10 644,50	10 644,50	10 644,50	10 644,50	10 644,50	0,00
		26+000 al 27+000	0,00	9 429,80	9 429,80	9 429,80	9 429,80	9 429,80	0,00
		27+000 al 28+000	3 019,82	3 019,82	3 019,82	3 019,82	3 019,82	3 019,82	0,00
220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera"	Metrado (m3)	15+000 al 16+000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5 088,11	4 548,87
		22+000 al 23+000	0,00	0,00	0,00	0,00	8 653,44	8 653,44	6 922,75
		26+000 al 27+000	0,00	6 090,81	6 090,81	6 090,81	6 090,81	6 090,81	3 101,89
		57+000 al 57+241.66	0,00	0.00	0,00	0,00	1 499,9	2 017,66	1 825,37
210.D "Banquetas de Relleno"	Metrado (m3)	02+000 al 03+000	503,25	0.00	749,18	749,18	749,18	823,60	0,00
		03+000 al 04+000	1 553,81	1 553,81	1 576,05	1 576,05	1 576,05	2 161,91	0,00

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°						
			09 – Noviembre 2016 (*)	10 – Diciembre 2016	16 – Junio 2017	17 – Julio 2017	18 – Agosto 2017	19 – Setiembre 2017	20 – Octubre 2017 (**)
		04+000 al 05+000	0,00	0,00	0,00	454,21	454,21	693,58	**0,00**
		05+000 al 06+000	0,00	42,47	33,98	157,95	157,95	117,45	**0,00**
		06+000 al 07+000	0,00	0,00	0,00	82,79	82,79	91,99	**0,00**
		07+000 al 08+000	0,00	0,00	0,00	80,93	80,93	423,71	**0,00**
		08+000 al 09+000	0,00	0,00	0,00	0,00	21,54	954,69	**0,00**
		09+000 al 10+000	0,00	0,00	0,00	0,00	102,17	113,53	**0,00**
		10+000 al 11+000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	519,99	**2.46**
		11+000 al 12+000	0,00	0,00	0,00	0,00	59,94	295,15	**0,00**
		13+000 al 14+000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,94	**0,00**
		24+000 al 25+000	0,00	705,98	705,98	705,98	1 035,49	1 035,49	**0,00**

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017, 19 – setiembre 2017 y 20 – octubre 2017.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Metrados valorizados por primera vez.
(**) Cantidad de metrados acumulados menores a los contemplados en las valorizaciones de los meses de noviembre y diciembre 2016, y junio, julio, agosto y setiembre de 2017, respectivamente.

En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, se evidenció que el Contratista y la supervisión incumplieron las condiciones contractuales en las valorizaciones de obra n.os 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017, y 19 – setiembre 2017, al incluir en estas valorizaciones, metrados que no habían sido realmente ejecutados.

B.5 Valorización de obra n.° 20 – octubre 2017 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 21 – noviembre 2017.

Mediante carta CE n.° 431-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20),** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017[21], adjuntando el "sustento de metrados", mediante el cual, el Contratista y la Supervisión valorizaron metrados no ejecutados en el citado mes.

Posteriormente, con carta CE n.° 482-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la Valorización de Obra n.° 21 – noviembre 2017[22], adjuntando el "Sustento de Metrados", a través del cual, el Contratista y la Supervisión consideraron los descuentos de metrados no ejecutados que fueron valorizados en el mes anterior, respecto a las partidas
220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 303.A "Sub Bases Granular" y 305.A "Base Granular", tal como se exponer en el cuadro siguiente:

[21] La misma que fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0318.2017 de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.
[22] La misma que fue presentada por el Contratista con Carta CVSA n.° 0355.2017 de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.

Cuadro n.° 9
Valorización de obra n.° 20 – octubre 2017 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 21 – noviembre 2017

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°		Metrado descontado en la Valorización de Obra n.° 21 – noviembre 2017
			20 – Octubre 2017 (*)	21 – Noviembre 2017 (**)	
220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera"	Metrado (m3)	01+840.00	192,00	0,00	-192,00
		10+140.00	35,40	0,00	-35,40
		10+160.00	133,70	0,00	-133,70
		10+180.00	66,00	0,00	-66,00
		19+000 al 20+000	7 749,07	4 345,38	-3 403,69
305.A "Base Granular"	Metrado (m3)	03+000 al 04+000	988,52	950,50	-38,02
303.A "Sub Bases Granular"	Metrado (m3)	03+000 al 04+000	1 137,81	1 115,50	-22,31

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 20 – octubre 2017 y 21 – noviembre 2017.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Metrados valorizados por primera vez, a excepción de las progresivas 01+840.00 y 10+160.00, que contienen metrados valorizados del mes de octubre de 2017 y anteriores.
(**) Metrados acumulados menores a los contemplados en la valorización del mes anterior.

De acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, se evidenció que el Contratista y la Supervisión incumplieron las condiciones contractuales en la Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017, al incluir en esta valorización, metrados que no habían sido realmente ejecutados.

B.6 Valorización de obra n.° 21 – noviembre 2017 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 22 – diciembre 2017.

Mediante carta CE n.° 482-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23),** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 21 – noviembre 2017[23], adjuntando el "sustento de metrados", mediante el cual, el Contratista y la Supervisión valorizaron metrados no ejecutados en el citado mes.

Posteriormente, con carta CE n.° 005-2018/S.PBC (P) con fecha de recepción de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 24)** el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la Valorización de Obra n.° 22 – diciembre 2017[24], adjuntando el "Sustento de Metrados", a través del cual, el Contratista y la Supervisión consideraron los descuentos de metrados no ejecutados que fueron valorizados en el mes anterior, respecto a las partidas 305.A "Base Granular",401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.A "Pavimento de Concreto Asfaltico Caliente", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Valorización de obra n.° 21 – noviembre 2017 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 22 – diciembre 2017

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°		Metrado descontado en la Valorización n.° 22 – diciembre 2017
			21 – noviembre 2017 (*)	22 – diciembre 2017 (**)	
305.A "Base Granular"	Metrado (m3)	38+000 al 39+000	1 677,09	1 672,87	-4,22
401.A "Imprimación Asfáltica"	Metrado (m2)	30+000 al 31+000	7 297,20	6 891,80	-405,40

[23] La misma que fue presentada por el Contratista con carta CVSA n.° 0355.2017 de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**.
[24] La misma que fue presentada por el Contratista con carta CVSA n.° 0386.2017 de 30 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.

Partida:	Unidad de medida	Progresiva	Metrados acumulados en la Valorización de Obra n.°		Metrado descontado en la Valorización n.° 22 – diciembre 2017
			21 – noviembre 2017 (*)	22 – diciembre 2017 (**)	
410.A "Pavimento de Concreto Asfaltico Caliente"	Metrado (m3)	09+000 al 10+000	437,30	414,82	-22,48
		11+000 al 12+000	412,63	408,52	-4,11
		12+000 al 13+000	314,33	304,19	-10,14

Fuente: Sustento de metrados de las valorizaciones de obra n.os 21 – noviembre 2017 y 22 – diciembre 2017.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Metrados valorizados por primera vez.
(**) Metrados acumulados menores a los contemplados en la valorización del mes anterior.

En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, se evidenció que el Contratista y la Supervisión incumplieron las condiciones contractuales en la Valorización de Obra n.° 21 – noviembre 2017, al incluir en esta valorización, metrados que no habían sido realmente ejecutados.

B.7 Partidas que fueron valorizadas con metrados sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas.

Adicionalmente, se advirtió que las valorizaciones antes señaladas no se ciñeron a las bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico[25] **(Apéndice n.° 08)** ni del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013)[26] **(Apéndice n.° 09)**, toda vez que, los metrados consignados en dichas valorizaciones, respecto a las partidas 205.C, 205.F, 210.D y 220.B, fueron calculados aplicando un porcentaje (%) de avance a las áreas de excavación de material suelto (205.C), de perfilado y compactado de la subrasante en zonas de corte (205.F), de relleno (210.D) y de mejoramiento de suelo (220.B), según se detalla a continuación:

- **Partida 205.C "Excavación en material suelto"**

 En las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 08, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 **(Apéndices n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24)**, el metrado de volumen de corte de la partida 205.C, fue calculado en base a una estimación de porcentaje de avance (95%, 65%, etc.), aplicado a las áreas de corte de cada progresiva, sin ceñirse a las bases de pago, **mediante la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas**, establecido en el ítem 205.22 de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 08)** y en el numeral 1[27], del literal a. del acápite 07.02 Términos de medición de la Sección 07 "Medición y pago", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013)[28] **(Apéndice n.° 09)**; de las cuales a manera de muestra se expone las imágenes siguientes:

25 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014, con actualización del valor referencial a través de la Resolución Directoral n.° 994-2014-MTC/20 de 3 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 08)**.

26 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 vigente desde el 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 09)**.

27 *"1. En el prisma de carretera*
Para el cálculo de volúmenes de excavaciones y terraplenes se usará el método del promedio de áreas extremas, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje de la vía. El volumen así resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por el Supervisor. (...)"

28 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 vigente desde el 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 09)**.

Imagen n.° 2
Cálculo de metrado de explanaciones de la Valorización n.° 05 – julio 2016, con porcentaje de avance de 95%

Progresiva	AREAS (m²)		Distancia (m)	VOLUMEN CORTE (m³)				
	Corte	Relleno		% Avance Corte	Total Corte	Material Suelto	Roca Suelta	Roca Fija
45+100.00	7.80	2.10	20.00					
45+120.00	7.79	2.96	20.00	95%	148.11	148.11		
45+140.00	9.73		20.00	95%	166.44	166.44		
45+160.00	11.79		20.00	95%	204.44	204.44		
45+180.00	40.45	0.01	20.00	95%	496.28	496.28		
45+200.00	62.26		20.00	95%	975.75	975.75		
45+220.00	56.94		20.00	95%	1,132.40	1,132.40		
45+240.00	21.50	0.03	20.00	95%	745.18	745.18		
45+260.00	11.75		20.00	95%	315.88	315.88		

Fuente: Sustento de metrados de la valorización de obra n.° 05 – julio 2016, folio 475.

Imagen n.° 3
Cálculo de metrado de explanaciones de la Valorización n.° 06 – agosto 2016, con porcentaje de avance de 65%

METRADOS DE EXPLANACIONES

Progresiva	AREAS (m²)		Distancia (m)	VOLUMEN CORTE (m³)				
	Corte	Relleno		% Avance Corte	Total Corte	Material Suelto	Roca Suelta	Roca Fija
25+600.00	0.32	1.91	20.00					
25+660.00		4.10	20.00					
25+680.00	0.39	2.53	20.00	65%	1.27	1.27		
25+700.00	18.49	0.94	20.00	65%	122.72	122.72		
25+720.00	72.68	0.70	20.00	65%	592.61	592.61		
25+740.00	59.80	0.79	20.00	65%	861.12	861.12		
25+760.00	21.76	0.76	20.00	65%	530.14	530.14		
25+780.00	0.49	0.97	20.00	65%	144.63	144.63		
25+800.00	0.18	2.69	20.00	65%	4.36	4.36		

Fuente: Sustento de metrados de la valorización de obra n.° 06 – agosto 2016, folio 568.

- **Partida 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes"**

Del mismo modo, en las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 08, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 **(Apéndices n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24)**, el metrado de perfilado de la partida 205.F, fue calculado en base a una estimación de porcentaje de avance (75%, 50%, etc.), aplicado al área en cada progresiva consignada en el Expediente Técnico, sin ceñirse a las bases de pago, **demostrando la determinación de las áreas en metros cuadrados (M2) de superficie perfilada y compactada de acuerdo a los alineamientos**, rasantes y secciones transversales indicadas en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, que debió ser medida en su posición final, contando con la aprobación del Supervisor[29] **(Apéndice n.° 08)**; de las cuales a manera de muestra se expone las imágenes siguientes:

29 Ítem 205.6(F) Método de Medición, de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014, con actualización del valor referencial a través de la Resolución Directoral n.° 994-2014-MTC/20 de 3 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 08)**.

Imagen n.° 4
Metrado de perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes de la valorización n.° 07 – setiembre 2016, con porcentaje de avance de 75%

METRADOS DE EXPLANACIONES 000609

Progresiva	AREAS (m^2)		Distancia (m)	VOLUMEN CORTE (m^3)					VOLUMEN RELLENO (m^3)		Clasificación de Materiales Según Espec. de Geología				Perfilado y compactado de subrasante	
	Corte	Relleno		% Avance Corte	Total Corte	Material Suelto	Roca Suelta	Roca Fija	% Avance Relleno	Total Relleno	%MS	%RS	%RF	TOTAL	% Avance Perfilado y compactado	Area (m2)
05+780.00	0.33	1.36	20.00	95%	21.09	21.09					100			100.00	75%	142.35
05+800.00	0.22	1.41	20.00	95%	5.23	5.23					100			100.00	75%	134.78
05+820.00		13.31	20.00	95%	1.05	1.05					100			100.00	75%	33.79
05+840.00		2.02	20.00								100			100.00		
05+860.00	0.54	1.09	20.00	95%	2.57	2.57					100			100.00	75%	42.79
05+880.00	0.52	1.34	20.00	95%	10.07	10.07					100			100.00	75%	130.05
05+900.00	1.18	1.07	20.00	95%	16.15	16.15					100			100.00	75%	73.58
05+920.00	1.33	0.92	20.00	95%	23.85	23.85					100			100.00	75%	65.33
05+940.00	1.23	1.24	20.00	95%	24.32	24.32					100			100.00	75%	94.73
05+960.00	0.48	1.18	20.00	95%	16.25	16.25					100			100.00	75%	109.50
05+980.00			20.00	95%	2.28	2.28					100			100.00	75%	125.93
06+000.00	4.96	1.06	20.00	95%	23.56	23.56					100			100.00	75%	117.83

Fuente: Sustento de metrados de la valorización de obra n.°07 – setiembre 2016, folio 609.

Imagen n.° 5
Metrado de perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes de la valorización n.° 18 – agosto 2017, con porcentaje de avance de 50%

METRADOS DE EXPLANACIONES 000726

Progresiva	AREAS (m^2)		Distancia (m)	VOLUMEN CORTE (m^3)					VOLUMEN RELLENO (m^3)		Clasificación de Materiales Según Espec. de Geología				Perfilado y compactado de subrasante	
	Corte	Relleno		% Avance Corte	Total Corte	Material Suelto	Roca Suelta	Roca Fija	% Avance Relleno	Total Relleno	%MS	%RS	%RF	TOTAL	% Avance Perfilado y compactado	Area (m2)
10+273.10	0.00	0.00	1.10		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	100			100.00	50%	0.00
10+280.00	0.00	10.25	6.90		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	100			100.00	50%	0.00
10+300.00	0.00	37.69	20.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70%	335.58	100			100.00	50%	0.00
10+320.00	0.00	30.48	20.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70%	477.19	100			100.00	50%	0.00
10+340.00	0.00	21.24	20.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70%	362.04	100			100.00	50%	0.00
10+360.00	0.00	16.19	20.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70%	262.01	100			100.00	50%	0.00
10+380.00	0.00	9.18	20.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70%	177.59	100			100.00	50%	0.00
10+400.00	0.00	3.78	20.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70%	90.72	100			100.00	50%	0.00
10+410.00	1.15	0.84	10.00	100%	2.88	2.88	0.00	0.00	70%	16.17	100			100.00	50%	10.35

Fuente: Sustento de metrados de la valorización de obra n.°18 –agosto 2017, folio 726.

- **Partida 210.D "Banquetas de relleno"**

La partida 210.D, comprende la conformación de terraplenes, su cálculo también se realiza mediante el método de las áreas medias establecido en el ítem 210.12 (D) de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 08)** y el numeral 1[30], del literal a. del acápite 07.02 Términos de medición de la Sección 07 "Medición y pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013)[31] **(Apéndice n.° 09)**, sin embargo, en las Valorizaciones de Obra n.[os] 05, 06, 07, 08, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 **(Apéndices n.[os] 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24)**, el metrado de relleno de dicha partida, fue calculado en base a una estimación de porcentaje de avance (80%, 90%, etc.), aplicado a las áreas de relleno de cada progresiva; sin ceñirse a las bases de pago, de las cuales a manera de muestra se expone las imágenes siguientes:

30 *"1. En el prisma de carretera*
Para el cálculo de volúmenes de excavaciones y terraplenes se usará el método del promedio de áreas extremas, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje de la vía. El volumen así resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por el Supervisor. (...)"

31 Aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 vigente desde el 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 09)**.

Imagen n.° 6
Metrado de banqueta de relleno de la valorización n.° 17 – julio 2017, aplicando un porcentaje de avance de 80%

Progresiva	Distancia	Areas (m2)		Volumenes (m3)			
		Corte	Relleno	% Avance Corte	Corte	% Avance Relleno	Relleno
10+900.00	10.00	0.47	3.70	100%	1.16	80%	7.40
10+910.00	10.00	16.34	34.44	100%	84.05	80%	152.56
10+912.00	2.00	-	-	100%	8.17	80%	13.76
10+920.00	8.00	4.77	17.09	100%	9.54	80%	27.34
10+930.00	10.00	3.59	6.42	100%	41.80	80%	94.04
10+940.00	10.00	-	-	100%	8.98	80%	12.84
10+950.00	10.00	-	-		-		-
10+960.00	10.00	-	-		-		-

Fuente: Sustento de metrados de la valorización de obra n.° 17 –julio 2017, folio 605.

Imagen n.° 7
Metrado de banqueta de relleno de la Valorización n.° 18 – agosto 2017, aplicando un porcentaje de avance de 90%

Progresiva	Distancia	Areas (m2)		Volumenes (m3)			
		Corte	Relleno	% Avance Corte	Corte	% Avance Relleno	Relleno
05+000 - 06+000	**1,000.00**	-	-		**81.44**		**157.95**
06+100.00	20.00	2.86	11.15	100%	14.30	90%	50.18
06+113.00	13.00	-	-	100%	9.30	90%	32.61
06+000 - 07+000	**1,000.00**	-	-		**23.60**		**82.79**
07+520.00	20.00	0.96	3.26	100%	4.80	90%	14.67
07+525.60	5.60	-	-	100%	1.34	90%	4.11
07+920.00	20.00	3.57	11.05	100%	17.85	90%	49.73
07+925.00	5.00	-	-	100%	4.46	90%	12.43
07+000 - 08+000	**1,000.00**	-	-		**28.46**		**80.93**
08+060.00	5.00	2.30	3.83	100%	2.88	90%	4.31
08+080.00	20.00	-	-	100%	11.50	90%	17.24

Fuente: Sustento de metrados de la valorización de obra n.° 18 –agosto 2017, folio 686.

- **Partida 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera"**

Respecto al mejoramiento de suelos, en la valorización de obra n.° 21[32] - noviembre 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el metrado de la partida 220.B, fue calculado en base a una estimación de porcentaje de avance (75%), aplicado a las áreas de corte para mejoramiento en cada progresiva, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Metrado de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera de la valorización n.° 21 – noviembre 2017, con porcentaje de avance de 75%

220.B	MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE CON MATERIAL DE CANTERA			383,110.23	M3
Progresiva	Distancia	Areas (m2)	Areas (m2)	Volumenes (m3)	
		Corte		Corte	
29+380.00	10.00	11.93	75%	87.95	
29+390.00	10.00	11.97	75%	89.62	
29+390.00	0.00	12.21	75%	0.00	
29+395.50	5.50	12.03	75%	50.01	

Fuente: Sustento de metrados de la Valorización de Obra n.° 21 – noviembre 2017, folio 885.

Como se observa en la imagen anterior, la unidad de medida es el metro cúbico (m3), y que, al igual que la partida 205.C, la partida 220.B, pertenece a la sección 200 Movimiento de Tierras, estando establecido el cálculo de sus metrados, en el

[32] Remitido por el jefe de Supervisión a la Entidad Carta, mediante la Carta CE n.° 482-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23).**

numeral 1, del literal a. del acápite 07.02 Términos de medición de la Sección 07 "Medición y pago", del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013)[33] **(Apéndice n.° 09)**, que indica: *"(...) Para el cálculo de volúmenes de excavaciones y terraplenes se usará el método del promedio de áreas extremas, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje de la vía. El volumen así resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por el Supervisor. (...)".*

Por otro lado, también las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, en la sección 220.06 **(Apéndice n.° 08),** establecía que: *"Para el caso de mejoramiento empleando únicamente material adicionado, la unidad de medida será el metro cúbico (m³), aproximado al entero, recibida a satisfacción por el Supervisor. En este caso, el volumen se determinará con base en las áreas de las secciones transversales del proyecto localizado, verificadas por el Supervisor antes y después de la construcción del mejoramiento. (...)"*

Por lo tanto, para el cálculo de los metrados de las partidas mencionadas anteriormente, el Supervisor y Contratista no se ciñeron a las bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ni del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013).

Por lo expuesto, se evidenció que el Contratista incurrió en la infracción de otras penalidades en las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que abarcan los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, al haber efectuado estas valorizaciones con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas; de conformidad con el acápite a) del inciso 9.2 del numeral 9 del literal D del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Contrato n.° 129-2015-MTC/20 **(Apéndice n.° 05)**, que establecía lo siguiente:

*"2. **Otras Penalidades***

En aplicación del Artículo 166°.- Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes[34]:
(...)
9.2 Se aplicará una penalidad del 0.15% del Contrato original, por los siguientes conceptos:
a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.
(...)"

Por lo que, teniendo en consideración que el monto del Contrato para la ejecución de la Obra fue el importe de S/ 266 269 147,43, el cálculo de la penalidad del 0.15% de dicho importe, asciende a **S/ 399 403,72** cual por las once (11) infracciones incurridas en las valorizaciones señaladas en el párrafo anterior, el total de penalidad asciende a

[33] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 vigente desde el 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 09)**.
[34] *(...).*
En los otros casos de incumplimiento, el supervisor anotará igualmente en el cuaderno de obra el hecho, documentándolo adecuadamente de ser necesario en el informe que presentará a la entidad para la aplicación de la penalidad. La entidad comunicará al contratista la infracción cometida y que aplicará la penalidad correspondiente.
Todas las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes que corresponda a la infracción cometida o siguiente.

S/ 4 393 440,92, suma que no supera al monto máximo de otras penalidades, que es de S/ 26 626 914,74, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente[35].

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto en el literal B), correspondía que en el otorgamiento de conformidad a las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que abarcan los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del período 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, o en la validación de la liquidación del Contrato de ejecución de Obra, se adviertan la aplicación de penalidades al Contratista por haber emitido dichas valorizaciones con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico ni del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013).

No obstante lo anterior, los señores Víctor Manuel Chávez Benavente y Leonardo Baquerizo Rojas, ambos en calidad de especialistas en Administración de Contratos IV, emitieron informes que contaron con el visto bueno de los señores Luis Ángel Córdova Aparcana, Erwin Calvo Jara y Juan Carlos Paucar Guerra, todos ellos con el cargo de jefes de Gestión de Obras I, otorgando la conformidad a las valorizaciones de obra señaladas en el párrafo anterior y recomendando declarar procedente el trámite de pago de dichas valorizaciones **(Apéndice n.° 25)**, sin advertir la necesidad de la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por haber efectuado estas valorizaciones con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras.

A continuación, se muestra el cuadro de los informes mencionados para cada valorización con la participación de los servidores que otorgaron su conformidad:

Cuadro n.° 11

Otorgamiento de conformidades a las valorizaciones de obra sin la aplicación de penalidades

Valorización de Obra		Documento con el cual se otorgó conformidad a la valorización, sin la aplicación de penalidad				Penalidad dejada de aplicar por S/	Apéndice n.°
N°	Contiene	Informe n.°	Fecha de recepción	Nombres y apellidos, y cargo del que suscribió:	Nombres y apellidos, y cargo del que otorgó el visto bueno:		
05 – julio 2016	Metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago	040-2016-MTC/20.5.VCHB	15/08/2016	Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contratos IV	Luis Ángel Córdova Aparcana, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.1
06 – agosto 2016		046-2016-MTC/20.5.VCHB	15/09/2016			399 403,72	25.2
07 – setiembre 2016		051-2016-MTC/20.5.VCHB	20/10/2016		Erwin Calvo Jara, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.3
09 – noviembre 2016		066-2016-MTC/20.5.VCHB	12/12/2016		Luis Ángel Córdova Aparcana, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.4
10 – diciembre 2016		001-2017-MTC/20.5.VCHB	23/01/2017		Juan Carlos Paucar Guerra, suscribió por Luis Ángel Córdova Aparcana, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.5
16 – junio 2017		052-2017-MTC/20.5.VCHB	20/07/2017		Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.6
17 – julio 2017		075-2017-MTC/20.5.VCHB	11/08/2017			399 403,72	25.7

[35] El monto del contrato vigente es la suma del monto contractual y de las prestaciones adicionales, el cual, en la liquidación de contrato de obra, asciende a S/ 241 237 134,02 sin IGV, y con IGV al importe de S/ 284 659 818,14, conforme se advierte en el anexo n.° 01 de la Resolución Directoral n.° 1329-2021-MTC/20 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Valorización de Obra		Documento con el cual se otorgó conformidad a la valorización, sin la aplicación de penalidad				Penalidad dejada de aplicar por S/	Apéndice n.°
N°	Contiene	Informe n.°	Fecha de recepción	Nombres y apellidos, y cargo del que suscribió:	Nombres y apellidos, y cargo del que otorgó el visto bueno:		
18 - agosto 2017		085-2017-MTC/20.5.VCHB	16/09/2017			399 403,72	25.8
19 - setiembre 2017		096-2017-MTC/20.5.VCHB	19/10/2017			399 403,72	25.9
20 - octubre 2017		110-2017-MTC/20.5.VCHB	23/11/2017		Erwin Calvo Jara, suscribió por Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.10
21 - noviembre 2017		110-2017-MTC/20.5.VCHB	19/12/2017	Leonardo Baquerizo Rojas, suscribió por Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contratos IV	Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	399 403,72	25.11
					Total S/	**4 393 440,92**	

Fuente: Expedientes de pagos de las valorizaciones de obra n.os 05 – julio 2016, 06 – agosto 2016, 07 – setiembre 2016, 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017, 19 – setiembre 2017, 20 – octubre 2017 y 21 - noviembre 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, mediante los memorándums n.os 3382-2016-MTC/20.5, 3913-2016-MTC/20.5, 4523-2016-MTC/20.5, 5297-2016-MTC/20.5, 297-2017-MTC/20.5, 2804-2017-MTC/20.5, 3104-2017-MTC/20.5, 3592-2017-MTC/20.5, 4090-2017-MTC/20.5, 4646-2017-MTC/20.5 y 5055-2017-MTC/20.5 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras aprobó las conformidades otorgadas a las valorizaciones de obra de los meses de julio hasta diciembre de 2016 y desde junio hasta diciembre de 2017, respectivamente; y, con los comprobantes de pago n.os 2016 – 06984, 2016-08227, 2016-09728, 2016 – 12008, 2017 – 00279, 2017 – 06001, 2017 – 06810, 2017 – 08573, 2017 – 09937, 2017-11535 y 2017 - 13512 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad efectuó el pago de dichas valorizaciones, sin la aplicación de otras penalidades, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Trámite del pago de las valorizaciones de obra sin la aplicación de otras penalidades

Documento con el cual se aprobó la conformidad otorgada a la valorización de obra				Comprobante de Pago		
Memorándum N°	Fecha de emisión	Emitido por:	Aprobación de la conformidad de la Valorización de Obra n.°	N°	Fecha de emisión	Otras Penalidades
3382-2016-MTC/20.5	15/08/2016	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	05 – julio 2016	2016 - 06984	18/08/2016	0.00
3913-2016-MTC/20.5	15/09/2016		06 – agosto 2016	2016 - 08227	19/09/2016	0.00
4523-2016-MTC/20.5	20/10/2016		07 – setiembre 2016	2016 - 09728	27/10/2016	0.00
5297-2016-MTC/20.5	12/12/2016		09 – noviembre 2016	2016 - 12008	20/12/2016	0.00
297-2017-MTC/20.5	23/01/2017		10 – diciembre 2016	2017 - 00279	26/01/2017	0.00
2804-2017-MTC/20.5	20/07/2017		16 – junio 2017	2017 - 06001[36]	21/07/2017	0.00

[36] El comprobante de pago señala erradamente como concepto de pago al mes de abril, cuando en realidad corresponde al mes de junio de 2017

Documento con el cual se aprobó la conformidad otorgada a la valorización de obra				Comprobante de Pago		
Memorándum N°	Fecha de emisión	Emitido por:	Aprobación de la conformidad de la Valorización de Obra n.°	N°	Fecha de emisión	Otras Penalidades
3104-2017-MTC/20.5	11/08/2017		17 – julio 2017	2017 - 06810	15/08/2017	0.00
3592-2017-MTC/20.5	18/09/2017		18 – agosto 2017	2017 - 08573	19/09/2017	0.00
4090-2017-MTC/20.5	19/10/2017		19 – setiembre 2017	2017 - 09937	20/10/2017	0.00
4646-2017-MTC/20.5	23/11/2017		20 – octubre 2017	2017-11535	24/11/2017	0.00
5055-2017-MTC/20.5	19/12/2017		21 – noviembre 2017	2017 - 13512	22/12/2017	0.00

Fuente: Expedientes de pagos de las valorizaciones de obra n.os 05 – julio 2016, 06 – agosto 2016, 07 – setiembre 2016, 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017, 19 – setiembre 2017, 20 – octubre 2017 y 21 – noviembre 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

Además, el señor Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en Administración de Contratos IV, mediante el informe n.° 089-2021-MTC/20.9.VCHB de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al director de la Dirección de Obras, con el visto bueno del jefe de Gestión de Obras I, concluyó la procedencia para la aprobación administrativa de la liquidación del Contrato de ejecución de Obra, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por la infracción de haber elaborado las Valorizaciones de Obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que abarcan los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas, pese a que, la Supervisión remitió a la Entidad la citada liquidación[37] con el recálculo de la Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017, considerando los descuentos de metrados no ejecutados en las Valorizaciones de Obra n.os 09 – noviembre 2016, 10 – diciembre 2016, 16 – junio 2017, 17 – julio 2017, 18 – agosto 2017 y 19 – setiembre 2017 (**Ver literal B.4**)[38].

En consecuencia, mediante la Resolución Directoral n.° 1329-2021-MTC/20 de 8 de julio de 2021[39] **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad aprobó la "Liquidación Final" del Contrato de ejecución de la Obra, la cual, fue pagada con los comprobantes de pago n.os 2025-06915, 2025-06916, 2025-04956, 2025-04953 de 13 de junio de 2025 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, **(Apéndice n.° 30)**, sin la aplicación de penalidades al Contratista por haber incurrido en infracción en once (11) valorizaciones antes señaladas, que en total ascendía al importe de **S/ 4 393 440,92.**

De otro lado, es de precisar que, en relación con hechos distintos a los previamente expuestos, mediante el informe n.° 007-2018-MTC/20.5.VCHB de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a la Dirección de Supervisión[40], el señor Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contratos IV, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 32 – octubre 2018, requiriendo a su vez, la aplicación de otras penalidades por la infracción de haber valorizado metrados no ejecutados en el mes de setiembre de 2018, la cual, fue aplicada en el pago de la valorización de obra n.° 32 – octubre 2018 realizado con el comprobante de pago n.° 2018 - 15029 de 30 de noviembre

37 Mediante la Carta n.° 006-2021/S.PBC de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21).**

38 Literal B.4. Valorizaciones de obra n.os 09, 10, 16, 17, 18 y 19 con metrados no ejecutados, que fueron descontados en la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017

39 Cabe señalar que en dicha resolución se señala por error la aplicación de otras penalidades por la infracción de la valorización del mes de octubre de 2017, cuando esta penalidad corresponde a la valorización del mes de octubre de 2018, conforme se advierte en el Informe n.° 007-2018-MTC/20.5.VCHB de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29).**

40 La citada dirección fue incorporada en el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.

de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; dado que, de la revisión entre ambas valorizaciones, el mencionado especialista identificó la existencia de metrados negativos en diez (10) progresivas de cinco (5) partidas, lo cual queda evidenciado en el informe citado y se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Valorización de obra n.° 32 – octubre 2018 con descuento de metrados no ejecutados en la valorización del mes de setiembre de 2018

De la revisión de la presente valorización y la comparación de la valorización del mes pasado, se tiene, entre otros, lo siguiente:

210.C Conformación de terraplenes			
Progresiva	Metrado (m3)		
	Setiembre (a)	Octubre (b)	Diferencia (b-a)
34+000 - 35+000	3,001.40	2,964.40	-37.00
38+000 - 39+000	1,284.20	1,213.60	-70.60

303.A Sub base granular			
Progresiva	Metrado (m3)		
	Setiembre (a)	Octubre (b)	Diferencia (b-a)
39+000 - 40+000	1,829.42	1,606.32	-223.10
47+000 - 48+000	1,874.04	1,695.56	-178.48

305.A Base Granular			
Progresiva	Metrado (m3)		
	Setiembre (a)	Octubre (b)	Diferencia (b-a)
39+000 - 40+000	1,558.80	1,368.70	-190.10
47+000 - 48+000	1,596.82	1,444.74	-152.08

635.B Cunetas Rectangulares			
Progresiva	Metrado (m)		
	Setiembre (a)	Octubre (b)	Diferencia (b-a)
34+000 - 35+000	260.00	-	-260.00
54+000 - 55+000	474.85	281.85	-193.00
56+000 - 57+150	2,640.43	2,318.27	-322.16

636.A Emboquillado			
Progresiva	Metrado (m3)		
	Setiembre (a)	Octubre (b)	Diferencia (b-a)
9+652	20.16	-	-20.16

Por lo tanto, se evidencia la existencia de metrados negativos en la presente valorización, por lo que se recomienda realizar el análisis correspondiente y evaluar la aplicación de la penalidad 21.2 (a), de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Monto (S/)
Monto del Contrato Original	266,269,147.43
(0.15%) del Monto del Contrato Original	399,403.72

Fuente: Informe n.° 007-2018-MTC/20.5.VCHB de 23 de noviembre de 2018

C. Inaplicación de penalidades a la Supervisión, por el importe de S/ 971 880,31.

De lo expuesto, en el literal B., se evidencia que la Supervisión incurrió en la infracción de otras penalidades en las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que abarcan los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del período 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, al haber realizado estas valorizaciones con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas; de conformidad con el acápite 20.3.1 del inciso 20.3 del numeral 20 del Capítulo III de las bases integradas del Contrato n.° 055-2015-MTC/20 **(Apéndice n.° 07)**, que establece lo siguiente:

"20. OTRAS PENALIDADES

En aplicación del Artículo 166°.- Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones, se establecen las siguientes:

(...)

20.3 Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

20.3.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo: (...); por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; (...)"

De este modo, considerando que el monto del Contrato de Supervisión ascendía a S/ 17 596 957,20, el cálculo de la penalidad del 2.0% de este importe resulta en **S/ 351 939,14** por infracción. Dado que se incurrió en once (11) infracciones en las valorizaciones mencionadas en el párrafo anterior, el total de penalidad asciende a S/ 3 871 330,54.

Es importante señalar que el importe de la penalidad de S/ 3 871 330,54, correspondiente a las once (11) infracciones en las valorizaciones antes señaladas, supera el monto máximo que debe aplicarse en otras penalidades, establecido en S/ 2 157 498,13, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente de la Supervisión[41] que ascendió a S/ 21 574 981,33, conforme a la Resolución Directoral n.° 2427-2021-MTC/20 de 10 de diciembre de 2021[42] **(Apéndice n.° 32)**, con la cual se aprobó la liquidación del contrato de la Supervisión, la cual fue pagada a través del comprobante de pago n.° 2022 – 00915 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**. Además, según la información contenida en dicha liquidación de contrato, la Entidad aplicó otras penalidades a la Supervisión por el importe de S/ 1 185 617,82, por infracciones distintas a los hechos anteriormente señalados. Al reducir este monto del límite máximo aplicable en otras penalidades, queda únicamente la suma de **S/ 971 880,31** como penalidad a aplicar.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.(...)".

41 De conformidad con el inciso 20.5 del numeral 20 de las Bases Integradas del Contrato de la Supervisión, que establece: "*Las penalidades por todos los conceptos (ítem 19 y 20) serán aplicadas hasta un máximo equivalente al Diez por ciento (10% para cada caso) del monto del contrato vigente. (...)*"

42 El monto del contrato vigente es la suma del monto contractual y de las prestaciones adicionales, los cuales, en la citada resolución se señala a los importes de S/ 14 629 355,40 como monto del contrato y S/ 3 654 527,08 como monto de adicionales, ambos sin IGV, por lo que, la suma de ambos más el IGV asciende al monto del contrato vigente por el importe de S/ 21 574 981,33.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 Contratación del contratista que ejecutara la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez– San Alejandro, Tramo Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución", dichas bases fueron publicadas el 26 de agosto de 2015.**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
(...)
Siendo la licitación a precios unitarios, el pago de las partidas declaradas se realizará de acuerdo a los metrados realmente ejecutados.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
D. Definiciones y otras disposiciones aplicables a la contratación.
9. Otras Penalidades

En aplicación del Artículo 166°.- Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes[43]:
(...)
9.2 Se aplicará una penalidad del 0.15% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.(...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20 Contratación de la firma consultora que supervisará la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución", siendo las citadas bases publicadas el 31 de marzo de 2015.**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO III
(...)
20. OTRAS PENALIDADES

En aplicación del Artículo 166°.- Otras penalidades del reglamento de la Ley de Contrataciones, se establecen las siguientes:
(...)
20.3 Se aplicará una penalidad del 2.0% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

20.3.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo: (...); por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; (...)".

[43] *(...).*
En los otros casos de incumplimiento, el supervisor anotará igualmente en el cuaderno de obra el hecho, documentándolo adecuadamente de ser necesario en el informe que presentará a la entidad para la aplicación de la penalidad. La entidad comunicará al contratista la infracción cometida y que aplicará la penalidad correspondiente.
Todas las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes que corresponda a la infracción cometida o siguiente.

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015**

"CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES
(...)
21.2 Se aplicará una penalidad del 0.15% del Contrato original, por los siguientes conceptos:

a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre-valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.
(...)"

- **Contrato de Supervisión de Obra n.° 055-2015-MTC/20 de 29 de mayo de 2015.**

"CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES
Procede igualmente la aplicación de penalidades distintas a las mencionadas en el artículo 165ª de ***EL REGLAMENTO****, las cuales deberán estar establecidas en el presente Contrato y las Bases Integradas del Concurso Público en el presente caso, se han establecido en el numeral 20. Otras Penalidades de los Términos de Referencia, en virtud de lo estipulado en el artículo 166° de* ***EL REGLAMENTO****, según el detalle siguiente:*
(...)
31.1 Se aplicará una penalidad del 2.0% del contrato vigente, por cada una de las siguientes infracciones cometidas por ***EL SUPERVISOR****, de acuerdo al numeral 20.3 de los Términos de Referencia:*

31.3.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago; como por ejemplo:
(...)
b) Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso.
c) Valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.(...)"

- **Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014, con actualización del valor referencial a través de la Resolución Directoral n.° 994-2014-MTC/20 de 3 de octubre de 2014.**

"SECCIÓN: 200 MOVIMIENTO DE TIERRA
(...)
SECCIÓN: 205 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES
(...)
SECCIÓN: 205.C: EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO
(...)
205.18 Aceptación de Trabajos
- *(...)*
- *Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas.*
- *(...)*
- *Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.*

(...)
Medición
205.22 *La unidad de medida para lo correspondiente a excavación será el metro cúbico (m3) aproximado al metro cúbico completo, (...). Todas las excavaciones para explanaciones, zanjas, acequias y préstamos serán medidas por volumen ejecutado, con base en las áreas de corte de las secciones transversales (...), verificadas por el Supervisor antes y después de ejecutarse el trabajo de excavación.*

(...)

SECCIÓN: 205.F PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTES

(...)

205.4(F) Aceptación de los trabajos

(...)

- ✓ *Verificar la compactación de la subrasante.*
- ✓ *Medir las áreas de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.*
- ✓ *El trabajo de perfilado, nivelación y compactación de la sub-rasante en zonas de corte, se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la sección y la compactación de la subrasante estén de acuerdo con los planos del proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor.*

(...)

205.6(F) Método de medición

El perfilado, nivelación y compactado de la subrasante en zonas de corte se medirá en metros cuadrados (M2) de superficie perfilada y compactada de acuerdo a los alineamientos, rasantes y secciones transversales indicadas en los planos y las presentes especificaciones; medida en su posición final. El trabajo contará con la aprobación del Supervisor.

(...)

SECCIÓN: 210.D BANQUETAS DE RELLENO

(...)

Medición

210.12 *(D) La unidad de medida para los volúmenes de terraplenes será el metro cubico (m3), aproximado al décimo de metro cubico del material compactado, aceptado por el supervisor en su posición final y determinado mediante el método de las áreas medias.*

Todos los terraplenes serán mediados por los volúmenes verificados por el Supervisor antes y después de ser ejecutados los trabajos de terraplenes. (...).

(...)

SECCIÓN: 220.B MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE CON MATERIAL DE CANTERA

(...)

220.05 Aceptación de los Trabajos.

(a) Controles

Se aplica lo indicado en la Subsección 210.11 (a).

(...)

(c) Calidad del Producto Terminado.

(...)

(1) Compactación.

Las determinaciones de la densidad (...) se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sititos para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales del tramo (Di) deberán ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad obtenida en el ensayo proctor modificado de referencia (De).

(...)

Medición

220.06 *(...), la unidad de medida será el metro cúbico (m^3), aproximado al entero, recibida a satisfacción por el Supervisor. En este caso, el volumen se determinará con base en las áreas de las secciones transversales del proyecto localizado, verificadas por el Supervisor antes y después de la construcción del mejoramiento. (...)"* (Subrayado agregado).

(...)

SECCIÓN 300: SUB BASES Y BASES

(...)

Medición

300.08 Construcción de Afirmados; Sub bases Granulares, Bases Granulares.

(...)

El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del proyecto.

(...)

SECCIÓN 303.A: SUB BASES GRANULAR

(...)

Medición

303.14 *Se aplica lo descrito en la Subsección 300.08 de este documento.*
Para cuantificar la evaluación deflectométrica se aplicará lo descrito en la Subsección 205.22 de estas especificaciones. Debe entenderse que al efectuar ensayos sobre la sub-base, se debe ejecutar una medición diferente a las realizadas sobre subrasante.
(...)
SECCIÓN 305.A: SUB GRANULAR
(...)
Medición
305.15 *Se aplica lo indicado en la Subsección 300.08 de este documento.*
Para la medición de la evaluación deflectométrica se aplicará lo indicado en la Subsección 303.14.
(...)
SECCIÓN 400 PAVIMENTOS ASFÁLTICOS
SECCIÓN 400: Disposiciones generales para la ejecución de riegos de imprimación y liga, tratamientos superficiales, sellos de arena asfalto, lechadas asfálticas, mezclas densas y abiertas en frío y caliente.
(...)
Medición.
400.08 La Medición se Efectuará de la Siguiente Forma:
(a) Ejecución de Riegos de Imprimación y Liga.
La unidad de medida será el metro cuadrado (m^2), aproximado al entero, de todo trabajo ejecutado a satisfacción del Supervisor, de acuerdo a lo exigido en la especificación respectiva.
El área se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del trabajo, por el ancho especificado en los planos u ordenado por el Supervisor.
(...)
(b) Ejecución de Mezclas Densas en Caliente.
La unidad de medida será el metro cúbico (m^3), aproximado al décimo de metro cúbico, de mezcla suministrada y compactada en obra a satisfacción del Supervisor, de acuerdo con lo exigido en la especificación respectiva.
El volumen se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del trabajo, por el ancho y espesor especificados en los planos u ordenado por el Supervisor.
(...)

SECCIÓN 401.A: IMPRIMACIÓN ASFALTICA
Medición
401.11 *La unidad de medida será el metro cuadrado (m^2), aproximado al entero, de todo trabajo ejecutado a satisfacción del Supervisor, de acuerdo a lo exigido en la especificación respectiva.*
El área se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del trabajo, por el ancho especificado en los planos u ordenado por el Supervisor. No se medirá ninguna área por fuera de tales límites, establecidas en la Subsección 400.08(a).
(...)
SECCIÓN 410.A: PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO CALIENTE
(...)
Medición
410.19 *La aplica lo descrito en la Subsección 400.08(b) de este documento.*
Para determinar la cantidad de asfaltico por pagar, se calculará el peso de la mezcla asfaltada en su posición final, mediante el producto del volumen aprobado por su densidad media en obra y aplicando a este valor el porcentaje de asfalto promedio que resulte de los ensayos de extracción sobre muestras representativas del volumen de mezcla aceptada en cada jornada de ejecución.
El material bituminoso se medirá de acuerdo a lo indicado en la especificación respectiva. No se medirá ningún volumen por fuera de tales límites.
(...)"

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2023, publicada el 7 de agosto de 2023, vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

"(...)

SECCIÓN 07 MEDICIÓN Y PAGO
(...)
07.02 Términos de medición
a. Metro cúbico (m³)
1. En el prisma de carretera
Para el cálculo de volúmenes de excavaciones y terraplenes se usará el método del promedio de áreas extremas, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje de la vía. El volumen así resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por el Supervisor.
(...)"

La situación antes descrita ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 5 365 321,23** (Cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintiunos con 23/100 soles), correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al Contratista por el importe de S/ 4 393 440,92 y a la Supervisión por la suma de S/ 971 880,31.

Los hechos expuestos se debieron a la negligencia de los servidores de la Unidad Gerencial de Obras, posteriormente Subdirección de Obras de Carreteras y hoy Dirección de Obras, quienes encargados de la revisión y conformidad de las valorizaciones, así como de la aprobación de la liquidación, no advirtieron la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, en once (11) valorizaciones, por haber valorizado las mismas con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras; pese a que, el Contratista y la Supervisión, en el "sustento de metrados" adjunto a las citadas valorizaciones, y en el recálculo de la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017 adjunto a la liquidación de obra, consideraron metrados no ejecutados y/o aplicaron descuentos sobre estos metrados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. Señor **Víctor Manuel Chávez Benavente**, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), y posteriormente de la Dirección de Obras[44], durante el periodo del 01 de marzo del 2014 hasta la actualidad, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00022-2014-MTC/20 de 1 de marzo de 2014, encargado de administrar el Contrato de ejecución y supervisión de obra mediante memorándum n.° 2036-2015-MTC/20.5 de 29 de mayo de 2015 y memorándum n.° 116-2017-MTC/20.5

[44] Anteriormente denominada Unidad Gerencial de Obras, siendo actualizada con denominación a "Subdirección de Obras de Carreteras" mediante Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2018 aprobado por RD n.° 2176-2018-MTC/20 de 31.10.2018 **(Apéndice n.° 111)**; y posteriormente actualizada a "Dirección de Obras" mediante el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2020, aprobado por RD n.° 2475-2020-MTC/20 de 26.11.2020 **(Apéndice n.° 107)**.

de 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 01 mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.° 002-2025-VMCB de 24 de noviembre de 2025, en siete (7) folios, con documentación adjunta en cuarenta (40) folios **(Apéndice n.° 99.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99.3**, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por lo siguiente:

- ✓ Por haber elaborado y firmado, en calidad de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras, los informes n.os 040, 046, 051, 066-2016-MTC/20.5.VCHB, 001-2017-MTC/20.5.VCHB y 052, 075, 085, 096 y 110-2017-MTC/20.5.VCHB; con fechas de recepción del 15 de agosto, 15 de setiembre, 20 de octubre y 12 de diciembre del periodo 2016, y 23 de enero, 20 de julio, 11 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre y 23 de noviembre de 2017, respectivamente; otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19 y 20 correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del periodo 2016, y junio, julio, agosto, setiembre y octubre del periodo 2017, respectivamente; recomendando declarar procedente el trámite de pago de dichas valorizaciones, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por haber valorizado metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras.

- ✓ Por haber elaborado y firmado, en calidad de Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras, el informe n.° 089-2021-MTC/20.9.VCHB de 6 de julio de 2021, otorgando opinión favorable para la aprobación de la liquidación del Contrato de ejecución de obra, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por la infracción de haber elaborado las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que abarcan los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017, respectivamente, con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas, pese a que, la Supervisión remitió a la Entidad la referida liquidación, con el recálculo de la valorización de obra n.° 20 – octubre 2017, considerando los descuentos de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 09, 10, 16, 17, 18 y 19, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre del periodo 2016, junio, julio, agosto y setiembre del periodo 2017, respectivamente.

Por lo tanto, en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras y posteriormente de la Dirección de Obras, en ejercicio de sus funciones, cuando otorgó conformidad a las valorizaciones, omitió informar respecto a la aplicación de las penalidades pertinentes tanto al Contratista como a la Supervisión por valorizar metrados y/o trabajos no ejecutados, conforme a lo establecido contractualmente, situación que generó, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 5 365 321,23 (Cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintiuno

con 23/100 soles), correspondiente a las penalidades que no se aplicaron al Contratista por el importe de S/ 4 393 440,92 y a la Supervisión por la suma de S/ 971 880,31[45].

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.2 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública
n.° 017-2014-MTC/20 publicada 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 07)**, el inciso 20.3.1 del numeral 20.3 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20 publicada el 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra
n.° 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndicen.° 03)**, y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.° 055-2015-MTC/20 de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 06)**.

También, inobservó los acápites 205.18 y 205.22 de la Sección 205.C "Excavación en material suelto", 205.4(F) y 205.6(F) de la Sección 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.12 (D) de la Sección 210.D "Banquetas de relleno", 220.05 y 220.06 de la Sección 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 300.8 de la Sección 300 "Sub Bases y Bases", 303.14 de la Sección 303.A "Sub Bases Granular", 205.15 de la Sección 305.A "Sub granular", 400.08 de la Sección 400 "Pavimentos asfálticos", 401.11 de la Sección 401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.19 de la Sección 410.A "Pavimento de concreto de asfáltico caliente" del Expediente Técnico de la Obra aprobado con aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 08)**, y el inciso 1 del literal a. del numeral 07.02 de la Sección 07 "Medición y Pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 09)**.

En ese sentido, en su condición de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras y posteriormente de la Dirección de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Gerencial de Obras, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 101)**, respecto a los numerales 8, 9 y 13 del inciso 9. Especialista en Administración de Contratos IV, que señalan:

"8. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión a su cargo, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales.
9. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión de los Proyectos que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, en los que sea de su competencia.
(...)
13. Efectuar mensualmente el control de valorizaciones (...), de los contratos de Obra y Supervisión a su cargo.
(...)"

[45] El cálculo de la penalidad es por importe de S/ 1 407 756.56, no obstante, la Entidad aplico "otras penalidades" a la Supervisión por un importe de S/ 1 185 617,82, por lo que el saldo a aplicar penalidades es por el monto de S/ 971 880,31, ello en el marco de la normativa de contrataciones del Estado que señala que el monto máximo a aplicar por el concepto de "otras penalidades", corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Asimismo, incumplió sus funciones contempladas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.º 05 Gestión de Obras – Unidad Gerencial de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.º 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 102)**, que señala lo siguiente:

"(...)
5. GESTIÓN DE OBRAS
(...)
5.2 ADMINISTRAR LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS
(...)
5.2.1. Gestionar la Valorización Mensual de la Obra
3. Revisar documentación del expediente de valorización.
(...)
5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad, proyectando y visando memorándum para UGAD solicitando el pago correspondiente.
(...)
5.2.2 Gestionar la Valorización Mensual de la Supervisión de Obra
3. Revisar documentación adjunta al expediente, relacionada con conceptos valorizados, montos, plazo de presentación y demás obligaciones contractuales.
(...)
5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad. Proyectar y visar memorándum para UGAS solicitando el pago correspondiente.
(...)"

Así también, incumplió las funciones de la Unidad Gerencial de Obras[46] establecido en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.º 112)**, publicado el 17 de marzo de 2016, que señala lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 33.- La Unidad Gerencial de Obras,*** *tiene las siguientes funciones: "(...) b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación".* Así como, incumplió las funciones de la Dirección de Obras establecido en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23.11.2020 **(Apéndice n.º 113)**, publicado el 24 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 29.- Funciones de la Dirección de Obras****: b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la Infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Víctor Manuel Chávez Benavente**, en calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Señor **Leonardo Baquerizo Rojas**, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted], en su condición de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), durante el periodo del 01

[46] Anteriormente denominada Unidad Gerencial de Obras, siendo actualizada con denominación a "Subdirección de Obras de Carreteras" mediante Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2018 aprobado por RD n.° 2176-2018-MTC/20 de 31.10.2018 **(Apéndice n.º 111)**; y posteriormente actualizada a "Dirección de Obras" mediante el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2020, aprobado por RD n.° 2475-2020-MTC/20 de 26.11.2020 **(Apéndice n.º 107)**.

de diciembre del 2011 hasta la actualidad, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00671-2011-MTC/20 de 1 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 103)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 01 mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.º 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.º 012-2025-LBR de 16 de noviembre de 2025, en nueve (9) folios, con documentación adjunta en nueve (9) folios, presentada el 17 de noviembre de 2025 mediante el Sistema de Gestión Documental – SGD de la Entidad, con el Expediente n.º: E-091153-2025 **(Apéndice n.º 99.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 99.3)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber elaborado y firmado "por" el informe n.º 110-2017-MTC/20.5.VCHB con fecha de recepción el 19 de diciembre del 2017, mediante el cual se otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 21, correspondiente al mes de noviembre de 2017; recomendando declarar procedente el trámite de pago de dicha valorización, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por haber valorizado metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras.

Por lo tanto, en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras, en ejercicio de sus funciones, omitió informar respecto a la aplicación de las penalidades pertinentes tanto al Contratista como a la Supervisión por valorizar metrados y/o trabajos no ejecutados en la valorización de obra n.º 21, correspondiente al mes de noviembre de 2017, conforme a lo establecido contractualmente, situación que generó, un perjuicio económico a la Entidad al haberse dejado de aplicar dichas penalidades al Contratista y a la Supervisión, por los importes de S/ 399 403,72 y S/ 351 939,14 respectivamente.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.2 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 017-2014-MTC/20 publicada 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.º 07)**, el inciso 20.3.1 del numeral 20.3 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.º 0035-2014-MTC/20 publicada el 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 32)**, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.º 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 03)**, y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.º 055-2015-MTC/20 de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.º 06)**.

También, inobservó los acápites 205.18 y 205.22 de la Sección 205.C "Excavación en material suelto", 205.4(F) y 205.6(F) de la Sección 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.12 (D) de la Sección 210.D "Banquetas de relleno", 220.05 y 220.06 de la Sección 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 300.8 de la Sección 300 "Sub Bases y Bases", 303.14 de la Sección 303.A "Sub Bases Granular", 205.15 de la Sección 305.A "Sub granular", 400.08 de la Sección 400 "Pavimentos asfálticos", 401.11 de la Sección 401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.19 de la Sección 410.A "Pavimento de concreto de asfáltico caliente" del Expediente Técnico de la Obra aprobado con aprobado mediante Resolución Directoral

n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 08)**, y el inciso 1 del literal a. del numeral 07.02 de la Sección 07 "Medición y Pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 09)**.

Asimismo, en su condición de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Gerencial de Obras, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 101)**, respecto a los numerales 8, 9 y 13 del inciso 9. Especialista en Administración de Contratos IV, que señalan:

"8. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión a su cargo, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales.
9. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión de los Proyectos que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, en los que sea de su competencia.
(...)
13. Efectuar mensualmente el control de valorizaciones (...), de los contratos de Obra y Supervisión a su cargo.
(...)".

También, incumplió sus funciones contempladas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.° 05 Gestión de Obras – Unidad Gerencial de Obras, aprobada por Resolución Directoral n.° 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015 **Apéndice n.° 102)**, que señala lo siguiente:

"(...)
5. GESTIÓN DE OBRAS
(...)
5.2 ADMINISTRAR LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS
(...)
5.2.1. Gestionar la Valorización Mensual de la Obra
3. Revisar documentación del expediente de valorización
(...)
5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad, proyectando y visando memorándum para UGAD solicitando el pago correspondiente.
(...)
5.2.2 Gestionar la Valorización Mensual de la Supervisión de Obra
3. Revisar documentación adjunta al expediente, relacionada con conceptos valorizados, montos, plazo de presentación y demás obligaciones contractuales.
(...)
5. Elaborar y firmar informe en señal de conformidad. Proyectar y visar memorándum para UGAS solicitando el pago correspondiente.
(...)"

Así también, incumplió las funciones de la Unidad Gerencial de Obras[47] establecido en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, publicado el 17

[47] Anteriormente denominada Unidad Gerencial de Obras, siendo actualizada con denominación a "Subdirección de Obras de Carreteras" mediante Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2018 aprobado por RD n.° 2176-2018-MTC/20 de 31.10.2018 **(Apéndice n.° 111)**; y posteriormente actualizada a "Dirección de Obras" mediante el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provias Nacional de 2020, aprobado por RD n.° 2475-2020-MTC/20 de 26.11.2020 **(Apéndice n.° 107)**.

de marzo de 2016, que señala lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 33.- La Unidad Gerencial de Obras,*** *tiene las siguientes funciones: "(...) b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación"*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Leonardo Baquerizo Rojas**, en calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Señor **Luis Ángel Córdova Aparcana**, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted] en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), durante el periodo del 16 de junio de 2014 al 25 de enero de 2017, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014 y comunicada la resolución de su contrato con oficio n.º 101-2017-MTC/20 de 25 de enero de 2017, en cuyo cargo se le asignó la gestión de la Obra mediante memorándum n.º 602-2016-MTC/20.5 de 11 de febrero de 2016 **(Apéndice n.º 104)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 01 mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.º 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del documento s/n de 17 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios, sin documentación adjunta **(Apéndice n.º 99.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 99.3)**, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por lo siguiente:

- ✓ Por haber suscrito con sello y visto bueno asintiendo los informes n.os 040-2016-MTC/20.5.VCHB (15.08.2016), 046-2016-MTC/20.5.VCHB (15.09.2016) y 066-2016-MTC/20.5.VCHB (12.12.2016), así como, en representación de él, el señor Juan Carlos Paucar Guerra asintió con visto bueno el informe n.º 001-2017-MTC/20.5.VCHB (23.01.2017), todos elaborados por el Especialista en Administración de Contratos otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.os 05, 06, 09 y 10, correspondientes a los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre del periodo 2016, respectivamente; recomendando declarar procedente el trámite de pago de dichas valorizaciones, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por haber valorizado metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras; toda vez que, los citados informes no contenían el sustento documental ni análisis de razonabilidad respecto a la aplicación o inaplicación de penalidades establecidas en el Contrato.

Por lo tanto, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, en ejercicio de sus funciones, cuando validó con su visto bueno la conformidad a las valorizaciones otorgadas por el Administrador de Contratos, omitió advertir la aplicación de las penalidades pertinentes tanto al Contratista como a la Supervisión por valorizar metrados y/o trabajos no ejecutados, conforme a lo establecido contractualmente, situación que generó, un perjuicio económico a la Entidad al haberse

dejado de aplicar dichas penalidades al Contratista y a la Supervisión por los importes de S/ 1 597 617,88 y S/ 971 880,31[48] respectivamente.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.2 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 publicada 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 07)**, el inciso 20.3.1 del numeral 20.3 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20 publicada el 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**, y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.° 055-2015-MTC/20 de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 06)**.

Asimismo, inobservó los acápites 205.18 y 205.22 de la Sección 205.C "Excavación en material suelto", 205.4(F) y 205.6(F) de la Sección 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.12 (D) de la Sección 210.D "Banquetas de relleno", 220.05 y 220.06 de la Sección 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 300.8 de la Sección 300 "Sub Bases y Bases", 303.14 de la Sección 303.A "Sub Bases Granular", 205.15 de la Sección 305.A "Sub granular", 400.08 de la Sección 400 "Pavimentos asfálticos", 401.11 de la Sección 401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.19 de la Sección 410.A "Pavimento de concreto de asfáltico caliente" del Expediente Técnico de la Obra aprobado con aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 08)**, y el inciso 1 del literal a. del numeral 07.02 de la Sección 07 "Medición y Pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 09)**.

En tal sentido, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de la Unidad Gerencial de Obras, numeral 8. del cargo de Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras **(Apéndice n.° 101)**, que señala:

> *"8. Visar el memorándum de trámite de Valorizaciones Mensuales, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan".*

De igual modo, Incumplió las funciones de la Unidad Gerencial de Obras establecido en el Artículo 32° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, publicado el 17 de marzo de 2016, que señala lo siguiente: **"Artículo 33.- La Unidad Gerencial de Obras,** *tiene las siguientes funciones: (…) b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación".*

[48] El cálculo de la penalidad es por importe de S/ 1 407 756.56, no obstante, la Entidad aplico "otras penalidades" a la Supervisión por un importe de S/ 1 185 617,82, por lo que el saldo a aplicar penalidades es por el monto de S/ 971 880,31, ello en el marco de la normativa de contrataciones del Estado que señala que el monto máximo a aplicar por el concepto de "otras penalidades", corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Luis Ángel Córdova Aparcana**, en calidad de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Señor **Erwin Calvo Jara**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) [redacted], en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), durante el periodo del 8 de febrero de 2016 hasta la actualidad, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 0009-2016-MTC/20 de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 01 mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del documento s/n de 14 de noviembre de 2025, en cuatro (4) folios, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 99.2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 99.3)**, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por lo siguiente:

- ✓ Por haber suscrito con sello y visto bueno asintiendo el informe n.° 051-2016-MTC/20.5.VCHB (20.10.2016), así como, haber suscrito "por" en representación del señor Juan Carlos Paucar Guerra, con sello y visto bueno el informe n.° 110-2017-MTC/20.5.VCHB (23.11.2017), ambos emitidos por el Especialista en Administración de Contratos; otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.os 07 y 20, correspondientes a los meses de setiembre de 2016 y octubre de 2017, respectivamente; recomendando declarar procedente el trámite de pago de dichas valorizaciones, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por haber valorizado metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras; toda vez que, los citados informes no contenían el sustento documental ni análisis de razonabilidad respecto a la aplicación o inaplicación de establecidas en el Contrato.

Por lo tanto, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, en ejercicio de sus funciones, cuando validó con su visto bueno la conformidad a las valorizaciones otorgadas por el Administrador de Contrato, omitió advertir la aplicación de las penalidades pertinentes tanto al Contratista como a la Supervisión por valorizar metrados y/o trabajos no ejecutados, conforme a lo establecido contractualmente, situación que generó, un perjuicio económico a la Entidad al haberse dejado de aplicar dichas penalidades al Contratista y a la Supervisión por los importes de S/ 798 807,44 y S/ 703 878,28 respectivamente.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.2 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 publicada 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 07)**, el inciso 20.3.1 del numeral 20.3 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20 publicada el 31 de marzo de 2015

(Apéndice n.° 32), la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**, y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.° 055-2015-MTC/20 de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 06)**.

Asimismo, inobservó los acápites 205.18 y 205.22 de la Sección 205.C "Excavación en material suelto", 205.4(F) y 205.6(F) de la Sección 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.12 (D) de la Sección 210.D "Banquetas de relleno", 220.05 y 220.06 de la Sección 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 300.8 de la Sección 300 "Sub Bases y Bases", 303.14 de la Sección 303.A "Sub Bases Granular", 205.15 de la Sección 305.A "Sub granular", 400.08 de la Sección 400 "Pavimentos asfálticos", 401.11 de la Sección 401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.19 de la Sección 410.A "Pavimento de concreto de asfáltico caliente" del Expediente Técnico de la Obra aprobado con aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 08)**, y el inciso 1 del literal a. del numeral 07.02 de la Sección 07 "Medición y Pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 09)**.

También, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de **Organización** y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de la Unidad Gerencial de Obras, numeral 8. del cargo de Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras **(Apéndice n.° 101)**, que señala:

> "*8. Visar el memorándum de trámite de Valorizaciones Mensuales, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan*".

De igual modo, Incumplió las funciones de la Unidad Gerencial de Obras establecido en el Artículo 32° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, publicado el 17 de marzo de 2016, que señala lo siguiente: "**Artículo 33.- La Unidad Gerencial de Obras,** *tiene las siguientes funciones: (...) b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación*".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Erwin Calvo Jara**, en calidad de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. Señor **Juan Carlos Paucar Guerra**, identificado con Documento Nacional de Identificación [redacted], en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras (actual Dirección de Obras), durante el periodo del 31 de enero de 2017 hasta el 13 de agosto de 2019, quien fue encargado para gestionar la Obra mediante el Memorándum n.° 418-2017-MTC/20.5 emitido el 31 de enero de 2017 y el Memorándum n.° 677-2017-MTC/20.5 de 20 de febrero de 2017, que culminó con el Memorándum n.° 2254-2019-MTC/20.22.2 de 13 de agosto de 2019, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00056-2013-MTC/20 de 1 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 106)**, a quien se le notificó

la desviación de cumplimiento 01 mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del documento s/n de 14 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 99.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 99.3)**, se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por lo siguiente:

- ✓ Al haber suscrito "por" en representación del señor Luis Ángel Córdova Aparcana; con sello y visto bueno el informe n.° 001-2017-MTC/20.5.VCHB (23.01.2017), así como, por haber suscrito con sello y visto bueno asintiendo los informes n.os 052-2017-MTC/20.5.VCHB (20.07.2017), 075-2017-MTC/20.5.VCHB (11.08.2017), 085-2017-MTC/20.5.VCHB (16.09.2017), 096-2017-MTC/20.5.VCHB (19.10.2017), asimismo, en representación de él, el señor Erwin Calvo Jara asintió con visto bueno el Informe n.° 110-2017-MTC/20.5.VCHB (23.11.2017), y por haber suscrito con sello y visto bueno el Informe n.° 110-2017-MTC/20.5.VCHB (19.12.2017), los mismos que fueron emitidos por el Especialista en Administración de Contratos; otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.os 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 correspondientes a los meses de diciembre de 2016, y junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del periodo 2017, respectivamente; recomendando declarar procedente el trámite de pago de dichas valorizaciones, sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por haber valorizado metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y el Manual de Carreteras; toda vez que, los citados informes no contenían el sustento documental ni análisis de razonabilidad respecto a la aplicación o inaplicación de penalidades establecidas en el Contrato.

Por lo tanto, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, en ejercicio de sus funciones, cuando validó con su visto bueno la conformidad a las valorizaciones otorgadas por el Administrador de Contrato, omitió advertir la aplicación de las penalidades pertinentes tanto al Contratista como a la Supervisión por valorizar metrados y/o trabajos no ejecutados, conforme a lo establecido contractualmente, situación que generó, un perjuicio económico a la Entidad al haberse dejado de aplicar dichas penalidades al Contratista y a la Supervisión por los importes de S/ 2 795 826,04 y S/ 971 880,31[49] respectivamente.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, el literal a) del numeral 9.2 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 publicada 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 07)**, el inciso 20.3.1 del numeral 20.3 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20 publicada el 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de

[49] El cálculo de la penalidad es por importe de S/ 2 463 573,98, no obstante, la Entidad aplicó otras penalidades a la Supervisión por un importe de S/ 1 185 617,82, por lo que el saldo a aplicar penalidades es por el monto de S/ 971 880,31, ello en el marco de la normativa de contrataciones del Estado que señala que el monto máximo a aplicar por el concepto de "otras penalidades", corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**, y la cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.° 055-2015-MTC/20 de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 06)**.

Asimismo, inobservó los acápites 205.18 y 205.22 de la Sección 205.C "Excavación en material suelto", 205.4(F) y 205.6(F) de la Sección 205.F "Perfilado y compactado de subrasante en zonas de cortes", 210.12 (D) de la Sección 210.D "Banquetas de relleno", 220.05 y 220.06 de la Sección 220.B "Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera", 300.8 de la Sección 300 "Sub Bases y Bases", 303.14 de la Sección 303.A "Sub Bases Granular", 205.15 de la Sección 305.A "Sub granular", 400.08 de la Sección 400 "Pavimentos asfálticos", 401.11 de la Sección 401.A "Imprimación Asfáltica" y 410.19 de la Sección 410.A "Pavimento de concreto de asfáltico caliente" del Expediente Técnico de la Obra aprobado con aprobado mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 08)**, y el inciso 1 del literal a. del numeral 07.02 de la Sección 07 "Medición y Pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 09)**.

En tal sentido, en su condición de jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 de la Unidad Gerencial de Obras, numeral 8. del cargo de Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras **(Apéndice n.° 101)**, que señala:

> *"8. Visar el memorándum de trámite de Valorizaciones Mensuales, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga la verificación de la razonabilidad de los conceptos a pagar y, de la vigencia de cartas fianzas y pólizas de seguros que correspondan".*

De igual modo, Incumplió las funciones de la Unidad Gerencial de Obras establecido en el Artículo 32° del Manual de Operaciones (MOPE) del 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016, publicado el 17 de marzo de 2016, que señala lo siguiente: *"**Artículo 33.- La Unidad Gerencial de Obras,** tiene las siguientes funciones: (...) b) Administrar contratos en materia de su competencia sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional hasta su respectiva liquidación".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Juan Carlos Paucar Guerra**, en calidad de jefe encargado de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 LA ENTIDAD APROBÓ UNA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES "DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 11", DE 35 TRAMOS DE LA OBRA, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL, EXIMIENDO AL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES DE EJECUTAR UNA SOLUCIÓN TÉCNICA DEFINITIVA EN ESTOS TRAMOS Y ENTREGAR UNA VÍA TRANSITABLE, DADO QUE, SE APROBÓ LAS PAO N° 5 Y N° 6 MODIFICANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE FUERON EJECUTADAS Y QUE PRESENTARON FALLAS, POSIBILITANDO QUE SE RECEPCIONE LA OBRA SIN DICHOS TRAMOS; ADEMÁS, EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA SE INCLUYERON Y PAGARON TRABAJOS REALIZADOS EN LOS TRAMOS REDUCIDOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 546 066,91.

De la revisión de la documentación relacionada con el Contrato, se advierte que Expediente Técnico, identificó que el terreno estaba conformado por suelos con características desfavorables riesgos geodinámicos, estableciendo como solución un mejoramiento de suelos con un espesor de 0,70 m en tramos específicos. Sin embargo, durante la ejecución de la obra, el Contratista comunicó que dicha solución era técnicamente inviable y propuso modificaciones basadas en sus propias evaluaciones. Estas propuestas se formalizaron a través de las Prestaciones Adicionales de Obra (PAO) n.° 5 y n.° 6, que tuvieron como sustento "deficiencias en el Expediente Técnico" las mismas que fueron aprobadas por la Entidad. Al proponer y ejecutar estas modificaciones, el Contratista asumió la responsabilidad sobre su diseño, ejecución y resultado de dichas modificaciones.

Posteriormente a la ejecución de las PAO n.os 5 y 6, entre 2017 y 2018, el Contratista informó sobre la aparición de fallas, como fisuras y asentamientos, en los tramos que habían sido identificados como inestables. Ante esta situación, el Contratista propuso la necesidad de aprobar la prestación adicional (PAO n.° 10) que consistió en la elaboración de estudios para una solución definitiva a los sectores identificados como inestables, adicional que fue aprobado por la Entidad como la PAO n.° 10, este adicional dio origen a la propuesta de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 14 para la ejecución de una nueva solución técnica definitiva para cincuenta y cuatro (54) sectores inestables, sin embargo, esta última fue desestimada por la Contraloría General de la República, por no haber sustentado la causal invocada y la necesidad de modificar las soluciones técnicas consideradas en el Expediente Técnico.

Ante la desestimación de la PAO n.° 14, que consistía la ejecución de una nueva solución técnica para cincuenta y cuatro (54) sectores inestables, comprendidos en treinta y cinco (35) tramos, los servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron el Presupuesto Deductivo n.° 11 en adelante "Deductivo n.° 11", sin justificación técnica y legal, dado que, no se enmarcaba en la finalidad pública del Contrato[50], y porque el Contratista tenía la responsabilidad de dar una solución técnica definitiva a los sectores inestables, al haber propuesto un nuevo diseño para el mejoramiento de suelos a nivel de la subrasante definida en el Expediente Técnico, a través de las PAO n.° 5 y n.° 6, en los referidos tramos, las mismas que presentaron fallas, posibilitando con ello, a que se formalice la recepción de obra sin los treinta y cinco (35) tramos reducidos y su posterior liquidación del contrato de obra, más aún, en dicha liquidación se incluyeron pagos por trabajos en dichos tramos.

Los hechos expuestos transgredieron el Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-

[50] La finalidad está establecida en las bases del Contrato, como: "Brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro (...)" **(Apéndice n.° 05)**

MTC/20, y la Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 suscrito el 10 de noviembre de 2015.

Asimismo, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 546 066,91, originada por el accionar negligente de los servidores de la Subdirección de Obras de Carreteras (posteriormente Dirección de Obras) y Dirección de Supervisión, durante el desarrollo del cálculo, la validación y la aprobación del Deductivo n.° 11, así como, en el proceso de elaboración del cálculo del costo final de la Obra y de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

El detalle de las situaciones se describe a continuación:

A. Mejoramiento de suelos y soluciones para los tramos inestables establecidos en el Expediente Técnico

El Expediente Técnico, fue aprobado administrativamente mediante Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014, conteniendo el Estudio de Suelos[51] **(Apéndice n.° 08)** para la Obra, el cual identificó que, el terreno a nivel de subrasante estaba compuesto por suelos finos tipo SUCS[52]: CL[53], OL[54], ML-CL[55] y en menor proporción los arenosos SM-SC[56], con características físico mecánicas desfavorables como CBR menores a 6%, estableciéndose en el diseño original la solución técnica del mejoramiento de suelos a nivel de subrasante en tramos específicos. Dicha solución consistía en reemplazar el material inadecuado por uno de cantera (CBR ≥ 25 %) en un espesor de 0,70 m, para asegurar la estabilidad de la plataforma vial. Entre los tramos de intervención definidos se encontraban los treinta y cinco (35) tramos reducidos[57] materia de la presente auditoría, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Resumen de solución de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante según el Expediente Técnico, que luego fueron considerados en el Deductivo n.° 11

Tramo	Inicio	Fin	Solución Expediente Técnico
1	28+710	28+750	Se plantea relleno variable desde 0,56 a 1,14 m hasta la subrasante sin mejoramiento. (folio 93)
2	28+980	29+020	Se plantea relleno variable desde 0,42 a 1,03 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 93 y 94)
3	29+500	29+540	Se plantea relleno variable desde 0,09 a 1,60 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 95)
4	29+700	29+760	Se plantea relleno variable desde 0,03 a 1,59 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 95)
5	30+705	30+780	Se plantea relleno variable desde 0,22 a 1,91 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 97)
6	34+680	34+730	Se plantea relleno variable desde 0,15 a 1,13 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 104)

[51] Informe N° 04: Informe Final Volumen I: Memoria descriptiva y estudios básicos Anexo D, Tomo 1 de 8 – Estudio de suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua – mayo 2014.
[52] Significa: "Sistema Unificado de Clasificación de Suelos".
[53] Significa: "Suelo fino con contenido de arcilla moderado, baja capacidad de drenaje u comprensible".
[54] Significa: "Contiene materia orgánica; menor resistencia y más comprensible".
[55] Significa: "Suelo intermedio entre limo y arcilla, con comportamiento variable".
[56] Significa: "Suelos arenosos con cierto contenido de finos (limo o arcilla), mejor drenaje, pero menor cohesión".
[57] Tramos comprendidos en el Deductivo n.° 11

Tramo	Inicio	Fin	Solución Expediente Técnico
7	35+780	35+840	Se plantea relleno variable desde 0,08 a 1,46 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 105)
8	35+950	36+010	Se plantea relleno variable desde 2,41 a 2,87 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 106)
9	36+860	36+915	Se plantea relleno variable desde 0,31 a 1,45 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 107)
10	38+110	38+200	Se plantea relleno variable desde 0,11 a 1,83 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 109)
11	38+350	38+450	Se plantea relleno variable desde 0,32 a 1,93 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 110)
12	39+120	39+170	Se plantea un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 111)
13	39+390	39+460	Se plantea relleno variable desde 0,04 a 1,28 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 111)
14	39+570	39+640	Se plantea relleno variable desde 0,11 a 1,93 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 111 y 112)
15	40+960	41+030	Se plantea relleno variable desde 0,28 a 0,99 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 113)
16	41+210	41+280	Se plantea relleno variable desde 0,30 a 2,11 m hasta la subrasante y en ciertos tramos un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento. (folio 114)
17	43+610	43+680	Se plantea un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento en todo el tramo y un sector con relleno de 1,65 m hasta subrasante. (folio 118)
18	45+300	45+330	Se plantea un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento en todo el tramo. (folio 121)
19	45+430	45+465	Se plantea un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento en todo el tramo. (folio 121)
20	45+805	45+960	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,01 a 2,98 m hasta la subrasante. (folio 122)
21	46+290	46+355	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 1,14 a 1,76 m hasta la subrasante. (folio 123)
22	46+500	46+550	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,63 a 0,88 m hasta la subrasante. (folio 123)
23	46+780	46+905	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,43 a 3,93 m hasta la subrasante. (folio 124)
24	47+345	47+410	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,51 a 1,47 m hasta la subrasante. (folio 125)
25	48+530	48+580	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,32 a 3,51 m hasta la subrasante. (folio 126)
26	48+770	48+820	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,34 a 0,57 m hasta la subrasante. (folio 127)
27	48+940	49+000	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,15 a 2,62 m hasta la subrasante. (folio 127)

Tramo	Inicio	Fin	Solución Expediente Técnico
28	49+400	49+450	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,02 a 0,95 m hasta la subrasante. (folio 128)
29	50+665	50+690	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,15 a 0,57 m hasta la subrasante. (folio 130)
30	51+100	51+160	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,14 a 2,26 m hasta la subrasante. (folio 131)
31	52+420	52+505	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,13 a 1,32 m hasta la subrasante. (folio 132 y 133)
32	52+515	52+555	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,79 a 3,39 m hasta la subrasante. (folio 133)
33	53+960	54+050	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,27 a 3,19 m hasta la subrasante. (folio 135)
34	54+270	54+320	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos tramos con relleno variable desde 0,21 a 0,79 m hasta la subrasante. (folio 136)
35	56+900	56+940	Se plantea tramos con un espesor de 0,70 m como capa de mejoramiento y algunos sectores con relleno de 1,90 m hasta la subrasante. (folio 140)

Fuente: Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo D, tomo 1 de 8, Estudio de Suelos, Sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua del Estudio Definitivo (**Apéndice n.° 08**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, el estudio de Geología y Geotecnia[58] **(Apéndice n.° 08)** del Expediente Técnico evaluó e identificó diversos riesgos geodinámicos externos, tales como derrumbes, deslizamientos, procesos de erosión, sobre escurrimientos, estancamiento de agua, entre otros, que podrían incidir en la obra durante la construcción y en la transitabilidad vehicular. Basado en este análisis, se identificaron dieciocho (18) tramos calificados como "inestables", planteándose soluciones geotécnicas específicas para resolver su inestabilidad, de estos tramos, cinco (5) coincidían con los treinta y cinco (35) tramos reducidos[59], que requerían mejoramiento de suelos, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 14
Tramos inestables y su solución geotécnica, identificados en el Expediente Técnico, que luego fueron considerados en el Deductivo n.° 11

Tramo	Progresiva		Lado de vía	Actividad Geodinámica	Descripción	Causas	Solución geotécnica
	Inicial	Final					
6	34+715	34+725	I	Derrumbe de plataforma	Asentamiento en forma de "U", con escarpa de falla de 2 m sobre material fino arcilloso.	Infiltración de agua de escorrentía a falta de sistema de drenaje y alcantarillas.	Para completar el ancho de superficie de rodadura a un total de 11 m, se requiere construir banquetas de relleno sobre ambos flancos del talud inferior a conformación será de material granular y compactación cada 0,20 m. A lo largo del tramo y de acuerdo con la sección típica adjunta.
23	46+800	46+900	I	Asentamiento de plataforma	Asentamiento en forma de "U",	Infiltración de agua de	Para completar el ancho de superficie de rodadura a un

[58] Volumen I: Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Tomo 1 de 3 – Estudio de Geología y Geotecnia.
[59] Tramos comprendidos en el Deductivo n.° 11

Tramo	Progresiva		Lado de vía	Actividad Geodinámica	Descripción	Causas	Solución geotécnica
	Inicial	Final					
					con escarpa de falla de 2 m sobre material fino arcilloso.	escorrentía a falta de sistema de drenaje y alcantarillas.	total de 11 m, se requiere construir banquetas de relleno sobre ambos flancos del talud inferior a conformación será de material granular y compactación cada 0,20 m. A lo largo del tramo y de acuerdo con la sección típica adjunta.
31	52+480	52+600	D	Asentamiento de plataforma	Alcantarilla colapsada, causa asentamiento de la vía sobre material granular.	Obstrucción del sistema de drenaje, para su evacuación.	Para completar el ancho de superficie de rodadura a un total de 11 m, se requiere construir banquetas de relleno sobre ambos flancos del talud inferior a conformación será de material granular y compactación cada 0,20 m. A lo largo del tramo y de acuerdo con la sección típica adjunta.
33	53+950	54+050	D	Derrumbe de plataforma	Derrumbe de plataforma de carretera, con una escarpa de 1,50 de alto de material granular saturado	Infiltración de agua de escorrentía a falta de sistema de drenaje y alcantarilla.	Para completar el ancho de superficie de rodadura a un total de 11 m, se requiere construir banquetas de relleno sobre ambos flancos del talud inferior a conformación será de material granular y compactación cada 0,20 m. A lo largo del tramo y de acuerdo con la sección típico-adjunta.
34	54+260	54+290	I	Estancamiento de agua	Abundante percolación de agua sobre pie de talud superior, sobre material limo arcilloso	Obstrucción del sistema de drenaje, para su evacuación	Por trazo y diseño vial, se levanta el nivel de subrasante a 0,85 m, evitando subir el agua por capilaridad hacia el terreno de fundación de carretera.

Fuente: Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Estudio de Geología y Geotecnia. (**Apéndice n.° 08**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo anterior, se evidencia que el Expediente Técnico planteó soluciones técnicas para la totalidad de la vía, considerando las condiciones y características desfavorables del terreno e incluyendo soluciones específicas, diseñadas para todo el tramo de la vía, entre estos los treinta y cinco (35) tramos reducidos.

B. Modificación del Expediente Técnico con la aprobación de las prestaciones adicionales n.os 5 y 6 relacionados al mejoramiento de suelos.

<u>Identificación de la necesidad de las prestaciones adicionales n. os 5 y 6:</u>

Durante la ejecución de la Obra, efectuado en el marco del Contrato **(Apéndice n.° 03)**, suscrito el 10 de noviembre de 2015, entre la Entidad y el Contratista[60], este alertó sobre

[60] Conformado por las empresas CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S SUCURSAL PERÚ y ENERGOPROJEKT NISKOGRANDNJA S.A SUCURSAL PERÚ

discrepancias respecto al espesor de la capa de mejoramiento considerada en el Expediente Técnico, basada en trabajos de evaluación del terreno existente[61]. El 21 de abril de 2016, mediante el asiento del cuaderno de obra n.° 189[62] **(Apéndice n.° 35)**, dejó constancia de que la profundidad de 0,70 m para el mejoramiento de suelos a nivel de subrasante especificada en el Expediente Técnico, era técnicamente insuficiente, esta advertencia se basó en un informe preliminar de su especialista de suelos, que evaluó cuatro sectores piloto y concluyó:

> *"La evaluación preliminar realizada nos indica que los 0,70 m de profundidad para mejoramiento, que el Exp. Tec. contempla, no serían suficientes para los requerimientos de obra. (...) solicitamos la revisión y pronunciamiento del caso, además de la comunicación a la Entidad. (...)"* (Lo subrayado es agregado)

El 25 de agosto de 2016, mediante el asiento del cuaderno de obra n.° 796[63] **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista continuó informando sobre nuevos tramos con **riesgo de inestabilidad**[64] y presentó la carta CVSA n.° 216.2016 de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 37)** con el asunto *"Evaluación de **suelos inestables al pie del talud de terraplén y banquetas profundas**, y requerimiento de ensayos para definir aptitud de terreno de fundación"*, indicando lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia mediante los cuales se muestra **la necesidad de sustituir el terreno de fundación existente en banquetas y cortes en talud profundos**, o se sustente una alternativa geotécnica que permita la continuidad de los trabajos de conformación de banquetas. Trabajos actualmente paralizados debido a las fallas informadas en:*
>
> *(...) Km 51+100 – Km 51+160*
> *Km 53+040 – Km 53+110*
> *Km 54+283 – Km 54+312 (...)"*

Asimismo, adjunto a la carta remitió entre otros el informe de un consultor externo HSA-16105-001 de Sotelo & Asociados **(Apéndice n.° 37)** con la **evaluación de suelos inestables al pie de talud de terraplén y banquetas profundas**, dicho informe indicaba lo siguiente:

> *"(...) el diseño del mejoramiento propuesto aparentemente generaría **grandes deformaciones** en las zonas donde los depósitos de bofedales son de gran potencia y a su vez se produciría **fallas en los taludes de borde** (específicamente en las bermas y se puede extender hasta la plataforma), en razón de la poca o ninguna resistencia al corte del depósito que se pretende mejorar.*
>
> *El proyecto **contempla** el mejoramiento con material de reemplazo; sin embargo, no determina la resistencia al nivel de la rasante, que podría ser crítico en las arcillas muy blandas con poca resistencia y con una potencia de mejoramiento que supere su resistencia, las mismas que generarían en el tiempo fisuras paralelas al eje de la plataforma. (...)*
>
> ***3.** Conclusiones **y recomendaciones***

[61] Conforme consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 93 del Contratista, en el que señaló que iniciaron con la ejecución de calicatas entre los Km 53+800 al Km 54+980 **(Apéndice n.° 34)**.

[62] Asunto: Informe de inspección y estudio de mejoramiento de sub rasante, referencia: carta CVSA n.° 0030.2016 informe de Especialista 001/2015 – HT, asiento n.° 93, 116, 150 del contratista, asiento n.° 184 de la supervisión

[63] Asunto: Evaluación de suelos inestables al pie de taludes y requerimiento de ensayo para definir aptitud de terreno de fundación, Referencia: Asiento n. ° 542, 588, 599, 630 y 728, carta N°216.2016, Informe de especialista n.° 024-2016 Producción.JCRZ, Informe N° 029-2016/Control de calidad y el Informe HSA-16105-001 de Sotelo & Asociados e Ingeniería y Gerencia de Proyectos

[64] Km 02+080 al Km 02+140 LD, Km 06+680 al Km 06+760 LI, Km 51+100 al Km 51+160 LD, Km 53+040 al Km 53+110 LD y Km 54+283 al Km 54+312 LD, carta CVSA N° 0216.2016 de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 37)**

- Se recomienda que todos los sectores, en especial los cruces de quebrada que han sido rellenados con material propio en la etapa constructiva de la carretera sean evaluados mediante ensayos directos e indirectos.
- Las zonas de concentraciones de agua y afloramientos deben ser analizados cuidadosamente para instalar drenes y subdrenes mediante ensayos de tomografía eléctrica.
- Todas las zonas de mejoramiento deben ser analizadas considerando el fenómeno de migración de finos por movimientos dinámicos o presencia de agua.
- Se recomienda ensayos complementarios para determinar en todos los casos los perfiles estratigráficos, las propiedades de resistencia de los materiales y en función de ello, proponer las obras de sostenimiento. (...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado)

Luego, el 15 de noviembre de 2016, en el asiento del cuaderno de obra n.° 1327[65] **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista comunicó la ejecución de dos tramos piloto de mejoramiento de suelo, solicitando la verificación a fin de unificar criterios y soluciones en el resto de los tramos, tal como se indica a continuación:

"(...) En conclusión, el mejoramiento de Proyecto no fue suficiente para alcanzar el nivel requerido de capacidad de soporte de la subrasante.
Se solicita su verificación y certificación, a fin de uniformar criterios y soluciones en los demás tramos que así lo requiera. (...)" (Lo subrayado es agregado)

Finalmente, el Contratista materializó la solicitud de aprobación de las prestaciones adicionales de obra (en adelante PAO) n.° 5 y n.° 6, para ejecutar las modificaciones del mejoramiento de suelos a nivel de subrasante considerado en el Expediente Técnico, las que se detallan a continuación:

Prestación Adicional n.° 5

A través de los asientos del cuaderno de obra n.os 2270 y 2271 de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el Contratista comunicó que las condiciones del terreno encontradas durante la ejecución de la obra eran diferentes a las especificadas en el Expediente Técnico. Los especialistas en suelos y pavimentos y, geología y geotecnia de la Supervisión[66] respaldaron dicha comunicación con los informes que a continuación se detallan:

- Informe n.° 028-2017-SUP/CSCC/SyP-ALR de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)** emitida por el especialista en suelos y pavimentos quien determinó que los espesores de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, indicados en el Expediente Técnico no eran suficientes debido a la mala calidad de los suelos de fundación encontrados, SUCS[67] del tipo CL[68], ML[69], CH[70] y AASHTO[71] tipo A-6[72] y A-7-6[73], que incluían suelos blandos y arcillosos con índices de consistencia

[65] Asunto: Tramos de prueba realizados en sectores de mejoramiento, Referencia: carta CVSA n.° 368.2016
[66] Consorcio Supervisor Ciudad Constitución, Integrado por las empresas JNR Consultores S.A. y LAGESA Ingenieros Consultores S.A,
[67] SUCS simbología de "Sistema Unificado de Clasificación de Suelos", Está basado en la identificación de los suelos según sus cualidades estructurales y de plasticidad, y su agrupación con relación a su comportamiento como materiales de construcción en ingeniería. Anexo n.° 1 del Manual de Ensayos de Materiales, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.
[68] Significa: "Suelo fino con contenido de arcilla moderado, baja capacidad de drenaje u comprensible".
[69] Significa: "Limo de baja plasticidad: Suelo con baja cohesión, sensible al agua y poca resistencia".
[70] Significa: "Arcilla de alta plasticidad: Suelo muy expansivo, con gran contracción y expansión ante humedad; inadecuado para subrasantes".
[71] AASHTO simbología de "Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Carreteras y Transporte: Sistema de clasificación de suelos, describe un procedimiento para clasificar suelos en grupos, basado en las determinaciones de laboratorio de granulometría, límite líquido e índice de plasticidad. La evaluación en cada grupo se hace mediante un "índice de grupo". Anexo n.° 1 del Manual de Ensayos de Materiales, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.
[72] Significa: "Arcilla plástica media, suelo con plasticidad moderada, baja capacidad de soporte".
[73] Significa: "Arcilla de alta plasticidad, suelo muy expansivo, con alto contenido de finos; deficiente como subrasante".

inadecuados, baja capacidad de soporte, disminuyendo la soportabilidad y **haciéndola más inestable**, por tanto consideraba apto incrementar el espesor del mejoramiento respecto a lo indicado en el Expediente Técnico.

- Informe de Geología y Geotecnia n.° 36-2017/CSCC-JEVJ de 8 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 41)** emitido por el especialista en geología y geotecnia quien concluyó que era necesario ejecutar trabajos adicionales de mejoramiento del suelo y drenaje **para garantizar la estabilidad de los taludes**, dado que los suelos presentaban características desfavorables que aumentaban el riesgo de deslizamientos.

Asimismo, la aprobación de la PAO n.° 05, se sustentó en los informes de los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad (UGSyC), y la Unidad Gerencial de Obras (UGO) de la Entidad, quienes, en sus informes correspondientes, no solo validaron la necesidad técnica, sino que identificaron la causalidad principal como deficiencias del Expediente Técnico original, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Comentarios de los informes de los especialistas de la Entidad, que sustentaron la aprobación de la PAO n.° 5

Especialista	Informe n.°	Fecha	Comentarios
Geología y Geotecnia	026-2017-MTC/20.16/LAA **(Apéndice n.° 42)**	13 de julio de 2017	De la revisión del informe del especialista de la supervisión, los sectores inestables se sustentan con las evaluaciones geológicas y geotécnicas realizadas en los sectores Km 34+420 al 34+460, km 37+960 al 37+990, Km 38+490 al 38+510 y Km 47+460 al 47+540, en donde los materiales que conforman los taludes son roca arenisca sin consolidar y de baja compacidad, que al saturarse disminuyen sus propiedades de resistencia al corte, además concluyen que el material que conforma los terrenos a lo largo de la vía es el mismo.
Hidrología e Hidráulica	32-2017-MTC/20.16/EPOG **(Apéndice n.° 43)**	18 de julio de 2017	Realizar el mejoramiento del material de sub-base en los sectores de los subdrenes planteados en un tipo de suelo arcilla inorgánico y limoso inorgánico de baja plasticidad ML.
Suelos y Pavimentos	035-2017-MTC/20.16-JEC **(Apéndice n.° 44)**	18 de julio de 2017	III. Conclusiones y recomendaciones: 6. Los sectores a ser mejorados en suelos de subrasante presentan espesores **que varían de 0,70 m a 1,30 m** en los subtramos comprendidos entre el Km 15+00 al Km 23+000, del Km 28+620 al Km 40+000 y del Km 55+000 al Km 57+241,66 7. Los suelos encontrados en la evaluación realizada por la Supervisión y el Contratista, por consideraciones de humedad alta, capacidad portante baja, índices de consistencia, técnicamente necesitan de un mejoramiento.
Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contratos de la UGO	064-2017-MTC/20.5.VCHB **(Apéndice n.° 45)**	1 de agosto de 2017	b) **Deficiencias del Expediente Técnico de obra**, debido a la diferencia en las secciones transversales encontradas respecto al estudio 205.B Excavación en Roca Suelta, 205.C Excavación en Material Suelto y 210.D Banquetas de Relleno; y los mejoramientos del suelo a nivel de subrasante con material de cantera, por los resultados de CBRs menores a los del Expediente Técnico.

Fuente: Informes n.os 026-2017-MTC/20.16/LAA, 32-2017-MTC/20.16/EPOG, 035-2017-MTC/20.16-JEC y 064-2017-MTC/20.5.VCHB
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado de la revisión al informe n.° 028-2017-SUP/CSCC/SyP-ALR de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por el especialista en suelos y pavimentos de la Supervisión, se identificó que dieciséis (16) de los treinta y cinco (35) tramos reducidos[74] también se encontraban incluidos en el alcance de la PAO n.° 5, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Tramos modificados con la PAO n.° 5

Tramo	Inicio	Fin	Mejoramiento del Expediente Técnico		Mejoramiento del adicional	
			Prof. (m)	Lado de vía	Prof. (m)	Lado de vía
1	28+710	28+750		Sin mejoramiento	0,90	LI y LD
2	28+980	29+020		Sin mejoramiento	1,10	LI
			0,7	29+011 al 29+020 LI 29+001 al 29+020 LD	0,90	LD
3	29+500	29+540		Sin mejoramiento 29+515 al 29+535 LI 29+525 al 29+535 LD	0,75	LI
			0,7	LI y LD	0,90	LD
4	29+700	29+760		Sin mejoramiento 29+705 al 29+715 y 29+735 al 29+745 LI 29+705 al 29+745 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
5	30+705	30+780		Sin mejoramiento 30+710 al 30+744 y 30+770 al 30+780 LI	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
6	34+680	34+730		Sin mejoramiento 34+719 al 34+730 LI y LD	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
7	35+780	35+840		Sin mejoramiento 35+780 al 35+790 y 35+810 al 35+830 LI	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
8	35+950	36+010		Sin mejoramiento LI	0,70	LI y LD
			0,7	LD		
9	36+860	36+915		Sin mejoramiento 36+905 al 36+915 LI 36+890 al 36+905 LD	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
10	38+110	38+200		Sin mejoramiento 38+129 al 38+150 LI 38+129 al 38+170 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
11	38+350	38+450		Sin mejoramiento 38+350 al 38+366 y 38+376 al 38+430 LI 38+376 al 38+410 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
12	39+120	39+170		Sin mejoramiento	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
13	39+390	39+460	0,7	LI y LD	0,90	LI y LD
14	39+570	39+640	0,7	LI y LD	0,80	LI y LD
15	40+960	41+030		Sin mejoramiento 40+960 al 40+990 LI 40+970 al 40+990 y 41+010 al 41+030 LD	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
35	56+900	56+940		Sin mejoramiento 56+910 al 56+930 LI	0,85	LI y LD
			0,7	LI y LD		

Fuente: Informe n.° 028-2017-SUP/CSCC/SyP-ALR de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión Auditoria.

[74] Tramos comprendidos en el Deductivo n.° 11

Prestación Adicional n.° 6

A través del asiento del cuaderno de obra n.° 2632 de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la PAO n.° 6 en las partidas de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera. El informe del especialista en suelos y pavimentos de la Supervisión respaldó dicha solicitud indicando lo siguiente:

- Informe n.° 040-2017-SUP/CSCC/SyP-APM de 15 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47),** del especialista en suelos y pavimentos: Se determinó que los espesores de mejoramiento indicados en el expediente técnico no eran suficientes debido a la mala calidad de los suelos encontrados, SUCS[75] del tipo CL[76], ML[77], CH[78] y AASHTO[79] tipo A-6[80] y A-7, que incluían suelos blandos y arcillosos con índices de consistencia inadecuados, lo que comprometía la capacidad de soporte del pavimento.

Asimismo, la aprobación de la PAO n.° 06, se sustentó en los informes técnicos emitidos por la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad (UGSyC), y la Unidad Gerencial de Obras (UGO) de la Entidad, dichos informes, no solo validaron la necesidad técnica, sino que atribuyeron su necesidad a dos causales: (i) deficiencias en el Expediente Técnico y (ii) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, cuyo detalle se expone a continuación:

Cuadro n.° 17
Comentarios de los informes de los especialistas de la Entidad, que sustentaron la aprobación de la PAO n.° 6

Especialista	Informe n.°	Fecha	Comentarios
Geología y Geotecnia de la UGSyC	040-2017-MTC/20.16/LAA **(Apéndice n.° 48)**	22 de septiembre de 2017	Las condiciones reales encontradas en obra que difieren con lo establecido en el Expediente Técnico, la Supervisión indicó que es indispensable realizar mejoramiento de suelos y obras de subdrenaje a fin de cumplir los objetivos y metas del Contrato.
Suelos y Pavimentos	053-2017-MTC/20.16.JEC **(Apéndice n.° 49)**	22 de septiembre de 2017	III. Conclusiones y recomendaciones 7. Los sectores a ser mejorados en suelos de subrasante presentan espesores que varían de **0,70 m a 1,30 m** en los subtramos comprendidos entre el Km 00+000 al Km 15+000, del Km 23+000 al Km 28+620 y del Km 40+000 al Km 55+000. 8. Los suelos encontrados en la evaluación realizada por la Supervisión y el Contratista, por consideraciones de humedad alta, capacidad portante baja, índices de consistencia, técnicamente necesitan de un mejoramiento. 9. Del reporte de la DEE el 80% de suelos son finos con presencia de humedad alta por encima del 20% y condiciones de capacidad de soporte bajas.

[75] SUCS simbología de "Sistema Unificado de Clasificación de Suelos", Está basado en la identificación de los suelos según sus cualidades estructurales y de plasticidad, y su agrupación con relación a su comportamiento como materiales de construcción en ingeniería. Anexo n.° 1 del Manual de Ensayos de Materiales, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

[76] Significa: "Suelo fino con contenido de arcilla moderado, baja capacidad de drenaje u comprensible".

[77] Significa: "Limo de baja plasticidad: Suelo con baja cohesión, sensible al agua y poca resistencia".

[78] Significa: "Arcilla de alta plasticidad: Suelo muy expansivo, con gran contracción y expansión ante humedad; inadecuado para subrasantes".

[79] AASHTO simbología de "Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Carreteras y Transporte: Sistema de clasificación de suelos, describe un procedimiento para clasificar suelos en grupos, basado en las determinaciones de laboratorio de granulometría, límite líquido e índice de plasticidad. La evaluación en cada grupo se hace mediante un "índice de grupo". Anexo n.° 1 del Manual de Ensayos de Materiales, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

[80] Significa: "Arcilla plástica media, suelo con plasticidad moderada, baja capacidad de soporte".

Especialista	Informe n.°	Fecha	Comentarios
Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contratos de la UGO	089-2017-MTC/20.5.VCHB **(Apéndice n.° 50)**	28 de septiembre de 2017	Respecto a la causal de procedencia de la prestación adicional se tiene lo siguiente: a) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, debido a las excavaciones masivas de los taludes al ensanchar la plataforma se observó la presencia de agua en el subsuelo, por lo que se requiere subdrenes profundos. b) **Deficiencias del expediente técnico de obra**, debido a la inclinación mayor en los taludes y los mejoramientos del suelo a nivel de subrasante con material de cantera, por los resultados de CBR menores a los del Expediente Técnico.

Fuente: Informe n.os 040-2017-MTC720.16/LAA, 053-2017-MTC/20.16/JEC y 089-2017-MTC/20.5.VCHB
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a la revisión efectuada al informe n.° 040-2017-SUP/CSCC/SyP-ALR de 15 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, se identificó que diecinueve (19) de los treinta y cinco (35) tramos deducidos[81], fueron, comprendidos dentro del alcance de la PAO n.° 6, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Tramos modificados con la PAO n.° 6

Tramo	Inicio	Fin	Mejoramiento del Expediente Técnico		Mejoramiento del adicional	
			Prof. (m)	Lado de vía	Prof. (m)	Lado de vía
16	41+210	41+280		Sin mejoramiento 41+205 al 41+215, 41+225 al 41+245 y 41+265 al 41+280 LI 41+265 al 41+280 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
17	43+610	43+680		Sin mejoramiento 43+630 al 43+650 LD	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
18	45+300	45+330	0,7	LI y LD	0,90 0,70	LI LD
19	45+430	45+465	0,7	LI y LD	0,90 0,70	LI LD
20	45+805	45+960		Sin mejoramiento 45+825 al 45+832 y 45+845 al 45+890 LI 45+832 al 45+890 y 45+935 al 45+955 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
21	46+290	46+355		Sin mejoramiento 46+325 al 46+332 LI y LD 46+337 al 46+350 LD	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
22	46+500	46+550		Sin mejoramiento 46+523 al 46+533 LI 46+510 al 46+533 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
23	46+780	46+905		Sin mejoramiento 46+850 al 46+872 LI 46+830 al 46+850 y 46+872 al 46+902 LD	1,30	LI y LD
			0,7	LI y LD		
24	47+345	47+410		Sin mejoramiento 47+384 al 47+394 LI y LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
25	47+530	48+580	0,7	LI y LD	0,90	LI y LD

[81] Tramos comprendidos en el Deductivo n.° 11

Tramo	Inicio	Fin	Mejoramiento del Expediente Técnico		Mejoramiento del adicional	
			Prof. (m)	Lado de vía	Prof. (m)	Lado de vía
26	48+770	48+820		Sin mejoramiento 48+790 al 48+810 LD	1,00	LI y LD
			0,7	LI y LD		
27	48+940	49+000		Sin mejoramiento 48+950 al 48+964 y 48+974 al 49+000 LI 48+950 al 48+974 LD	0,90 1,00	LI LD
			0,7	LI y LD		
28	49+400	49+450		Sin mejoramiento 49+430 al 49+447 LI	1,10	LI y LD
			0,7	LI y LD		
29	50+665	50+690		Sin mejoramiento 50+670 al 50+688 LI	0,70	LI y LD
			0,7	LI y LD		
30	51+100	51+160	0,7	Sin mejoramiento 51+130 al 51+150 LD	1,10 – 1,05	LI y LD
				LI y LD		
31	52+420	52+505		Sin mejoramiento 52+430 al 52+450 y 52+475 al 52+485 LI 52+430 al 52+465 y 52+475 al 52+485 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LI y LD		
32	52+515	52+555		Sin mejoramiento 52+517 al 52+555 LI 52+517 al 52+545 LD	0,90	LI y LD
			0,7	LD		
33	53+960	54+050		Sin mejoramiento 53+970 al 53+990 y 54+010 al 54+050 LI 54+010 al 54+050 LD	0,85	LI y LD
			0,7	LI y LD		
34	54+270	54+320		Sin mejoramiento 54+270 al 54+290 LI 54+290 al 54+310 LD	1,30	LI y LD
			0,7	LI y LD		
			0,7	LI y LD		

Fuente: Informe n.° 040-2017-SUP/CSCC/SyP-APM de 15 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo descrito precedentemente, se advierte que el Contratista modificó la solución de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante definida en el Expediente Técnico para todo el tramo de la vía (Km 00+000 al Km 57+241,66), dicha modificación se formalizó mediante la aprobación de la PAO n.° 5 (que abarcó del Km 15+000 al Km 23+000, Km 28+620 al Km 40+000 y Km 55+000 al Km 57+241,66) que comprendía dieciséis (16) tramos de los treinta y cinco (35) reducidos con el Deductivo n.° 11, los cuales son señalados en el cuadro n.° 16 y, la PAO n.° 6 (que abarcó del Km 00+000 al Km 15+000, Km 23+000 al Km 28+620 y Km 40+000 al Km 55+000) que comprendía diecinueve (19) tramos de los treinta y cinco (35) reducidos con el Deductivo n.° 11, los cuales son señalados en el cuadro n.° 18, es de precisar que estas modificaciones técnicas fueron propuestas por el propio Contratista, sustentadas en sus evaluaciones de campo y laboratorio. En consecuencia, al proponerlas y obtener la aprobación de la Entidad, el Contratista asumió la responsabilidad técnica sobre el diseño, la ejecución y el resultado de dichas modificaciones.

Las PAO mencionadas precedentemente, fueron ejecutadas y valorizadas entre los meses de agosto de 2017 hasta noviembre de 2018[82], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.° 5 y n.° 06

PAO n.°	Cantidad de Valorizaciones	Inicio	Fin
5	10	agosto 2017	octubre - 2018[83]
6	18	octubre 2017	noviembre - 2018[84]

Fuente: Documentos de sustento del Administrador de Contratos adjuntos en el informe de liquidación n.° 089-2021-MTC/20.9.VCHB **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, durante el periodo de marzo de 2016 (inicio de obra) a diciembre de 2017 (Valorización de Obra n.° 22 – diciembre 2017 del contrato principal[85]), el Contratista ejecutó prestaciones que fueron valorizadas y pagadas, entre ellas las partidas 205.C perfilado y compactado de subrasante, 210.D Banquetas de relleno y 220.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, que comprendían trabajos en los 35 tramos reducidos.

C. Presencia de fallas y aprobación de las prestaciones adicionales n.° 10 y n.° 14

Prestación Adicional n.° 10

Durante la ejecución de la obra, el Contratista comunicó a la Supervisión la presencia de fallas en la vía, en tramos que se venían ejecutando las PAO n.° 5 y n.° 6, a través de las cartas CVSA n.° 0369.2017 y CVSA n.° 0374.2017 de 7 y 13 de diciembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**, dichas comunicaciones detallaron la ocurrencia de: (i) Fisuras y asentamientos en el terraplén (Km 38+350 al Km 38+450), que impedían la correcta colocación de la carpeta asfáltica sobre la base ya imprimada y (ii) Hundimientos en la superficie de rodadura y fisuras longitudinales (Km 52+425 al Km 52+470). En las referidas cartas, el Contratista requirió formalmente a la Supervisión la intervención de su especialista en geología para evaluar la situación y definir una solución técnica.

En atención a ello, la Supervisión mediante la carta CE n.° 165-2018/S.PBC (P) de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, comunicó a la Entidad, la necesidad de elaborar un expediente técnico para una prestación adicional de obra (PAO n.° 10), haciendo referencia su asiento del cuaderno de obra n.° 3902 de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 53)** que indicaba: *"Esta Supervisión mediante el presente asiento deja evidencia que el Contratista ha evidenciado la presencia de la inestabilidad de taludes de relleno, que conlleva a realizar mayores trabajos que es materia de un Adicional de obra. Ante ello esta supervisión mediante el presente asiento anota la necesidad de tramitar la autorización para elaborar el expediente técnico de la prestación adicional que comprenda referido a la presencia de defectos de fallas en terraplenes, (...)".*

[82] De acuerdo a la liquidación del contrato, respecto a los adicionales 5 y 6, adjuntos en el Informe de liquidación n.° 089-2021-MTC/20.9.VCHB **(Apéndice n.° 28),** emitido por el administrador de contratos
[83] En octubre de 2018, se tenía el 100% valorizado de la partida de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante y la obra contractualmente culminó en julio de 2020 **(Apéndice n.° 28).**
[84] En noviembre de 2018, se tenía el 77,21% valorizado de la partida de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, para diciembre de 2019 se tenía 78,77% y para julio de 2020 se tenía 78,96%, teniendo en cuenta que la culminación de la obra contractualmente fue en julio de 2020 **(Apéndice n.° 28).**
[85] Contiene los sustentos de metrados tanto del Contrato Principal como de adicionales aprobados. **(Apéndice n.° 24)**

En respuesta, mediante el oficio n.° 871-2018-MTC/20.5 de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 54[86])**, la Entidad autorizó al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional (PAO) n.° 10, basado en el informe n.° 072-2018-MTC/20.5.VCHB emitido el 30 de mayo de 2018 por el Administrador de Contratos adjunto al oficio en mención, la Entidad indicó que dichas fallas debían atenderse con una solución similar a la empleada en la prestación adicional n.° 7, cuya finalidad fue dar solución a los problemas de estabilidad en taludes de relleno, al respecto, dicha solución consistió en lo siguiente: Uso de material enrocado y/o bolonería[87] de tamaño máximo de 20" para alturas mayores e iguales a 1 m y material de relleno subsecuente con colocación de material tipo over de tamaños entre 8" a 10", el cual sirvió como rellenador de los espacios entre los bolones y/o bloques hasta llegar a la altura requerida; para luego proceder a uniformizar la superficie de mejoramiento con colocación del material tipo granular de cantera hasta llegar al nivel donde se iniciaría el relleno de banquetas según el Expediente Técnico.

Una vez autorizada la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 10, el Contratista el 5 de junio de 2018, en respuesta al oficio de la Entidad, presentó la Carta CN-058-CVSA-GT-18 **(Apéndice n.° 55)**, con el asunto *"Sobre la aprobación de PROVIAS NACIONAL de trabajos adicionales para superar defectos y fallas en terraplenes, debido a deficiencias del Expediente Técnico"*, argumentó que los deslizamientos y defectos en los trabajos de los terraplenes ejecutados por el Contratista de conformidad con el Expediente Técnico, se debían a "fenómenos naturales" y no a un mal proceso constructivo, señalando además que las soluciones aplicadas anteriormente en otros tramos (PAO n.° 7) no podían replicarse en los nuevos sectores con fallas debido a la falta de material pétreo (bolonería).

También, sugirió dos alternativas: a) que un consultor externo elabore el expediente para encontrar una solución técnico-económica viable, o b) que se le permita al Contratista contratar primero a un consultor geotécnico para luego desarrollar el expediente, además, planteó dos opciones como solución para no afectar el cronograma y el presupuesto del proyecto respecto a la presencia de cincuenta y ocho (58) "sectores inestables" a lo largo de la vía, las que se citan a continuación:

- **Opción 1:** Considerarlos "**puntos críticos**" y limitarse a realizar trabajos de mantenimiento de transitabilidad para permitir la recepción de la obra, dejando la responsabilidad de una solución definitiva a la Entidad para una etapa posterior a la recepción de obra.
- **Opción 2:** Aprobar su **reducción mediante un presupuesto deductivo**, ejecutando únicamente trabajos temporales para garantizar la transitabilidad hasta la recepción.

En respuesta a la propuesta del Contratista, la Entidad, mediante el oficio n.° 1274-2018-MTC/20.5 de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, trasladó el informe n.° 045/035-2018-MTC/20.16/EPOG/VDH de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por los especialistas de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, como resultado de una evaluación técnica y visita de campo, en la que, concluyeron que de los sectores analizados cincuenta y dos (52) sí requerían un estudio técnico para estabilizar los taludes y los sectores restantes debían ser ejecutados según lo estipulado en el expediente técnico original, **desestimando con dicho resultado la propuesta del**

[86] En el documento se refieren a una Prestación adicional n.° 9, pero que luego se aprueba como la PAO n.° 10

[87] Fragmento rocoso, usualmente redondeadas por el intemperismo o la abrasión, con una dimensión promedio de más de 12" (305mm); Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

Contratista de la no intervención en los cincuenta y ocho (58) "sectores inestables", validando la necesidad de un estudio técnico.

Posteriormente, con el informe n.o 188-2018-MTC/20.5/VCHB de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 58),** el señor Víctor Manuel Chávez Benavente, especialista en administración de contratos de la Unidad Gerencial de Obras, sustentó la necesidad de aprobar la PAO n.° 10, el objetivo de esta prestación era la elaboración de estudios técnicos para encontrar una solución definitiva a los problemas de inestabilidad detectados en cincuenta y ocho (58) sectores de la vía. Con base en dicho sustento técnico, se aprobó la PAO n.° 10 siendo emitida la Resolución Directoral n.° 2085-2018-MTC/20 de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 59).**

A continuación, se muestran los cincuenta y ocho (58) sectores inestables considerados en la PAO n.° 10, los cuales comprenden los treinta y cinco (35) tramos reducidos[88].

Cuadro n.° 20
Sectores considerados en la PAO n.° 10 y tramos del Deductivo n.°11

Sector	Tramos según adicional n.° 10			Tramos según deductivo n.° 11	
	Inicio	Fin	Lado	Inicio	Fin
1	28+660	28+680	Derecho		
2	28+720	28+760	Derecho	28+710	28+750
3	28+970	29+000	Izquierdo	28+980	29+020
4	28+970	29+025	Derecho		
5	29+495	29+565	Derecho	29+500	29+540
6	29+515	29+550	Izquierdo		
7	29+705	29+795	Derecho	29+700	29+760
8	29+705	29+795	Izquierdo		
9	30+130	30+180	Derecho		
10	30+715	30+805	Izquierdo	30+705	30+780
11	34+680	34+730	Izquierdo	34+680	34+730
12	34+680	34+730	Derecho		
13	35+780	35+830	Izquierdo	35+780	35+840
14	35+950	36+010	Izquierdo	35+950	36+010
15	36+835	36+860	Izquierdo		
16	36+875	36+915	Derecho	36+860	36+915
17	38+140	38+165	Izquierdo	38+110	38+200
18	38+110	38+205	Derecho		
19	38+350	38+450	Izquierdo	38+350	38+450
20	39+120	39+160	Izquierdo	39+120	39+170
21	39+120	39+160	Derecho		
22	39+395	39+450	Izquierdo	39+390	39+460
23	39+410	39+460	Derecho		
24	39+570	39+630	Derecho	39+570	39+640
25	39+585	39+640	Izquierdo		
26	40+950	41+010	Izquierdo	40+960	41+030
27	40+975	41+030	Derecho		
28	41+030	41+045	Izquierdo		
29	41+200	41+285	Izquierdo	41+210	41+280
30	41+250	41+285	Derecho		
31	43+615	43+660	Derecho	43+610	43+680
32	45+305	45+330	Derecho	45+300	45+330
33	45+435	45+740	Derecho	45+430	45+465

[88] Tramos comprendidos en el Deductivo n.° 11

Sector	Tramos según adicional n.° 10			Tramos según deductivo n.° 11	
	Inicio	Fin	Lado	Inicio	Fin
34	45+815	45+885	Izquierdo	45+805	45+960
35	45+810	45+960	Derecho		
36	46+220	46+250	Derecho	46+290	46+355
37	46+510	46+560	Izquierdo	46+500	46+550
38	46+510	46+560	Derecho		
39	46+775	46+905	Derecho	46+780	46+905
40	47+335	47+410	Izquierdo	47+345	47+410
41	47+370	47+410	Derecho		
42	47+580	47+700	Derecho		
43	48+530	48+570	Izquierdo	48+530	48+580
44	48+530	48+570	Derecho		
45	48+735	48+810	Derecho	48+770	48+820
46	48+950	49+010	Derecho	48+940	49+000
47	49+410	49+455	Izquierdo	49+400	49+450
48	49+410	49+455	Derecho		
49	49+500	49+540	Derecho		
50	50+055	50+075	Izquierdo		
51	50+675	50+705	Izquierdo	50+665	50+690
52	50+670	50+705	Derecho		
53	51+110	51+150	Derecho	51+100	51+160
54	52+430	52+485	Derecho	52+420	52+505
55	52+495	52+555	Derecho	52+515	52+555
56	53+970	54+045	Derecho	53+960	54+050
57	54+270	54+320	Derecho	54+270	54+320
58	56+900	56+940	Izquierdo	56+900	56+940

Fuente: Informe n.° 188-2018-MTC/20.5/VCHB de 16 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión Auditoria

Cabe precisar que la PAO n.° 10, consistió únicamente en la elaboración de estudios para encontrar una solución a los 58 sectores inestables, basado en estos estudios el Contratista propuso la prestación adicional (PAO) n.° 14, que contenía una solución técnica a la "Construcción de banquetas de relleno con suelo reforzado de acuerdo al estudio de Estabilidad de Taludes en Banquetas de Relleno", la que se describe a continuación.

Prestación Adicional n.° 14

Como resultado del estudio realizado a través de la PAO n.° 10, el Contratista propuso la PAO n.° 14 y deductivo vinculante n.° 10, para intervenir cincuenta y cuatro (54) sectores, de los cuales: tres (3) sectores fueron considerados como críticos, cuatro (4) con planteamientos convencionales y cuarenta y siete (47) se plantearon con una nueva solución para estabilizar los taludes en banquetas de relleno, dicho adicional denominado: "Construcción de banquetas de relleno con suelo reforzado de acuerdo al estudio de Estabilidad de Taludes en Banquetas de Relleno", fue presentado por el Contratista a la Entidad con la Carta n.° CN-045-CVSA-GT-19 de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 60)**. Luego mediante carta CE n.° 050-2019/S.PBC (P) de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, la Supervisión dio su pronunciamiento declarando procedente la PAO n.° 14 y deductivo vinculante n.° 10, que finalmente fue aprobado por la Entidad con Resolución Directoral n.° 1016-2019-MTC/20 de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, con una incidencia acumulada de 25,53% respecto al monto del contrato.

Debido a que la incidencia acumulada de dicha PAO ascendió a 25.53%, el director ejecutivo de la Entidad realizó el trámite de solicitud de autorización previa a la ejecución y pago ante la Contraloría General de la República en adelante "CGR", en conformidad a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley n.° 29873.

Conforme se evidencia en la Resolución Directoral n.° 1016-2019-MTC/20 de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, la Entidad aprobó el adicional de la PAO n.° 14 invocando la causal de "situaciones imprevisibles", sin embargo, la CGR desestimó la solicitud de autorización previa, mediante el informe n.° 1647-2019-CG/MPROY-AO de 17 de julio de 2019[89] **(Apéndice n.° 63)**, dicho informe fundamentó que la causal invocada era improcedente, concluyendo lo siguiente:

- *Los procesos de geodinámica externa (derrumbes, asentamientos) que la Entidad citaba como nuevos ya habían sido identificados durante la elaboración del estudio definitivo.*
- *Los análisis de suelos del expediente original y del adicional eran consistentes, sin que se encontraran suelos expansivos no previstos.*
- *El estudio definitivo ya contemplaba soluciones técnicas para mitigar los riesgos, como obras de drenaje, mejoramiento de suelos y trabajos de imbricación en banquetas.*

Es de precisar que, como parte de la evaluación realizada por la CGR, se realizó una visita de inspección física a la obra con el objeto de verificar el estado situacional de los sectores comprendidos en la PAO n.° 14, emitiéndose el Acta de Inspección Física a la Obra, suscrita el 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, al respecto la comisión auditora tuvo acceso a dicha acta, a continuación, se transcriben algunos puntos de interés:

"(...)
- *Los trabajos solicitados en la PAO N° 14 no se encuentran ejecutados; asimismo en los sectores donde se plantea la estabilización de las banquetas de relleno se encuentran a nivel de plataforma sin intervenir.*
- *Se verificó que con excepción del sector 50 comprendido entre las progresivas 52+515 – 52+555 en el resto de los sectores donde se solicita la estabilización de las banquetas de* ***relleno no se evidencia en la plataforma existente la presencia de fisuras y/o asentamientos que darían el indicio de problemas del suelo de fundación.***
- *En los sectores 22 y 23 entre las progresivas 40+960 – 41+020 y 40+970 – 41+020 respectivamente, se observó que la solución planteada en el presente adicional en ambos lados de la vía invade el área donde actualmente se encuentran viviendas en el centro poblado Lorenzillo.*
- *Cabe señalar que en los sectores 25 y 26 entre las progresivas 41+210 – 41+280 y 41+250 – 41+280 respectivamente, se planteó la solución de suelo reforzado vertical para evitar la invasión a la propiedad de las viviendas, por lo tanto, la entidad debe aclarar tal situación.*

(...)" (Lo resaltado es agregado)

Ante lo resuelto por la CGR, que desestimó la solicitud de autorización previa de la PAO n.° 14, la Entidad interpuso Recurso de Apelación, la que nuevamente fue desestimado con Resolución de Vicecontraloría n.° 000010-2019-CG/VCSCG de 24 de septiembre de

[89] Por error en el informe figura como fecha de firma del documento el 17 de junio de 2020, pero en realidad es el 17 de julio de 2020

2019 **(Apéndice n.° 65)**, adjuntando el sustento en el Informe n.° 2027-2019-CG/VCSCG-AO de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, manifestando entre otros que la Entidad no sustentó la causal invocada para la PAO n.° 14.

A continuación, se muestra el cuadro con cincuenta y cuatro (54) sectores, identificados como "inestables", para los cuales la PAO n.° 14 planteaba nuevas soluciones técnicas para su estabilidad, dichos sectores también abarcaban a los treinta y cinco (35) tramos reducidos[90], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Sectores considerados en al PAO n.° 14, que comprenden los 35 tramos del Deductivo n.°11

Sector	Tramos según adicional n.° 14			Tramos según Deductivo n.° 11	
	Inicio	Fin	Lado	Inicio	Fin
1	28+710	28+750	Derecho	28+710	28+750
2	28+980	29+005	Izquierdo	28+980	29+020
3	28+980	29+020	Derecho		
4	29+500	29+540	Derecho	29+500	29+540
5	29+510	29+530	Izquierdo		
6	29+700	29+760	Derecho	29+700	29+760
7	29+700	29+760	Izquierdo		
8	30+705	30+780	Izquierdo	30+705	30+780
9	34+680	34+730	Izquierdo	34+680	34+730
10	34+690	34+730	Derecho		
11	35+780	35+840	Izquierdo	35+780	35+840
12	35+950	36+010	Izquierdo	35+950	36+010
13	36+860	36+915	Derecho	36+860	36+915
14	38+125	38+170	Izquierdo	38+110	38+200
15	38+110	38+200	Derecho		
16	39+120	39+160	Izquierdo	39+120	39+170
17	39+130	39+170	Derecho		
18	39+390	39+450	Izquierdo	39+390	39+460
19	39+410	39+460	Derecho		
20	39+570	39+630	Derecho	39+570	39+640
21	39+580	39+640	Izquierdo		
22	40+960	41+010	Izquierdo	40+960	41+030
23	40+970	41+020	Derecho		
24	41+030	41+040	Izquierdo		
25	41+210	41+280	Izquierdo	41+210	41+280
26	41+250	41+280	Derecho		
27	43+610	43+680	Derecho	43+610	43+680
28	45+300	45+330	Derecho	45+300	45+330
29	45+430	45+465	Derecho	45+430	45+465
30	45+810	45+882	Izquierdo	45+805	45+960
31	45+815	45+960	Derecho		
32	46+290	46+355	Derecho	46+290	46+355
33	46+500	46+550	Izquierdo	46+500	46+550
34	46+500	46+550	Derecho		
35	46+780	46+905	Derecho	46+780	46+905
36	46+780	46+905	Izquierdo		
37	47+350	47+410	Izquierdo	47+345	47+410
38	47+350	47+410	Derecho		
39	47+580	47+705	Derecho		

[90] Tramos comprendidos en el Deductivo n.° 11

Sector	Tramos según adicional n.º 14			Tramos según Deductivo n.º 11	
	Inicio	Fin	Lado	Inicio	Fin
40	48+530	48+580	Izquierdo	48+530	48+580
41	48+530	48+570	Derecho		
42	48+770	48+820	Derecho	48+770	48+820
43	48+940	49+000	Derecho	48+940	49+000
44	49+400	49+450	Izquierdo	49+400	49+450
45	49+410	49+450	Derecho		
46	50+665	50+680	Izquierdo	50+665	50+690
47	50+670	50+690	Derecho		
48	51+100	51+160	Derecho	51+100	51+160
49	52+430	52+505	Derecho	52+420	52+505
50	52+515	52+555	Derecho	52+515	52+555
51	53+960	54+050	Derecho	53+960	54+050
52	54+270	54+320	Derecho	54+270	54+320
53	56+900	56+940	Izquierdo	56+900	56+940
54	38+350	38+450	Izquierdo	38+350	38+450

Fuente: Carta CE n.º050-2019/S.PBC (P) de 21 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.º 61).**
Elaborado por: Comisión Auditoria

De lo anterior se advierte que, pese a haberse aprobado y ejecutado las PAO n.º 5 y n.º 6[91], se presentaron fallas en la vía, ante ello, el Contratista solicitó la aprobación de una nueva prestación adicional (PAO n.º 10) que consistió en la elaboración de estudios para "superar defectos y fallas en terraplenes" [92]. Para sustentar dicha solicitud, el Contratista usó los mismos argumentos sobre suelos inestables de las PAO previas (suelos inestables al pie de talud de terraplén y banquetas profundas[93]), y atribuyó los nuevos problemas a deficiencias del Expediente Técnico original, no obstante, ya se había modificado el diseño original del mejoramiento de suelos a nivel de subrasante del Expediente Técnico con la aprobación de las PAO n.º 5 y n.º 6, de las cuales el Contratista asumió su responsabilidad técnica sobre el diseño, la ejecución y el resultado de dichas modificaciones.

Con base en los estudios de la PAO n.º 10, el Contratista presentó la PAO n.º 14, adicional que estaba relacionado a la atención de cincuenta y cuatro (54) sectores inestables, con una nueva solución, sin embargo, al ser responsable el Contratista de la modificación previa del expediente Técnico, la nueva propuesta era una corrección de su solución aprobado mediante las PAO n.º5 y n.º 6, con la cuales modificó el Expediente Técnico, el cual fue desestimado por la CGR debido a la falta de sustento de la causal invocada y falta de sustento técnico, quedando los cincuenta y cuatro (54) sectores sin ser atendidos con alguna solución definitiva.

Ante la desestimación de la PAO n.º 14, el Contratista propuso la PAO n.º 16 que consideraba realizar actividades temporales[94] en cincuenta y dos (52) sectores inestables[95], a lo que la Entidad después de realizar su evaluación con los especialistas del Área de Gestión de Infraestructuras Vial de la Dirección de Supervisión, remitió a la Supervisión el oficio n.º 0693-2019-MTC/20.16[96] de 19 de junio de 2020 **(Apéndice**

[91] A octubre de 2018 la PAO n.° 5 registraba un avance acumulado del 100% y la PAO n.° 6 registraba un avance acumulado del 77,21% a noviembre de 2018, en diciembre de 2019 del 78,77% y en julio de 2020 del 78,96%.
[92] Manifestado por el propio Contratista mediante su carta CN-058-CVSA-GT-18 **(Apéndice n.º 55)**.
[93] Carta CVSA N° 216.2016 de 23 de agosto de 2016 que adjuntó el informe de un consultor externo HSA-16105-001 de Sotelo & Asociados **(Apéndice n.º 37)**, informe de Geología y Geotecnia n.º 36-2017/CSCC-JEVJ de 8 de julio de 2017 **(Apéndice n.º 41)** e Informe n.º040-2017-SUP/CSCC/SyP-APM de 15 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.º 47).**
[94] Tratamiento superficial bicapa como pavimento de bajo costo, según se señala en la Carta CE n.° 083-2020/S.PBC **(Apéndice n.º 66)**
[95] De los 54 sectores inestables de la PAO n.º 14, 2 sectores son atendidos por el Contratista, quedando 52 sin atender.
[96] Por error señala al periodo 2019, cuando según su fecha de emisión corresponde al año 2020.

n.° 67), argumentando que la propuesta planteada no garantizaba una solución duradera hasta dar una solución definitiva a dichos sectores, indicando además que no se daría trámite a dicha prestación adicional.

Consecuentemente con el mismo oficio la Entidad, solicitó a la Supervisión la elaboración del informe de reducción de metas en el que debía comprender la deducción de los metrados y de las partidas programadas a ejecutar en los sectores inestables, asimismo señaló que, en dicho expediente también incluya los metrados de las prestaciones adicionales aprobados para dichos **sectores** y que no se van a ejecutar, debiendo cuantificar el importe que representará dicha reducción de meta, a fin de poder establecer el nuevo monto del contrato, luego el Contratista solicitó la recepción de la obra mediante el asiento del cuaderno de obra n.° 4882 de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68).**

D. Recepción de obra

Como se mencionó en los párrafos precedentes, ante la desestimación de la PAO n.° 14, la Entidad comunicó al Supervisor y al Contratista su decisión de deducir los cincuenta y dos (52) sectores inestables, a través del oficio n.° 0693-2019-MTC/20.16[97] de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, es así que posteriormente, el Contratista solicitó la recepción de obra mediante el asiento del cuaderno de obra n.° 4882 de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68),** ante ello, la Supervisión mediante carta CE n.° 065-2020/S.PBC (P) de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, comunicó a la Entidad la culminación de la obra y solicitó la recepción de la obra, de acuerdo con el Artículo 210 del RLCE.

Ante ello, la Entidad mediante la Resolución Directoral n.° 1153-2020-MTC/20 de 7 agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, designó al Comité de Recepción[98]; constituido el comité en el lugar de la obra, el acto de recepción de obra fue observado suscribiendo el acta de observaciones el 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, en el que se registró lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OBSERVACIÓN DE PARTIDAS EN SECTORES DEFINIDOS***
> *De la inspección realizada en todo el recorrido de la vía, se ha observado los siguientes tramos que no se han desarrollado de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico.*
>
> *El comité de Recepción no tiene la Resolución Directoral dando validez al deductivo presentado por la Supervisión de Obra mediante Carta CE N° 083-2020/S.PBC, en atención al Oficio N° 0693-2019-MTC/2020 de fecha 19 de junio de 2020.*
> *(...)"*

Asimismo, la misma acta de observaciones, detalló los sectores que no se habían ejecutado conforme a lo establecido por el Expediente Técnico, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

[97] Por error señala al periodo 2019, cuando según su fecha de emisión corresponde al año 2020.
[98] Reconformada con la Resolución Directoral n.° 1260-2020-MTC/20 de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, finalmente se reconformó el Comité de Recepción a través de la Resolución Directoral n.° 1329-2020-MTC/20 de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70).**

Cuadro n.° 22
Tramos mencionados en el acta de observaciones

Ítem	Inicio	Fin	Longitud (m)
1	28+710	28+750	40
2	28+980	29+020	40
3	29+500	29+540	40
4	29+700	29+760	60
5	30+705	30+780	75
6	34+680	34+730	50
7	35+780	35+840	60
8	35+950	36+010	60
9	36+860	36+915	55
10	38+110	38+200	90
11	38+350	38+450	100
12	39+120	39+170	50
13	39+390	39+460	70
14	39+570	39+640	70
15	40+960	41+030	70
16	41+210	41+280	70
17	43+610	43+680	70
18	45+300	45+330	30
19	45+430	45+465	35
20	45+805	45+960	155
21	46+290	46+355	65
22	46+500	46+550	50
23	46+780	46+905	125
24	47+345	47+410	65
25	48+530	48+580	50
26	48+770	48+820	50
27	48+940	49+000	60
28	49+400	49+450	50
29	50+665	50+690	25
30	51+100	51+160	60
31	52+420	52+555	135*
32	53+960	54+050	90
33	54+270	54+320	50
34	56+900	56+940	40

** Se unió dos (2) tramos: Del Km 52+420 al Km 52+505 y del Km 52+515 al Km 52+555*
Fuente: Acta de observaciones del 28 de agosto de 2020 elaborado por el Comité de recepción (**Apéndice n.° 71**)
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, la Entidad emitió la resolución que aprobaba el Deductivo n.° 11 Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, incluyendo en dicho deductivo los treinta y cinco (35) tramos que se encontraban comprendidos en los cincuenta y dos (52) sectores inestables[99], ante ello, el Contratista registró en el asiento de cuaderno de obra n.° 4885 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, la culminación del "levantamiento de observaciones", pese a que realmente no fueron subsanadas, las observaciones a los tramos reducidos, este acto, viabilizó la Recepción de Obra, suscribiéndose el Acta de Recepción el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**.

[99] Conforme al anexo n.° 02 de la Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**.

E. Detalles de la aprobación del Deductivo n.° 11, que incluyeron sectores inestables agrupados en treinta y cinco (35) tramos de la vía.

Tras la decisión de la Entidad de reducir los trabajos en los sectores inestables, la Supervisión presentó el Deductivo n.° 11 con la carta CE n.° 060-2020/S.PBC de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, en atención a lo requerido en la reunión virtual entre la Entidad y el Supervisor el 5 de junio de 2020. Luego de ello, la Supervisión mediante la carta CE n.° 062-2020/S.PBC de 25 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 75**), remitió a la Entidad una aclaración al presupuesto deductivo de obra presentado en la carta CE n.° 060-2020/S.PBC. Al respecto, la Entidad con el oficio n.° 880-2019-MTC/20.16 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, le traslado a la Supervisión las observaciones del administrador de contratos dadas en el informe n.° 146-2020-MTC/20.16.VCHB de 25 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, señalando que: "*no ha presentado los cuadros de cálculos de los deductivos de obra, tampoco ha presentado el consolidado de los metrados a deducir y la correspondiente cuantificación que representará dicha reducción de meta, por lo que no es posible efectuar la evaluación de dicho expediente*".

Luego, la Supervisión en respuesta a las observaciones de la Entidad trasladadas en el oficio n.° 880-2019-MTC/20.16, remitió la carta CE n.° 083-2020/S.PBC de 20 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 66)**. De la revisión se advierte que con oficio n.° 01064-2020-MTC/20.16 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por el director de la Dirección de Supervisión, se emiten observaciones al expediente del Deductivo n.° 11, adjuntando entre otros, el informe n.° 054-2020-MTC/20.16/JCH de 27 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 79)**, emitido por el Especialista en Costos y Presupuestos de la Dirección de Supervisión señor Javier Caballa Huayhuas, quien observó dando su opinión no favorable respecto a su especialidad al presupuesto del Deductivo n.° 11 y recomendando al Consorcio Supervisor Ciudad Constitución, sustentar y/o evaluar los ítems 2.1.1 al 2.1.6, del su informe el cual indicaba:

"(...)

2.1.1 (...) Al respecto; la Supervisión de Obra no sustenta la no inclusión, entre otras de las siguientes partidas: 201.A DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSCOSAS, 201.B DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS, 205.B EXCAVACION EN ROCA SUELTA, 205.C EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO, 210.C CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE CANTERA, 220.B MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE CON MATERIAL DE CANTERA, 230.A MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENOS, 805.B TACHA RETROREFLECTIVA y Partidas relacionadas con el Titulo 600 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

Así mismo, la Supervisión de Obra no sustenta la no inclusión de los metrados de las prestaciones adicionales aprobados para dichos sectores y que no se van a ejecutar.

2.1.2 No presenta, memoria descriptiva de cada partida que no se requiere de su ejecución.

2.1.3 Presenta, metrado relacionado con la partida 303.A SUB-BASE GRANULAR, sin embargo no sustenta la aplicación del factor 0.9, asimismo, no sustenta la no inclusión de la totalidad de los sectores (Ejem. Sector 12).

2.1.4 Presenta, metrado relacionado con las partidas 970.B MONITOREO BIOLOGICO y 970.C MONITOREO HIDROBIOLOGICO, sin embargo, no sustenta el metrado de 0.80, considerando que en las especificaciones técnicas la unidad de medida es glb.

2.1.5 No presenta, análisis y/o sustento respecto a la no inclusión de los gastos generales variables, debido deducción de los metrados y de las partidas programadas a ejecutar en los 52 sectores inestables y a los metrados de las prestaciones adicionales aprobados para dichos sectores y que no se van a ejecutar.

2.1.6 No adjunta, informe de Especialistas, que sustentan técnicamente el origen de la reducción o supresión de las partidas pertenecientes al Deductivo de Obra, según especialidad. (...)"

Ante ello, la Supervisión presentó a la Entidad la Carta CE n.° 110-2020/S.PBC[100] de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, con el expediente del Deductivo n.° 11, manifestando que remitían nuevamente el informe que justificaba dicho deductivo, el cual estaba conformado por los mayores metrados, cuya ejecución no es necesaria y la no inclusión de las partidas contractuales en los sectores inestables, asimismo argumentó que dicho deductivo estaba conformado por los mayores metrados cuya ejecución no era necesaria y por la no inclusión de las "***partidas contractuales en los sectores inestables cuya solución estuvo prevista en el Presupuesto Adicional n.° 14, denegado por la Contraloría General de la República***".

Posteriormente, el expediente del Deductivo n.° 11, recibió la conformidad de la Entidad, mediante el informe n.° 180-2020-MTC/20.16.3 de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito por el jefe del Área de Gestión de Infraestructura Vial, quien comunicó al director de Supervisión y Calidad que, con base en informes previos de especialistas, se otorgaba la conformidad técnica a dicho expediente, los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 23
Informes de los especialistas de la Dirección de Supervisión que dieron conformidad al Deductivo n.° 11

Especialidad	Informe n.°	Fecha	Comentarios
Suelos y Pavimentos	055-2020-MTC/20.16/JEC **(Apéndice n.° 82)**	24 de agosto de 2020	Las partidas de subbase, base granular y pavimentos deberán ser deducidas de los 54 sectores críticos e inestables que no se ejecutaron por la no aprobación de la PAO n.° 14 **III. Conclusiones y recomendaciones** El área de suelos y pavimentos manifiesta su conformidad en que se deduzcan las partidas que conforman la estructura del pavimento en los 54 sectores críticos e inestables, debido a la no ejecución de dichos sectores.
Estructuras de Obras de Arte II	079-2020-MTC/20.16/SGC **(Apéndice n.° 83)**	28 de agosto de 2020	2.3 El presupuesto Deductivo "Reducción de Metas", obedece a la no ejecución de actividades contractuales en sectores inestables y a la no finalización de los trabajos en los puentes Esperanza y Palcazú por las razones descritas en el presente informe, sea por metrados proyectados mayores a los necesarios (Puente Palcazú), por el riesgo en la demolición de muros existentes a fin de reemplazarlos por otros nuevos (Puente Esperanza) o por la falta de una ruta clara para el trámite de autorización de entrada a las zonas de amortiguamiento (Monitoreos Biológicos e Hidrobiológicos).
Hidrología e Hidráulica	040-2020-MTC/20.16/EPOG **(Apéndice n.° 84)**	7 de septiembre de 2020	III Conclusiones y recomendaciones De acuerdo a la revisión de la información y la inspección de campo en la recepción de la obra, puedo indicar que el deductivo presentado por el Supervisor es Conforme, en lo se refiere a la especialidad de Hidrología e Hidráulica, correspondiente a la partida de bordillos.
Javier Caballa Huayhuas, especialista en Costos y Presupuestos	060-2020-MTC/20.16/JCH **(Apéndice n.° 85)**	22 de septiembre de 2020	II Análisis 2.1 Se recibe el informe de Supervisión del Presupuesto del Deductivo n.° 11, relacionado con la Obra, presentado por el jefe de Supervisión, entre otros concluye; "El Presupuesto Deductivo de Obra n.° 11, obtenido por el Supervisor incluido el

[100] En el numeral 6.1.2 del citado deductivo, la Supervisión comenta que con carta CN-052-CVSA-GT-20 de 17 de julio de 2020, dirigido a la Supervisión, el Contratista solicitó la necesidad de aprobarse un Presupuesto Deductivo de Obra.

Especialidad	Informe n.°	Fecha	Comentarios
			IGV es de S/ 7 486 906,39 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil, Novecientos seis con 39/100 soles) inc. IGV, cuyo monto representa una incidencia parcial del 2,812% y el porcentaje de incidencia acumulado obtenido es de 12,18%". 2.2 El presupuesto deductivo de obra n.° 11, presentado por el jefe de Supervisión, considera metrados, precios unitarios contractuales, utilidad y el Impuesto General a las Ventas correspondientes. Además, la supervisión de Obra, entre otros señala: "Concluimos: este presupuesto deductivo se ha elaborado en base a petición de la Entidad y se tiene la obra terminada dentro del periodo contractual. (...)" 2.3 Se emite opinión favorable a los metrados del Presupuesto Deductivo de obra n.° 11, relacionado con la Obra, presentado por la Supervisión de Obra. III Conclusiones y Recomendaciones: 3.1 De la revisión del presupuesto deductivo de obra, presentado por el jefe de Supervisión, se emite opinión favorable a los metrados del deductivo n.° 11
Geología y Geotecnia	050-2020-MTC/20.16/AWC **(Apéndice n.° 86)**	29 de septiembre de 2020	Con oficio n.° 838-2019-MTC/20.22.2 de 27.12.2019, la Entidad, atendiendo a recomendaciones de sus especialistas y de la supervisión de obra, se dirige al Contratista comunicándole que deberá formular el Expediente del Presupuesto Adicional n.° 16 con soluciones de **Transitabilidad y Seguridad en los Sectores Inestables y el deductivo correspondiente, en el más breve plazo.** **Por lo tanto, el presupuesto deductivo de obra cuenta con la OPINIÓN FAVORABLE, por parte de la Especialidad de Geología y Geotecnia.**

Fuente: Informe n.os 055-2020-MTC/20.16.JEC, 079-2020-MTC/20.16.SGC, 040-2020-MTC/20.16.EPOG, 060-2020-MTC/20.16-JCH y 050-2020-MTC/20.16/AWC
Elaborado por: Comisión Auditoria

Adicionalmente, el especialista en Costos y Presupuestos, el señor Javier Caballa Huayhuas, de la Dirección de Supervisión emitió el Informe n.° 065-2020-MTC/20.16/JCH de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, mediante el cual definió el monto final del presupuesto Deductivo n.° 11, con el importe de S/ 8 829 386,16 (ocho millones ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y seis con 16/100 soles).

Respecto a los informes emitidos por el Especialista en Costos y Presupuestos, señor Javier Caballa Huayhuas, la comisión auditora evidenció una contradicción en su actuación. Inicialmente, su análisis técnico que sustentó el oficio n.° 01064-2020-MTC/20.16 **(Apéndice n.° 78),** observó que el presupuesto del Deductivo n.° 11 omitía partidas como[53], "obras de arte y drenaje" y "señalización y seguridad vial", no obstante, el mismo especialista revirtió su criterio mediante el informe n.° 060-2020-MTC/20.16/JCH **(Apéndice n.° 85)**, recomendando la aprobación del presupuesto deductivo, asimismo, con la emisión del informe n.° 065-2020-MTC/20.16/JCH **(Apéndice n.° 87)**, donde, pese a gestionar información complementaria, omitió justificar su cambio de criterio, dicha actuación del especialista fue materializada en la Liquidación del Contrato de Obra, donde se verificó que, efectivamente, no se dedujeron partidas que formaban parte de los treinta y cinco (35)

tramos reducidos, tales como movimiento de tierras, partidas de obras de arte como cunetas y bordillos, drenaje, señalización y seguridad vial **(Apéndice n.° 88).**

Seguidamente, con memorándum n.° 3448-2020-MTC/20.16 de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 89),** la Dirección de Supervisión trasladó el Deductivo n.° 11 a la Subdirección de Obras de Carreteras para su evaluación, pronunciamiento y continuación del trámite correspondiente, emitiendo su pronunciamiento a través del memorándum
n.° 2223-2020-MTC/20.22.2 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 90),** respondiendo a la Dirección de Supervisión que consideraba que se debía continuar con el trámite de aprobación respectiva, dado que sus especialistas emitieron opinión respecto al expediente deductivo de obra.

De otro lado, los especialistas en administración de Contratos de la Dirección de Supervisión y de la Subdirección de Obras de Carreteras, señores Víctor Manuel Chávez Benavente y César Augusto Baldeón Davirán, respectivamente, emitieron sus informes de conformidad los que se detallan a continuación:

- Informe n.° 173-2020-MTC/20.16.VCHB de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 91),** del especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Supervisión, señor Víctor Manuel Chávez Benavente, de la Dirección de Supervisión, quien emite opinión favorable basada en la existencia de siete informes previos de otros especialistas y áreas técnicas, manifestando que el expediente del Deductivo n.° 11, cuenta con la conformidad técnica, asimismo, respecto al presupuesto nombra el informe n.° 065-2020-MTC/20.16/JCH de 9 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 87),** del especialista en costos y presupuestos, manifestando que éste otorgó su conformidad respecto a los metrados de dicho expediente determinando el monto el deductivo en S/ 8 829 386,16 (Ocho millones ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y seis con 16/100 soles), nombrando además al resumen de metrados y cálculo de volúmenes indicando: *"(...) las planillas de metrados de las partidas que conforman el presente presupuesto deductivo, los cuales corresponden a los deductivos cuyas causas se deben a lo siguiente: -- Deducción de partidas en sectores inestables. (...) El cálculo de los volúmenes de obra (métodos, procedimientos y cálculo de metrados), ha sido efectuado por el Especialista de Costos,* ***debiendo ser evaluados al momento de practicar la liquidación del contrato de obra****. (...)"* (Lo resaltado es agregado)

- Informe n.° 175-2020-MTC/20.16.VCHB de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 92)**, del especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Supervisión, el señor Víctor Manuel Chávez Benavente, quien emite su informe respondiendo a las consultas de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre ellas a la consulta *"Sustentar porque es indispensable la reducción de los sectores inestables para alcanzar la finalidad del contrato"* a lo que respondió: *"Se debe señalar* ***que los trabajos ejecutados son actualmente inejecutables****, puesto que la ejecución de los trabajos tal como se establece en el expediente técnico en los sectores inestables, no pueden ser ejecutados y con el tiempo se generará problemas en la plataforma y por lo tanto es necesario efectuar la reducción de estos metrados a fin de alcanzar el objetivo del contrato, y solo darle transitabilidad en estos sectores durante el periodo de servicios."* (Lo resaltado es agregado)

- Informe n.° 082-2020-MTC/20.22.2-CABD de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, del especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de

Obras de Carreteras, el señor César Augusto Baldeón Davirán, quien señaló lo siguiente: *"Ante la desestimación por parte de la Contraloría General de la República del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000005-2019-CG/GCMEGA del 17 de julio de 2019 en torno a la autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generaron el Presupuesto Adicional n.° 14 de la obra, las mismas que contemplaban la solución técnica a los sectores inestables, resulta necesario efectuar la reducción de prestaciones en el contrato de ejecución de la obra."* Concluyendo que: *"el trámite para la continuidad del pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Deductivo n.° 11, ha sido cumplido con la opinión dirimente de la Dirección de Supervisión, por lo que debe continuar toda vez que la revisión, verificación, evaluación, opinión y conformidad técnica de la misma, ha sido emitida por el área que cuenta con las competencias para ello, tal como se dispone en el Manual de Operaciones de Provias Nacional"*.

Ambos administradores, en su análisis omitieron evaluar y pronunciarse sobre la finalidad pública del contrato[101], no tomaron en cuenta el objetivo principal del proyecto: que era asegurar la transitabilidad segura y eficiente de la vía, justificaron la "reducción de prestaciones", denominado "Presupuesto Deductivo n.° 11", sin tomar en cuenta que, pese a haberse aprobado y ejecutado las PAO n.° 5 y n.° 6, se presentaron fallas en la vía, ante ello, el Contratista solicitó la aprobación de una nueva prestación adicional (PAO n.° 10) que consistió en la elaboración de estudios para "superar defectos y fallas en terraplenes", sustentando dicha solicitud, con los mismos argumentos sobre suelos inestables de las PAO mencionadas (suelos inestables al pie de talud de terraplén y banquetas profundas[102]), atribuyendo los nuevos problemas a deficiencias del Expediente Técnico original, no obstante, ya se había modificado el diseño original del mejoramiento de suelos a nivel de subrasante del Expediente Técnico con la aprobación de las PAO n.° 5 y n.° 6, de las cuales el Contratista asumió su responsabilidad técnica sobre el diseño, la ejecución y el resultado de dichas modificaciones.

Asimismo, no tomaron en cuenta que con base en los estudios de la PAO n.° 10, el Contratista presentó la PAO n.° 14, adicional que estaba relacionado a la atención de cincuenta y cuatro (54) sectores inestables, con una nueva solución, sin embargo, al ser responsable el Contratista de la modificación previa del Expediente Técnico, la nueva propuesta era una corrección de su solución aprobada mediante las PAO n.° 5 y n.° 6, con la cuales modificó el Expediente Técnico, no obstante, la nueva solución presentada con la PAO n.° 14, fue desestimada por la CGR debido a la falta de sustento de la causal invocada y falta de sustento técnico, quedando los cincuenta y cuatro (54) sectores sin ser atendidos con alguna solución definitiva.

Pese a lo indicado presentemente, ambos administradores, sustentaron que era indispensable la reducción de los sectores inestables para alcanzar la finalidad pública del contrato, bajo el argumento de que, **los trabajos ejecutados son actualmente inejecutables**, debido a que la ejecución de los trabajos tal como se establece en el Expediente Técnico en los sectores inestables, no pueden ser ejecutados; acción que fue realizada sin tener en consideración el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere la reducción de prestaciones previstas inicialmente en el alcance del Contrato, cuya ejecución no es necesaria para cumplir la Finalidad del Contrato;

101 La finalidad está establecida en las bases del Contrato, como: *"Brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro (...)"* **(Apéndice n.° 05).**

102 Carta CVSA N° 216.2016 de 23 de agosto de 2016 que adjuntó el informe de un consultor externo HSA-16105-001 de Sotelo & Asociados **(Apéndice n.° 37)**, informe de Geología y Geotecnia n.° 36-2017/CSCC-JEVJ de 8 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 41)** e Informe n.° 040-2017-SUP/CSCC/SyP-APM de 15 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47).**

conllevando con ello a la aprobación del deductivo sobre partidas ejecutadas y pagadas, y que el Contratista pueda entregar la obra con tramos deducidos y no tenga responsabilidad sobre tramos considerados en el Deductivo n.° 11.

Así, en base a lo argumentado por la Dirección de Supervisión y la Unidad Gerencial de Obras, respecto a la necesidad de reducir prestaciones de obra, la oficina de Asesoría Jurídica con el Informe n.° 2568-2020-MTC/20.3 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, consideró viable continuar con el trámite de aprobación del Deductivo n.° 11, se precisa que dicho artículo refiere la reducción de prestaciones previstas inicialmente en el alcance del Contrato, cuya ejecución no es necesaria para cumplir la Finalidad del contrato, contrario a ello, se planteó dicha aprobación sobre partidas ejecutadas y pagadas, entre otras las partidas 205.C perfilado y compactado de subrasante, 210.D Banquetas de relleno y 220.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, que comprendían trabajos en los 35 tramos reducidos.

Finalmente, el Deductivo n.° 11, fue aprobado por reducción de prestaciones mediante la Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, liberándose al Contratista de su responsabilidad contractual de dar solución técnica definitiva a los sectores inestables comprendidos en los 35 tramos reducidos.

Tal es así, de la consulta realizada por la Comisión Auditora a la Entidad[103] respecto a la responsabilidad que tiene el Contratista sobre los trabajos realizados en los 35 tramos que fueron materia de la deducción, la Entidad respondió mediante el informe n.° 178-2025-MTC/20.9.VMCB de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, lo siguiente:

> *"2. Informe si el Contratista que estuvo a cargo de la ejecución de la citada obra, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20, tiene alguna responsabilidad sobre algún trabajo que haya realizado en las progresivas de los citados sectores inestables; asimismo, de ser afirmativa la respuesta, detallar los trabajos sobre los cuales tiene responsabilidad, así como el tipo de responsabilidad y los criterios que ampara esta responsabilidad.*
>
> ***Respuesta***
> *El Contratista tuvo responsabilidad del manteamiento y seguridad vial de dichos sectores hasta la recepción de obra.*
>
> *Así también dentro de las actividades, no tangibles que el Contratista ha efectuado es el trazo y replanteo, los cuales se efectuaron para definir el eje y proyectar las secciones. Estas actividades denominadas como Obras preliminares se efectúan en todas las obras, debiéndose señalar que el pago de la ejecución es a precios unitarios, por lo que si se ha efectuado los metrados debe ser reconocidos."*

Dicha aprobación, permitió "subsanar" las observaciones físicas del Comité de Recepción con un Acta, dando por recibida una obra con tramos incompletos y defectuosos, transfiriendo el problema de dar una solución definitiva a la Entidad en los treinta y cinco (35) tramos reducidos; como consecuencia de ello, la Comisión Auditora, tomó conocimiento de la materialización de la necesidad de contratar un nuevo servicio de consultoría "contrato de consultoría de obra n.° 031-2024-MTC/20.2 de 19 de abril de 2024" **(Apéndice n.° 97)**, que tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra estudio definitivo del Proyecto: Culminación de la obra rehabilitación y

[103] Mediante el Oficio n.° 008-2025-0C0661-PVN/AC-0S06 de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 95**)

mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: DV. Puerto Bermúdez -Ciudad Constitución, sectores inestables del km 28+710 al km 56+940.para buscar una solución definitiva a los mismos sectores inestables, trasladando así el costo de dicho servicio a la Entidad; las progresivas de los treinta y cinco (35) tramos comprendidos en el deductivo antes señalado se detallan el cuadro siguiente:

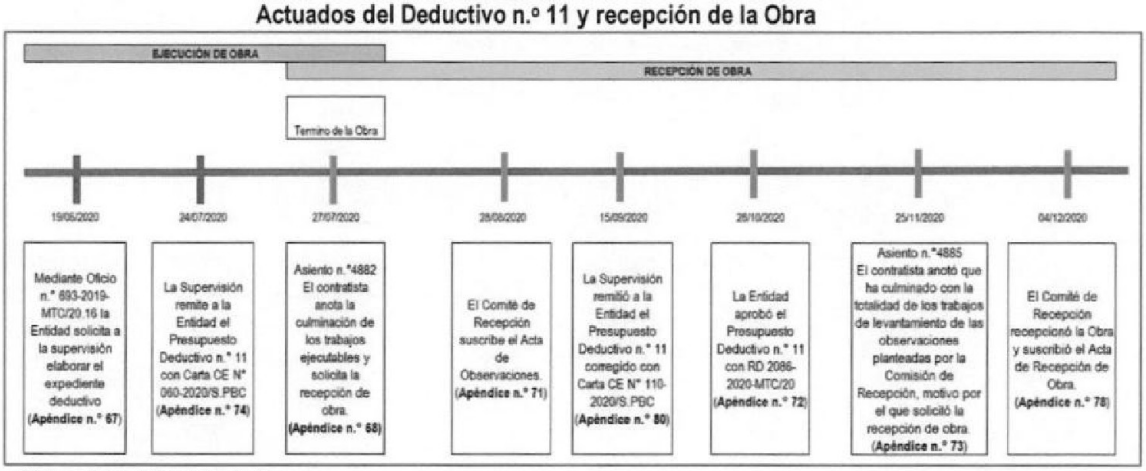
Cuadro n.° 24
Tramos reducidos en el Deductivo n.° 11

Ítem	Sectores inestables	Sectores contemplados en el Presupuesto Deductivo n.° 11		
		Inicio	Fin	Longitud (m)
1	Sector 1	28+710	28+750	40
2	Sector 2 y 3	28+980	29+020	40
3	Sector 4 y 5	29+500	29+540	40
4	Sector 6 y 7	29+700	29+760	60
5	Sector 8	30+705	30+780	75
6	Sector 9 y 10	34+680	34+730	50
7	Sector 11	35+780	35+840	60
8	Sector 12	35+950	36+010	60
9	Sector 13	36+860	36+915	55
10	Sector 14 y 15	38+110	38+200	90
11	Sector 54	38+350	38+450	100
12	Sector 16 y 17	39+120	39+170	50
13	Sector 18 y 19	39+390	39+460	70
14	Sector 20 y 21	39+570	39+640	70
15	Sector 22 y 23	40+960	41+030	70
16	Sector 25 y 26	41+210	41+280	70
17	Sector 27	43+610	43+680	70
18	Sector 28	45+300	45+330	30
19	Sector 29	45+430	45+465	35
20	Sector 30 y 31	45+805	45+960	155
21	Sector 32	46+290	46+355	65
22	Sector 33 y 34	46+500	46+550	50
23	Sector 35 y 36	46+780	46+905	125
24	Sector 37 y 38	47+345	47+410	65
25	Sector 40 y 41	48+530	48+580	50
26	Sector 42	48+770	48+820	50
27	Sector 43	48+940	49+000	60
28	Sector 44 y 45	49+400	49+450	50
29	Sector 46 y 47	50+665	50+690	25
30	Sector 48	51+100	51+160	60
31	Sector 49	52+420	52+505	85
32	Sector 50	52+515	52+555	40
33	Sector 51	53+960	54+050	90
34	Sector 52	54+270	54+320	50
35	Sector 53	56+900	56+940	40

Fuente: Presupuesto deductivo n.° 11 aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión Auditoria

A continuación, se muestra una línea de tiempo, con lo acontecido respecto a la aprobación del Deductivo n.° 11 y el acto de recepción de obra.

Imagen n.° 10
Actuados del Deductivo n.° 11 y recepción de la Obra



Elaborado por: Comisión Auditora

F. Reconocimiento de pagos en la Liquidación del Contrato, por trabajos ejecutados en treinta y cinco (35) tramos reducidos.

El 10 de mayo de 2021, mediante la carta CN-028-CVSA-GT-21 **(Apéndice n.° 98)**, dirigida al Director Ejecutivo de la Entidad, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato de Obra[104], manifestando que debido a que ya no existían controversias pendientes de resolver en arbitraje, presentaba la continuación de trámite de la liquidación. Un mes después, la Supervisión mediante la carta CE n.° 006-2021/S.PBC el 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, presentó a la Entidad su revisión a la liquidación presentada por el Contratista, llegando a un monto de S/. 6 465 345,57 (seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trecientos cuarenta y cinco con 57/100) a favor del contratista incluido I.G.V, en dicho informe el Supervisor respecto al cumplimiento del objetivo de la Obra indicó lo siguiente:

> *"(...) El principal objetivo del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, fue Rehabilitar y Mejorar a nivel de carpeta asfáltica, una longitud total de **57+241.66 Kms**, en una vía de dos carriles; sin embargo por **problemas de estabilidad en los terrenos de fundación** para la estructura del pavimento, la Entidad conjuntamente con nuestra Supervisión formularon el Deductivo 11, el cual **deduce de nuestro Contrato de Obra** los trabajos contractuales a excepción de las estructuras de obras de arte ya ejecutadas, en 35 tramos; **lo cual representa 2.195 Kms. menos del objetivo principal,** (...)"* (Lo resaltado es agregado)

Luego, el expediente de Liquidación, fue revisado por el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, el señor Víctor Manuel Chávez Benavente, quien elaboró el informe n.° 089-2021-MTC-20.9.VCHB de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en el que se pronunció respecto a la revisión de la liquidación elaborando su propio cálculo del costo final de la Obra, en el que indicó lo siguiente:

[104] - Opinión n.° 022-2019-DNT que establece: "la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. (...)"
- SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44: Define el procedimiento de liquidación del contrato como un "Proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico."

"(...)
5. Conclusiones
5.1 Como consecuencia de la medición final de la obra, se ha determinado metrados deductivos tanto del Contrato Principal y de los Presupuestos Adicionales aprobados, habiéndose cumplido la meta del Proyecto sin requerir la utilización del total de los mismos.
5.2 En forma similar como consecuencia de los metrados conciliados, entre la Supervisión y el Contratista, y de la revisión efectuada se determina que el Costo Final de la Obra asciende a la suma de S/ 295 772 613,70 incluido IGV, tal como se detalla en el Cuadro Resumen del Anexo N° 01 del presente Informe. (...)

5.10 Se apruebe administrativamente la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra N° 129-2015-MTC/20, suscrito con el CONSORCIO VIAL SAN ALEJANDRO, por la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez - Ciudad Constitución", reconociendo el Costo Total de la ejecución de la Obra, por el monto ascendente a S/ 295 918 087,06, incluido IGV, según ANEXO N°01" (...)
5.13 La Liquidación Final ha sido elaborada por PROVIAS NACIONAL, por encontrar incorrecciones en la Liquidación Final del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 129-2015-MTC/20, presentada por el Contratista CONSORCIO VIAL SAN ALEJANDRO.
(...)"

Al respecto, de la revisión a los cálculos de la Liquidación Final del Contrato, la Comisión Auditora identificó partidas como: 205.C perfilado y compactado de subrasante, 210.D Banquetas de relleno y 220.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, con metrados ejecutados y pagados en los treinta y cinco (35) tramos que fueron reducidos del alcance contractual mediante la aprobación del Deductivo n.° 11 no vinculante, cuyos tramos presentaron deslizamientos y defectos, según lo señalado en la Carta CN-058-CVSA-GT-18 **(Apéndice n.° 55).**

En ese sentido, al reducirse los treinta y cinco (35) tramos, que sumaban 2,195 kilómetros de longitud, en la Liquidación del Contrato de Obra[105], el costo final de la obra debió haberse determinado sobre la base de los 55,046 kilómetros realmente ejecutados, sin embargo, de la revisión al sustento de metrados de dicha Liquidación se identificó que se incluyeron metrados comprendidos en los treinta y cinco (35) tramos reducidos del alcance del Contrato, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 88),** metrados que fueron pagados hasta por un monto de S/ 546 066,91 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[105] Opinión n.° 022-2019-DNT que establece: "la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. (...)"
- SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44: Define el procedimiento de liquidación del contrato como un "Proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico."

Cuadro n.° 25

Metrados comprendidos en treinta y cinco (35) tramos excluidos del alcance del Contrato, que fueron reconocidos en la Liquidación del Contrato de Obra

Código	Descripción	Unidad de medida	Metrado	Previo Unitario (S/)	Subtotal (S/)
200	**Movimiento de tierras**				**125 756,21**
205.B	Excavación en roca suelta	m3	162,41	18,11	2 941,25
205.C	Excavación en material suelto	m3	6 023,61	6.28	37 828,27
205.F	Perfilado y compactado de subrasante en zona de corte	m2	4 860,30	2.16	10 498,25
210.C	Conformación de terraplén con material de cantera	m3	254,38	16,04	4 080,26
210.D	Banquetas de relleno	m3	35,08	21.63	758,78
220.B	Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera	m3	1 111,13	30.62	34 022,80
230.A	Material de cantera para rellenos	m3	1 690,09	22.82	38 567,85
600	**Obras de arte y drenaje**				**44 276,64**
601.E	Excavación no clasificada para estructuras	m3	276,81	12,73	3 523,79
605.A	Relleno para estructuras	m3	7,82	39,47	308,66
605.B	Material filtrante	m3	0,23	68,46	59,42
610.G	Concreto clase G (f'c = 140 kg/cm2+25%PM)	m3	0,85	258,34	279,85
610.E	Concreto clase E (f'c = 175 kg/cm2)	m3	1,54	329.23	78,22
612.A	Encofrado y desencofrado	m2	246,89	50,79	17 630,41
625.H	Tubo de PVC-SAP clase 10, D=6" perforado	m	280,00	41,47	11 611,60
625.G	Tubo de PVC-SAP clase 10, D=6"	m	10,68	36,85	393,56
635.A	Cunetas trapezoidales	m	63,24	100,62	6 363,21
635.B	Cunetas rectangulares	m	2,00	301,33	602,66
636.A	Emboquillado de piedra	m3	0,08	205,71	16,46
650.H	Geotextil no tejido clase 2	m2	756,00	4,00	3 024,00
	Bordillos	ml	5,00	76,96	384,80
700	**Transportes**				**163 215,27**
700.A	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120m y 1000m	m3k	1 467,84	3,35	4 917,26
700.B	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1000m	m3k	24 068,51	1,40	33 695,91
700.C	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120m y 1000m	m3k	6 480,50	3,35	21 709,67
700.D	Transporte de materiales excedentes para distancias mayores a 1000m	m3k	69 521,91	1,48	102 892,43
800	**Señalización y seguridad vial**				**4 199,30**
801.E	Señal preventiva 0,75 m x 0,75 m	und	2,00	205,90	411,80
802.I	Señal reglamentaria 1,20 x 0,80 m	und	2,00	258,08	516,16
804.A	Poste de soporte de señales	und	2,00	325,31	1 301,24
805.B	Tacha retroreflectiva	und	150,00	11,04	1 656,00
810.A	Marcas en el pavimento	m2	9,65	14,56	140,53
840.A	Pintado de parapetos en muros y alcantarillas	m2	11,20	15,50	173,60
900	**Protección ambiental**				**16 572,08**

Código	Descripción	Unidad de medida	Metrado	Previo Unitario (S/)	Subtotal (S/)
900	**Programa de abandono**				
906.A	Acondicionamiento de depósitos de material excedente	m3	7 398,25	2,24	16 572,08
980	**Sub programa de compensación por el uso de áreas auxiliares**				**6 813,69**
980.B	Pago por material de cantera (Municipalidad Constitución)	m3	2 271,23	3,00	6 813,69
				COSTO DIRECTO	**360 833,19**
				Gastos Generales Variables (19,5%)	**70 362,47**
				Utilidad (8,75%)	**31 572,90**
				Sub Total	**462 768,57**
				Impuesto IGV (18%)	**83 298,34**
				TOTAL, PERJUICIO S/	**546 066,91**

Fuente: **Apéndice n.° 88** – Cálculo del presupuesto de metrados que fueron reducidas en el Deductivo n.°11, reconocidos en la liquidación.
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, la liquidación final del contrato n.° 129-2015-MTC, fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 1329-2021-MTC/20 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, con un costo final de obra por la suma de S/ 295 772 613,70 (Doscientos noventa y cinco millones setecientos setenta y dos mil seiscientos trece con 70/100 soles), reconociendo un saldo a favor del contratista de S/ 1 323 281,33.

Las situaciones expuestas contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2008 vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.**

"Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado en el Diario El Peruano el 1 de enero de 2009, vigente desde 1 de febrero de 2009, y modificatorias**

"Artículo 174.- Adicionales y Reducciones
Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resoluciones previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...).

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones (...)."

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 0017-2014-MTC/20, Contratación del Contratista que Ejecutara la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Dv. Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, diciembre 2014**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
GENERALLIDADES
(...)
1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo Desvió Puerto Bermúdez Ciudad Constitución.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)

A. ***Finalidad Pública:*** *Brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro que contribuya a la integración económica y social de la región, mejorando la accesibilidad de las poblaciones a los centros de consumo de la Región, generando mejores ingresos económicos contribuyendo a su desarrollo y a su integración con el país."*

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 suscrito el 10 de noviembre de 2015**

"***CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES***

1.1 Con fecha 31.12.2014, ***PROVIAS NACIONAL*** *convocó el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0017-2014-NTC/20, para la contratación de EL CONTRATISTA que Ejecutará la Obra:* ***<<Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo, Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución>>;*** *a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial asciende a la suma de* ***S/. 244 770 600,23 (doscientos cuarenta cuatro millones setecientos setenta mil seiscientos y 23/100 nuevos soles), incluido el I.G.V.****, con precios calculados al mes de julio del 2014.*
(...)"

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a realizar para* ***PROVÍAS NACIONAL*** *la ejecución de* ***LA OBRA*** *indicada en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas, sus Propuestas Técnicas y Económicas, (...)"*

Las situaciones expuestas, ocasionaron un perjuicio a la Entidad por el monto de **S/ 546 066,91** (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles).

Los hechos expuestos se originaron debido a la negligencia de los servidores de la Subdirección de Obras de Carreteras (posteriormente Dirección de Obras) y Dirección de Supervisión, al haber calculado, validado y aprobado el Deductivo n.° 11, dicho deductivo carecía de sustento técnico y legal para su aprobación, al no encontrase enmarcado en la finalidad pública del contrato, con su aprobación se posibilitó que se recepcione la obra con 35 tramos (sectores denominados inestables), sin lograr una adecuada transitabilidad de la vía por presentar fallas, y porque el Contratista tenía la obligación contractual de dar solución técnica definitiva a los sectores denominados inestables (35 tramos reducidos), al haber modificado la solución de mejoramiento de suelos definida en el Expediente Técnico, mediante los Presupuestos Adicionales de Obra n.os 5 y 6; además, pese a que, el cálculo del presupuesto de dicho deductivo, no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del Deductivo n.° 11, así

como, por la negligencia del servidor de la Dirección de Obras, al haber otorgado opinión favorable para la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra y elaborado el cálculo del costo final de la Obra considerando partidas y metrados ejecutados y pagados en los treinta y cinco (35) tramos que fueron reducidos del alcance contractual mediante la aprobación del Deductivo n.° 11.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría.

Es de señalar que, el servidor **Víctor Manuel Chávez Benavente**, con [redacted] Especialista en Administración de Contratos IV de la de la Dirección de Supervisión y posteriormente de la Dirección de Obras, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 24 de noviembre de 2025; presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificadas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. Señor **Víctor Manuel Chávez Benavente**, identificado con Documento Nacional de Identificación [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión y posteriormente de la Dirección de Obras, durante el periodo del 01 de marzo del 2014 hasta la actualidad, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00022-2014-MTC/20 de 1 de marzo de 2014, encargado de administrar el Contrato de la obra mediante memorándum n.° 006-2018-MTC/20.16 de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 02 mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.° 005-2025-VMCB de 10 de diciembre de 2025, en doce (12) folios, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 99.2)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 99.3)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por lo siguiente:

 ✓ Por haber elaborado y firmado, en calidad de Especialista en Administración de Contratos IV de la de la Dirección de Supervisión, el Informe n.° 173-2020-MTC/20.16.VCHB de 15 de octubre de 2020, otorgando opinión favorable para que se continúe con el trámite de aprobación del Deductivo n.° 11, asimismo, por haber emitido el Informe n.° 175-2020-MTC/20.16.VCHB de 22 de octubre de 2020, complementado al informe anterior respecto al sustento de la reducción de sectores, señalando lo siguiente: "(...) *que la ejecución de los trabajos tal como se establece en el expediente técnico en los sectores inestables, no pueden*

ser ejecutados y con el tiempo se generará problemas en la plataforma y por lo tanto es necesario efectuar la reducción de estos metrados a fin de alcanzar el objetivo del contrato, y solo darle transitabilidad en estos sectores durante el periodo de servicios", no obstante, que dicho deductivo presentado por la Supervisión y los informes previos de otros especialistas respecto a este deductivo, carecían de sustento y técnico legal para su aprobación, al no encontrase enmarcado en la finalidad pública del contrato, y porque el Contratista tenía la obligación contractual de dar solución técnica definitiva a los sectores denominados inestables (35 tramos reducidos), al haber modificado la solución de mejoramiento de suelos definida en el Expediente Técnico, mediante los Presupuestos Adicionales de Obra n.os 5 y 6 que fueron aprobados previa conformidad de su persona; además, pese a que, el cálculo del presupuesto de dicho deductivo propuesto por la Supervisión, no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del Deductivo n.° 11; con dicho accionar posibilitó viabilizar el trámite del Deductivo n.° 11, que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020; conllevando con ello a que el Contratista pueda entregar la obra con tramos reducidos y no tenga responsabilidad sobre estos tramos.

- ✓ Por haber elaborado y firmado, en calidad de Especialista en Administración de Contratos IV de la de la Dirección de Obras, el Informe n.° 089-2021-MTC-20.9.VCHB de 6 de julio de 2021, otorgando opinión favorable para la aprobación de la liquidación del Contrato de ejecución de obra, que contenía su propio cálculo del costo final de la Obra con partidas y metrados ejecutados y pagados en los treinta y cinco (35) tramos que fueron reducidos del alcance contractual mediante la aprobación del Deductivo n.° 11.

Por lo tanto, en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión y posteriormente de la Dirección de Obras, en ejercicio de sus funciones, al haber otorgado opinión favorable para la aprobación del Deductivo n.° 11, no obstante, que dicho deductivo carecía de sustento y técnico legal, y no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del citado deductivo, asimismo, al haber elaborado el cálculo del costo final de la Obra y otorgado opinión favorable a la liquidación del Contrato de ejecución de obra, considerando partidas y metrados ejecutados y pagados en los treinta y cinco (35) tramos que fueron reducidos del alcance contractual mediante la aprobación del Deductivo n.° 11, generó, un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 546 066,91 (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles).

Las citadas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 41° de del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y el literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 **(Apéndice n.° 07)**, y la Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 suscrito el 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**.

En ese sentido, en su calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión, incumplió lo establecido en el Manual de Operaciones - MOP de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018 MTC/01.02 de 29 de

octubre de 2018 **(Apéndice n.° 108)**, en el artículo 33°, respecto a los literales c) y d), que señala:

> ***"Artículo 33. Funciones de la Dirección de Supervisión***
> *La Dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *c) Evaluar, controlar y monitorear las actividades de supervisión que garantiza el estricto cumplimiento de las obligaciones técnicas por parte de las empresas contratista, durante la ejecución de las obras, recomendando oportunamente la adopción de las decisiones pertinentes en materia de su competencia;*
> *d) Administrar contratos y convenios en materia de su competencia sobre la supervisión de las obras de la infraestructura vial de la Red Vial, hasta su respectiva liquidación contractual.*
> *(...)"*

Del mismo modo, en su calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Gerencial de Obras[106], aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 101)**, respecto a los numerales 8, 9, 11, 12 y 30 del inciso 9. Especialista en Administración de Contratos IV, que señalan:

> *"(...).*
> *8. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión a su cargo, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales.*
> *9. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión de los Proyectos que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, en los que sea de su competencia.*
> *(...)*
> *11. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con la ejecución de obras a su cargo, informando cuando se requiera el avance y cumplimiento de metas físicas y objetivos propuestos.*
> *12. Evaluar los montos de los contratos de Obra y Supervisión suscritos y asignados a su cargo, que requieran para la ejecución completa de los mismos, proponiendo de ser el caso, a la Unidad Gerencial de Obras, las alternativas para su adecuada ejecución.*
> *(...)*
> *30. Coordinar y/o formular los informes técnico, respecto a la situación de cumplimiento de los contratos a su cargo, cuando exista requerimiento previo".*
> *(...)"*

También, incumplió sus funciones contempladas en la Ficha Técnica del Procedimiento M01.02.08 "Gestión de deductivo no vinculante de presupuesto de obras de carreteras" del Proceso M02.02 "Gestión del Contrato de Obras de Carreteras" del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Gestión de Obras PVN-MAPRO-M02, aprobado por Resolución Directoral n.° 2409-2020-MTC/20 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, que señala lo siguiente:

> *"(...)*

[106] Las funciones señaladas en la Unidad Gerencial de Obras, se aplica para la Dirección de Obras, debido a que, con Resolución Directoral n.° 2475-2020-MTC/20 de 26 de noviembre de 2018, se estableció que dicha unidad es equivalente a la Dirección de Obras **(Apéndice n.° 107)**.

9. Revisar y evaluar el expediente de la necesidad del deductivo no vinculante en concordancia con el Contrato y TDR. Si existen observaciones ir a la siguiente actividad (...).
10. Emitir observaciones mediante oficio para remitir a la ES.
(...)
18. Revisar y emitir informe final de pronunciamiento sobre el deductivo no vinculante, (...). El pronunciamiento es de procedencia o improcedencia según corresponda.
(...)"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Víctor Manuel Chávez Benavente**, en calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión y posteriormente de la Dirección de Obras, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Señor **Cesar Augusto Baldeón Davirán**, identificado con Documento Nacional de Identificación [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la subdirección de Obras de Carreteras (actual Dirección de Obras), durante el periodo del 22 de agosto del 2011 hasta la actualidad, con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00192-2011-MTC/20 de 22 de agosto del 2011, encargado de administrar el Contrato de ejecución de la obra mediante memorándum n.° 4026-2019-MTC/20.22.2 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 110),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 02 mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del memorándum n.° 02-2025-MTC/20.9-CABD-OCIPVN de 2 de diciembre de 2025, en veintitrés (23) folios, con documentación adjunta en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 99.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 99.3)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber elaborado y firmado:

- ✓ El Informe n.° 082-2020-MTC/20.22.2-CABD de 23 de octubre de 2020, validando el trámite para la aprobación del Deductivo n.° 11 no vinculante, con el siguiente sustento: "(...) *Ante la desestimación por parte de la Contraloría General de la República del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia n.° 000005-2019-CG/GCMEGA del 17 de julio de 2019 en torno a la autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generaron el Presupuesto Adicional n.° 14 de la obra, las mismas que contemplaban la solución técnica a los sectores inestables, resulta necesario efectuar la reducción de prestaciones en el contrato de ejecución de la obra*", y argumentando además sobre la base de la conformidad técnica de la Dirección de Supervisión, que se debe continuar con el trámite del pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Deductivo n.° 11; no obstante, que dicho deductivo presentado por la Supervisión y los informes previos de otros especialistas respecto a este deductivo, cuyos documentos por función[107] tuvo la obligación de revisar, carecían de sustento técnico y legal para su aprobación, al no encontrase enmarcado en la finalidad pública del

[107] Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos (N° 06) – Macroproceso n.° 05 "Gestión de Obras", Numeral 5.2.10 Gestionar los Deductivos no Vinculantes de Presupuesto de Obra, *Actividad n.° 5: "Revisar expediente de deductivo del contratista e informe del supervisor", Responsable: "Especialista en Administración de Contratos IV"*.

contrato, y porque el Contratista tenía la obligación contractual de dar solución técnica definitiva a los sectores denominados inestables (35 tramos reducidos), al haber modificado la solución de mejoramiento de suelos definida en el Expediente Técnico, mediante los Presupuestos Adicionales de Obra n.os 5 y 6; además, pese a que, el cálculo del presupuesto de dicho deductivo propuesto por la Supervisión, no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del Deductivo n.° 11; conllevando con ello a que el Contratista pueda entregar la obra con tramos reducidos y no tenga responsabilidad sobre estos tramos. Tal acción se concretizó en la liquidación del contrato que causó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 546 066,91 (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles).

Por lo tanto, en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la subdirección de Obras de Carreteras, en ejercicio de sus funciones, al haber validado el trámite para la aprobación del Deductivo n.° 11, pese a que, dicho deductivo carecía de sustento y técnico legal, y no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del citado deductivo, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 546 066,91 (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 41° de del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y el literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 **(Apéndice n.° 07)**, y la Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 suscrito el 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**.

Asimismo, en su condición de especialista en Administración de Contratos IV de la subdirección de Obras de Carreteras, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Gerencial de Obras[108], aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 101)**, respecto a los numerales 8, 9, 11, 12 y 30 del inciso 9. Especialista en Administración de Contratos IV, que señalan:

"(...).

8. *Administrar los Contratos de Obras y Supervisión a su cargo, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando las acciones correctivas del caso, en coordinación con el Supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales.*
9. *Administrar los Contratos de Obras y Supervisión de los Proyectos que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, en los que sea de su competencia.*

(...)

11. *Coordinar, controlar y evaluar la ejecución física de las actividades relacionadas con la ejecución de obras a su cargo, informando cuando se requiera el avance y cumplimiento de metas físicas y objetivos propuestos.*
12. *Evaluar los montos de los contratos de Obra y Supervisión suscritos y asignados a su cargo, que requieran para la ejecución completa de los mismos, proponiendo de ser el caso, a la Unidad Gerencial de Obras, las alternativas para su adecuada ejecución.*

[108] Las funciones señaladas en la Unidad Gerencial de Obras, se aplica para la subdirección de Obras de Carreteras, debido a que, con Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, se estableció que dicha unidad es equivalente a la citada subgerencia **(Apéndice n.° 111)**.

(...)

30. Coordinar y/o formular los informes técnicos, respecto a la situación de cumplimiento de los contratos a su cargo, cuando exista requerimiento previo.

(...)"

Así también, Incumplió las funciones de la Subdirección de Obras de Carreteras establecido en el Manual de Operaciones (MOPE) del 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 108)**, publicado el 30 de octubre de 2018, que señala lo siguiente: *"(...) "**Artículo 27.- Funciones de la Subdirección de Obras de Carreteras,** La Subdirección de Obras de Carreteras tiene las siguientes funciones: (...) b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la Infraestructura de la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad de ser el caso, a los informes de supervisión. (...)".*

También, incumplió sus funciones contempladas en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos - MGPP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Macroproceso n.° 05 Gestión de Obras – Unidad Gerencial de Obras[109], acápites 5 y 6 del numeral 5.2.10, aprobado por Resolución Directoral n.° 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 102)**, que señala lo siguiente:

"(...)

5. GESTIÓN DE OBRAS

(...)

5.2 ADMINISTRAR LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

(...)

5.2.10. Gestionar los Deductivos no Vinculantes de Presupuesto de Obra

(...)

5. Revisar el expediente de deductivo del Contratista e Informe del Supervisor.

6. Si existe observaciones, elaborar informe de observaciones y proyectar carta al supervisor solicitando absolver.

(...)"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Cesar Augusto Baldeón Davirán**, en calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la subdirección de Obras de Carreteras (actual Dirección de Obras), no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Señor **Javier Caballa Huayhuas**, identificado con Documento Nacional de Identificación [redacted], en su condición de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial – Tipo 2: Metrados, Costos y Presupuestos de la Dirección de Supervisión, durante el periodo del 11 de setiembre del 2017 hasta el 30 de setiembre de 2020[110], con vínculo contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2017-MTC/20.CAS de 11 de setiembre del 2017, y adendas n.° 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 **(Apéndice n.° 112)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento 02 mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 99.1)**, y que en respuesta, remitió sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.° 002-2025-JCH/EPIV de 4 de diciembre de 2025,

[109] Las funciones señaladas en la Unidad Gerencial de Obras, se aplica para la subdirección de Obras de Carreteras, debido a que, con Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, se estableció que dicha unidad es equivalente a la citada subgerencia **(Apéndice n.° 111)**.

[110] El servidor continúa laborando a la fecha en la Entidad, asignado en la Dirección de Obras.

adjuntando a este el informe n.° 001-2025-JCH/EPIV de la misma fecha, en diez (10) folios, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 99.2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 99.3)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber elaborado y firmado:

- ✓ El Informe n.° 060-2020-MTC/20.16/JCH de 22 de setiembre de 2020, otorgando opinión favorable a los metrados del presupuesto deductivo de obra n.° 11, por un importe de S/ 7'486,906.39 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil, Novecientos seis con 39/100 soles) inc. IGV, presentado por la Supervisión; asimismo, por haber emitido el Informe n.° 065-2020-MTC/20.16/JCH de 9 de octubre de 2020, complementado al informe anterior respecto al costo de gastos generales, con el que se definió el monto final del presupuesto del deductivo n.° 11 (no vinculante), por el importe de S/ 8 829 386,16 (ocho millones ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y seis con 16/100 soles); no obstante, que dicho deductivo presentado por la Supervisión, carecían de sustento y técnico legal para su aprobación, al no encontrase enmarcado en la finalidad pública del contrato, y porque el Contratista tenía la obligación contractual de dar solución técnica definitiva a los sectores denominados inestables (35 tramos reducidos), al haber modificado la solución de mejoramiento de suelos definida en el Expediente Técnico, mediante los Presupuestos Adicionales de Obra n.os 5 y 6; además, pese a que, el cálculo del presupuesto de dicho deductivo propuesto por la Supervisión, no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del deductivo n.° 11; más aún que con dichos informes modificó su opinión primigenia efectuada con informe n.° 054-2020-MTC/20.16/JCH de 27 de agosto de 2020, opinando que no era favorable al referido deductivo por no haberse incluido partidas tales como: 205.B "Excavación en roca suelta" y 210.C "Conformación de terraplén con material de cantera", lo cual resulta contradictorio ya que las mismas partidas se mantuvieron exentas; conllevando con ello a que el Contratista pueda entregar la obra con tramos reducidos y no tenga responsabilidad sobre estos tramos. Tales acciones se concretizaron en la liquidación del contrato que causó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 546 066,91 (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles).

Por lo tanto, en su condición de Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial – Tipo 2: Metrados, Costos y Presupuestos de la Dirección de Supervisión, en ejercicio de sus funciones, al haber otorgado opinión favorable a los metrados del presupuesto deductivo de obra n.° 11, pese a que, dicho deductivo carecía de sustento y técnico legal, y no contenían la totalidad de partidas y metrados correspondientes a los treinta y cinco (35) tramos que forman parte del citado deductivo, generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 546 066,91 (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 41° de del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y el literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20 **(Apéndice n.° 07)**, y la Cláusula tercera del

Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 suscrito el 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 03)**.

Asimismo, en su condición de especialista en Proyectos de Infraestructura Vial – Tipo 2: Metrados, Costos y Presupuestos de la de la Dirección de Supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el rubro "Funciones" del proceso CP-CAS n.° 003-2017 "Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial – Tipo 2: Metrados, Costos y Presupuestos" para la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad"[111] **(Apéndice n.° 111)**, que dio mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2017-MTC/20.CAS, que señala:

> "- *ELABORAR INFORMES TÉCNICOS EN RELACIÓN A METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, A FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS POR OTRAS ÁREAS Y/O (...)*"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Javier Caballa Huayhuas**, en calidad de especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura la presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "***SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE OBRA, ASI COMO, A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN ADVERTIR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y, POR ENDE, A LA SUPERVISIÓN POR HABER VALORIZADO METRADOS NO EJECUTADOS Y SIN CEÑIRSE A LAS BASES DE PAGO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 5 365 321,23***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "**LA ENTIDAD APROBÓ UNA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES "DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 11", DE 35 TRAMOS DE LA OBRA, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL, EXIMIENDO AL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES DE EJECUTAR UNA SOLUCIÓN TÉCNICA DEFINITIVA EN ESTOS TRAMOS Y ENTREGAR UNA VÍA TRANSITABLE, DADO QUE, SE APROBÓ LAS PAO N° 5 Y N° 6 MODIFICANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE FUERON EJECUTADAS Y QUE PRESENTARON FALLAS, POSIBILITANDO QUE SE RECEPCIONE LA OBRA SIN DICHOS TRAMOS; ADEMÁS, EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA SE INCLUYERON Y PAGARON TRABAJOS REALIZADOS EN LOS TRAMOS REDUCIDOS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 546 066,91**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

[111] Las funciones señaladas en la Unidad Gerencial de Supervisión y Control, se aplica para la Dirección de Supervisión, debido a que, con Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, se estableció que dicha unidad es equivalente a la citada dirección **(Apéndice n.° 111)**.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Provías Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los servidores de la Unidad Gerencial de Obras[112] otorgaron conformidad a las Valorizaciones de Obra n.os 05, 06, 07, 09, 10, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, correspondientes a los meses de julio de 2016, agosto de 2016, setiembre de 2016, noviembre de 2016, diciembre de 2016, junio de 2017, julio de 2017, agosto de 2017, setiembre de 2017, octubre de 2017 y noviembre de 2017, respectivamente, y recomendaron declarar procedente el trámite de pago de estas valorizaciones, asimismo, concluyeron que era procedente la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir la necesidad de la aplicación de penalidades al Contratista y, por ende, a la Supervisión, por emitir dichas valorizaciones con metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas; pese a que, el Contratista y la Supervisión, en algunas de las citadas valorizaciones, y en el recálculo de la Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017 adjunto a la liquidación de obra, aplicaron descuentos de los metrados no ejecutados.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a valorizar metrados realmente ejecutados, el literal a) del numeral 9.2 del Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20, y la cláusula vigésima Primera: Otras Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20, referidos a la aplicación de penalidades al Contratista por valorizar metrados no ejecutados, el inciso 20.3.1 del numeral 20.3 del Capítulo III – Términos de referencia para la supervisión de obra de las Bases integradas para la contratación de servicios de consultoría de obra del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20 y cláusula trigésimo primera: Otras Penalidades del contrato de supervisión de obra n.° 055-2015-MTC/20 referentes a la aplicación de penalidades a la Supervisión por valorizar metrados no ejecutados, así como, los acápites 205.18 y 205.22 de la Sección 205.C, 205.4(F) y 205.6(F) de la Sección 205.F, 210.12 (D) de la Sección 210.D, 220.05 y 220.06 de la Sección 220.B, 300.8 de la Sección 300, 303.14 de la Sección 303.A, 305.15 de la Sección 305.A, 400.08 de la Sección 400, 401.11 de la Sección 401.A y 410.19 de la Sección 410.A del Expediente Técnico de la Obra, y el inciso 1 del literal a. del numeral 07.02 de la Sección 07 "Medición y Pago" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), los cuales señalan las condiciones para la aceptación de trabajos y realizar la medición de metrados de las partidas ejecutadas.

 Lo antes señalado ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por la suma ascendente a S/ 5 365 321,23 (Cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintiuno con 23/100 soles); situación originada por el accionar negligente de los servidores de la Unidad Gerencial de Obras (posteriormente Subdirección de Obras de Carreteras y hoy

[112] Actualmente denominada "Dirección de Obras", de conformidad con el Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.

Dirección de Obras), durante el otorgamiento de conformidad a las valorizaciones de obra.
(**Observación n.° 1**)

2. Luego de haberse aprobado y ejecutado las PAO n.os 5 y 6, entre 2017 y 2018, el Contratista informó sobre la aparición de fallas, como fisuras y asentamientos, en treinta y cinco (35) tramos identificados como inestables, asimismo, a fin de dar solución a dichas fallas, propuso la PAO n.° 14, que consistía la ejecución de una nueva solución técnica para dichos tramos, sin embargo, esta última fue desestimada por la Contraloría General de la República, por no haber sustentado la causal invocada y la necesidad de modificar las soluciones técnicas consideradas en el Expediente Técnico.

 Al respecto, los servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron el Deductivo n.° 11, sin justificación técnica y legal, dado que, no se enmarcaba en la finalidad pública del Contrato, y porque el Contratista tenía la responsabilidad de dar una solución técnica definitiva a los sectores inestables, al haber propuesto un nuevo diseño para el mejoramiento de suelos a nivel de la subrasante definida en el Expediente Técnico, a través de las PAO n.° 5 y n.° 6, en los referidos tramos, las mismas que presentaron fallas, posibilitando con ello, a que se formalice la recepción de obra sin los treinta y cinco (35) tramos reducidos y su posterior liquidación del contrato de obra; más aún, en la citada liquidación se incluyeron pagos por trabajos en los referidos tramos.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 41° de del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias, y el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a reducciones de obra, el numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades y el literal A del Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 017-2014-MTC/20, y la Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20 suscrito el 10 de noviembre de 2015, respecto al objeto del contrato y finalidad pública del contrato.

 Lo antes señalado, ocasionaron el perjuicio a la Entidad por el monto de **S/ 546 066,91** (quinientos cuarenta y seis mil sesenta y seis con 91/100 soles); situación originada por el accionar negligente de los servidores de la Subdirección de Obras de Carreteras (posteriormente Dirección de Obras) y Dirección de Supervisión, durante el desarrollo del cálculo, la validación y la aprobación del Deductivo n.° 11, así como, en el proceso de elaboración del cálculo del costo final de la Obra y de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
 (**Observación n.° 2**)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Provías Nacional, a la *"Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo:* Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución", se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de Provías Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, la Dirección de Obras implemente que, de manera obligatoria en el trámite de valorizaciones de obra, los Administradores de Contrato y Jefes de Gestión señalen expresamente que se ha verificado la forma de determinación de metrados, cumpliendo los métodos de medición y forma de pago establecidos en los documentos normativos y contractuales, a fin de asegurar que se reconozcan pagos por trabajos realmente ejecutados en el mes valorizado.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que, la Dirección de Obras, implemente directrices para que, durante la aprobación de reducciones de prestaciones, estas no se apliquen sobre tramos intervenidos por el Contratista con pagos realizados, a fin de salvaguardar la integridad del alcance contractual y garantizar que se cumpla la finalidad pública de las obras.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 02 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 03 : Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 129-2015-MTC/20, suscrito el 10 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 04 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 10 de 1 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 05 : Copia fedateada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 0017-2014-MTC/20 que derivó el Contrato n.° 129-2015-MTC/20.

Apéndice n.° 06 : Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 055-2015-MTC/20, suscrito el 29 de mayo 2015.

Apéndice n.° 07 : Copia fedateada de las bases integradas del Concurso Público n.° 0035-2014-MTC/20, que derivó el Contrato n.° 055-2015-MTC/20 (Copia simple de caratula de las bases integradas, sección general y de sección específica).

Apéndice n.° 08 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.° 632-2014-MTC/20 de 4 de julio de 2014, aprobación del Expediente Técnico.
- Resolución Directoral n.° 994-2014-MTC/20 de 3 de octubre de 2014, actualización del valor referencial
- Informe N° 04: Informe Final Volumen I: Memoria descriptiva y estudios básicos Anexo D, Tomo 1 de 8 – Estudio de suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua, con copia simple de la caratula "Estudio de suelos y del índice"
- Informe N° 04: Informe Final Volumen I: Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Tomo 1 de 3 – Estudio de Geología y Geotecnia, con copia simple del índice y de la caratula "6.2 Informe Final de Geodinámica Externa, Soluciones y Diseño Final de Obras"

- Informe N° 04: Informe Final Volumen II: Especificaciones Técnicas, con copia simple del índice y de las caratulas "200 Movimiento de Tierras", "300 Subbases y Bases" y "400 Pavimentos Asfalticos".

Apéndice n.° 09 : Copia simple del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras (EG – 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, publicada el 7 de agosto de 2023, vigente desde el 8 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 164-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de agosto de 2016.
- Carta CVSA n.° 0175.2016 de 30 de julio de 2016.
- Informe n.° 010-2016/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°010-2016/ERP/EMCV-S.PBC de 1 de agosto de 2016.
- Valorización de Obra n.° 05 – julio 2016, que contiene el resumen general, la valorización n.°05 - Contrato Principal - Julio 2016 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 225-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de setiembre de 2016.
- Informe n.° 011-2016/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°011-2016/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de setiembre de 2016.
- Carta CVSA n.° 0237.2016 de 31 de agosto de 2016.
- Valorización de Obra n.° 06 – agosto 2016, que contiene el resumen general, la valorización n.°06 - Contrato Principal - Agosto 2016 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 295-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de octubre de 2016.
- Informe n.° 013-2016/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°013-2016/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de octubre de 2016.
- Valorización de Obra n.° 07 – setiembre 2016, que contiene el resumen general, la valorización n.° 07 - Contrato Principal - Setiembre 2016 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras".

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 354-2016/S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2016.
- Carta CVSA n.° 0347.2016 de 31 de octubre de 2016.
- Informe n.° 015-2016/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°015-2016/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de noviembre de 2016.
- Valorización de Obra n.° 08 – octubre 2016, que contiene el resumen general, la valorización n.°08 - Contrato Principal - Octubre 2016 y el sustento de metrados Contratista de "200 movimiento de tierras".

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 386-2016/ S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2016.
- Carta CVSA n.° 0390.2016 de 30 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 016-2016/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°016-2016/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de diciembre de 2016.

- Valorización de Obra n.° 09 – noviembre 2016, que contiene el resumen general, la valorización n.° 09 - Contrato Principal - Noviembre 2016 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras", (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 002-2017/ S.PBC (P) con fecha de recepción de 6 de enero de 2017.
- Carta CVSA n.° 0424.2016 de 30 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 018-2016/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°018-2016/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de enero de 2017.
- Valorización de Obra n.° 10 – diciembre 2016, que contiene el resumen general, la valorización n.° 10 - Contrato Principal - Diciembre 2016 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras".

Apéndice n.° 16 : Documentos relacionados con la Valorización de Obra n.° 16 – junio 2017, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Carta CE n.° 233-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de julio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 016-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°016-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de julio de 2017.
- Copia simple de la Carta CVSA n.° 0175.2017 de 30 de junio de 2017.
- Copia fedateada de la Valorización de Obra n.° 16 – junio 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 16 - Contrato Principal - Junio 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 274-2017/ S.PBC (P) con fecha de recepción de 7 de agosto de 2017.
- Carta CVSA n.° 0211.2017 de 31 de julio de 2017.
- Informe n.° 022-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°022-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de agosto de 2017.
- Valorización de Obra n.° 17 – julio 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 17 - Contrato Principal - Julio 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras".

Apéndice n.° 18 : Documentos relacionados con la Valorización de Obra n.° 18 – agosto 2017, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Carta CE n.° 325-2017/ S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 026-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.°026-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de setiembre de 2017.
- Copia simple de la Carta CVSA n.° 0250.2017 de 31 de agosto de 2017.
- Copia fedateada de la Valorización de Obra n.° 18 – agosto 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 18 - Contrato Principal - Agosto 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 387-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 6 de octubre de 2017.
- Carta CVSA n.° 0287.2017 de 30 de setiembre de 2017.

- Informe n.° 031-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.° 031-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de octubre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 19 – setiembre 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 19 - Contrato Principal – Setiembre 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras".

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CE n.° 431-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción el 6 de noviembre de 2017.
- Copia simple de la Carta CVSA n.° 0318.2017 de 31 de octubre de 2017.
- Informe n.° 040-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.° 040-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de noviembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 20 – octubre 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 20 - Contrato Principal – Octubre 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras" y "300 Sub Base y base" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 21 : Copia simple de la Carta n.° 006-2021/S.PBC de 9 de junio de 2021, que contiene lo siguiente:

- Informe de liquidación de contrato de obra n.° 129-2015-MTC/20
- Liquidación final de obra
- Liquidación - Resumen de valorizaciones, Metrados Valorizados y Valorizaciones recalculadas – Contrato de Obra Principal.

Apéndice n.° 22 : Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 1329-2021-MTC/20 de 8 de julio de 2021, que incluye lo siguiente: Anexo n.° 01 Liquidación Final, Anexo n.° 02 Metrado Final Contractual y Anexo n.° 03 Metrados Adicionales de Obra.

Apéndice n.° 23 : Documentos relacionados con la Valorización de Obra n.° 21 – noviembre 2017, según el detalle siguiente:

- Copia fedateada de la Carta CE n.° 482-2017/S.PBC (P) con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2017.
- Copia simple de la Carta CVSA n.° 0355.2017 de 30 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 047-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.° 047-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Valorización de Obra n.° 21 – noviembre 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 21 - Contrato Principal – Noviembre 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de tierras", "300 Sub Base y base" y "400 Pavimento Asfáltico" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Caratula de la Valorización de Obra n.° 22 – diciembre 2017 y Carta CE n.° 005-2018/S.PBC (P) con fecha de recepción de 8 de enero de 2018.
- Informe n.° 053-2017/OMM/EMCV-S.PBC Informe n.° 053-2017/ERP/EMCV-S.PBC de 2 de enero de 2018.
- Carta CVSA n.° 0386.2017 de 30 de diciembre de 2017.
- Valorización de Obra n.° 22 – diciembre 2017, que contiene el resumen general, la valorización n.° 22 - Contrato Principal – Diciembre 2017 y el sustento de metrados de "200 movimiento de

tierras", "300 Sub Base y base" y "400 Pavimento Asfáltico" (con caratulas de división en copias de simples).

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de los Informes n.os 040-2016-MTC/20.5.VCHB de 15 de agosto de 2016, 046-2016-MTC/20.5.VCHB de 15 de setiembre de 2016, 051-2016-MTC/20.5.VCHB de 20 de octubre de 2016, 066-2016-MTC/20.5.VCHB de 12 de diciembre de 2016, 001-2017-MTC/20.5.VCHB de 23 de enero de 2017, 052-2017-MTC/20.5.VCHB de 20 de julio de 2017, 075-2017-MTC/20.5.VCHB de 11 de agosto de 2017, 085-2017-MTC/20.5.VCHB con fecha de recepción de 16 de setiembre de 2017, 096-2017-MTC/20.5.VCHB de 19 de octubre de 2017, 110-2017-MTC/20.5.VCHB de 23 de noviembre de 2017, y 110-2017-MTC/20.5.VCHB de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de los Memorándums n.os 3382-2016-MTC/20.5 15 de agosto de 2016, 3913-2016-MTC/20.5 de 15 de setiembre de 2016, 4523-2016-MTC/20.5 de 20 de octubre de 2016, 5297-2016-MTC/20.5 de 12 de diciembre de 2016, 297-2017-MTC/20.5 de 23 de enero de 2017, 2804-2017-MTC/20.5 de 20 de julio de 2017, 3104-2017-MTC/20.5 de 11 de agosto de 2017, 3592-2017-MTC/20.5 de 18 de setiembre de 2017, 4090-2017-MTC/20.5 de 19 de octubre de 2017, 4646-2017-MTC/20.5 de 23 de noviembre de 2017, y 5055-2017-MTC/20.5 de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 2016 – 06984 de 18 de agosto de 2016, 2016-08227 de 19 de setiembre de 2016, 2016-09728 27 de octubre de 2016, 2016 – 12008 de 20 de diciembre de 2016, 2017 – 00279 de 26 de enero de 2017, 2017 – 06001 de 21 de julio de 2017, 2017 – 06810 de 15 de agosto de 2017, 2017 – 08573 de 19 de setiembre de 2017, 2017 – 09937 de 20 de octubre de 2017, 2017-11535 de 24 de noviembre de 2017, y 2017 – 13512 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 28 : Impresión con firma digital del Informe n.° 089-2021-MTC/20.9.VCHB de 6 de julio de 2021, y copia simple de la documentación que sustenta la liquidación del Contrato, adjunto a dicho informe.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Informe n.° 007-2018-MTC/20.5.VCHB de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 30 : Impresión con firma digital de los Comprobantes de Pagos n.os 2025-06915 de 13 de junio de 2025, 2025-06916 de 13 de junio de 2025, 2025-04956 de 9 de mayo de 2025 y 2025-04953 de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2018 - 15029 de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 32 : Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 2427-2021-MTC/20 de 10 de diciembre de 2021, y de su anexo n.° 1.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2022 – 00915 de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 34 : Copia simple del asiento de cuaderno de obra n.° 93 de 30 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 35 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 189 de 21 de abril de 2016.

Apéndice n.° 36 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 796 de 25 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 37 : Documentos sobre la estabilidad de suelo en los tramos reducidos:

- Copia fedateada de la carta CVSA n.° 0216.2016 de 23 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del informe de especialista n.° 024-2016 PRODUCCIÓN.JCRZ de 22 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del informe n.° 029-2016/CONTROL DE CALIDAD de 10 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Informe Técnico y de sus anexos.
- Copia fedateada del informe n.° HSA-16105-001 de 11 de agosto de 2016, emitido por el un consultor externo Sotelo & Asociados.

Apéndice n.° 38 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 1327 de 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de los asientos del cuaderno de obra n.os 2270 y 2271 de 23 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del informe n.° 028-2017-SUP/CSCC/SyP-ALR de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del informe de Geología y Geotecnia n.° 36-2017/CSCC-JEVJ de 8 de julio de 2017.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada del informe n.° 026-2017-MTC/20.16/LAA de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del informe n.° 32-2017-MTC/20.16/EPOG de 18 de julio de 2017.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del Informe n.° 035-2017-MTC/20.16-JEC de 18 de julio de 2017.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del Informe n.° 064-2017-MTC/20.5.VCHB de 1 de agosto de 2017, y de anexos.

Apéndice n.° 46 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 2632 de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada del Informe n.° 040-2017-SUP/CSCC/SyP-APM de 15 de septiembre de 2017, y de anexos.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del Informe n.° 040-2017-MTC/20.16/LAA de 22 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del Informe n.° 053-2017-MTC/20.16-JEC de 22 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del Informe n.° 089-2017-MTC/20.5.VCHB de 28 de septiembre de 2017, y de anexos.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Carta CVSA n.° 0369.2017 de 7 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 017-2017/CONTROL DE CALIDAD de 6 de diciembre de 2017.
- INFORME FALLA DEL SUELO TRAMO Km 38+350 al 38+450 Llzp.
- Carta CVSA n.° 0374.2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 018-2017/CONTROL DE CALIDAD de 7 de diciembre de 2017.
- INFORME FALLA DEL SUELO TRAMO Km 52+425 al 52+470 L.Der.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de la carta CE n.° 165-2018/S.PBC (P) de 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 53 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 3902 de 25 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada del oficio n.° 871-2018-MTC/20.5 de 30 de mayo de 2018 y del informe n.° 072-2018-MTC/20.5.VCHB de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de la Carta CN-058-CVSA-GT-18 de 4 de junio de 2018

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada del oficio n.° 1274-2018-MTC/20.5 de 24 de agosto de 2018, y del memorándum n.° 823-2018-MTC/20.16 de 22 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada del informe n.° 045/035-2018-MTC/20.16/EPOG/VDH de 22 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada del informe n.° 188-2018-MTC/20.5/VCHB de 16 de octubre de 2018, y de los anexos n.os 1 y 2.

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 2085-2018-MTC/20 de 17 de octubre de 2018, y de los anexos n.os 1 y 2.

Apéndice n.° 60 : Copia fedateada de la Carta n.° CN-045-CVSA-GT-19 de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de la caratula del informe especial de supervisión, la carta CE n.° 050-2019/S.PBC (P) de 21 de mayo de 2019, y del informe de revisión de la supervisión respecto al Presupuesto Adicional de Obra n.° 14 y Deductivo Vinculante n.° 10.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1016-2019-MTC/20 de 4 de junio de 2019, y de anexos.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del informe n.° 1647-2019-CG/MPROY-AO de 17 de julio de 2019[113].

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de la Acta de Inspección Física a la Obra, suscrita el 27 de junio de 2019, y del anexo n.° 2.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del Informe n.° 2027-2019-CG/VCSCG-AO de 20 de setiembre de 2019 y copia simple de la Resolución de Vicecontraloría n.° 000010-2019-CG/VCSCG de 24 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 66 : Copia simple de la carta CE n.° 083-2020/S.PBC de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del oficio n.° 0693-2019-MTC/20.16 de 19 de junio de 2020 y del informe n.° 132-2020-MTC/20.16.VCHB de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 68 : Copia simple del asiento del cuaderno de obra n.° 4882 de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 69 : Copia simple de la carta CE n.° 065-2020/S.PBC (P) de 1 de agosto de 2020, del asiento del cuaderno de obra n.° 4882 de 27 de julio de 2020 y asiento del cuaderno de obra n.° 4883 de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 70 : Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 1153-2020-MTC/20 de 7 agosto de 2020, Resolución Directoral n.° 1260-2020-MTC/20 de 18 de agosto de 2020 y la Resolución Directoral n.° 1329-2020-MTC/20 de 24 de agosto de 2020, con sus anexos n.os 1, 2 y 3.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada de la Acta de Observaciones, suscrita el 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 72 : Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 2086-2020-MTC/20 de 28 de octubre de 2020, y de sus anexos n.os 01, 02 y 03.

Apéndice n.° 73 : Copia simple del asiento de cuaderno de obra n.° 4885 de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 74 : Copia simple de la carta CE n.° 060-2020/S.PBC de 24 de julio de 2020 y del Informe Especial de Supervisión – Reducción de Metas de Obras, adjuntando los documentos siguientes:

- Informe n.° 01-2020-CGAA de 21 de julio de 2020.

[113] Por error en el informe figura como fecha de firma del documento el 17 de junio de 2020, pero en realidad es el 17 de julio de 2020

- Informe n.° 02-2020-CGAA de 20 de julio de 2020.
- Carta CN-052-CVSA-GT-20 de 17 de julio de 2020.
- Informe n.° 003-2020/ESTADO SITUACIONAL DE OBRA de 10 de julio de 2020.
- Informe n.° 004-2020/MONITOREOS BIOLÓGICOS E HIDROBIOLÓGICOS de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 75 : Copia simple de la carta CE n.° 062-2020/S.PBC de 25 de julio de 2020, y del cuadro de deductivo final.

Apéndice n.° 76 : Impresión con firma digital del oficio n.° 880-2019-MTC/20.16 de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 77 : Impresión con firma digital del informe n.° 146-2020-MTC/20.16.VCHB de 25 de julio de 2020.

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada del acta de recepción de obra, suscrita el 4 de diciembre de 2020, y de su anexo.

Apéndice n.° 79 : Impresión con firma digital del oficio n.° 01064-2020-MTC/20.16 de 31 de agosto de 2020 y del informe n.° 175-2020-MTC/20.16.JDV de 28 de agosto de 2020, así como, copia simple del informe n.° 054-2020-MTC/20.16/JCH de 27 de agosto de 2020, y de correo electrónico de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 80 : Copia simple de la Carta CE n.° 110-2020/S.PBC de 15 de septiembre de 2020 y del Presupuesto Deductivo de Obra n.° 11, con sus anexos.

Apéndice n.° 81 : Impresión con firma digital del informe n.° 180-2020-MTC/20.16.3 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 82 : Copia simple del informe n.° 055-2020-MTC/20.16/JEC de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 83 : Copia fedateada del informe n.° 079-2020-MTC/20.16/SGC de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 84 : Copia fedateada del informe n.° 040-2020-MTC/20.16/EPOG de 7 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 85 : Copia simple del informe n.° 060-2020-MTC/20.16/JCH de 22 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 86 : Copia fedateada del informe n.° 050-2020-MTC/20.16/AWC de 29 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 87 : Copia simple del informe n.° 065-2020-MTC/20.16/JCH de 9 de octubre de 2020, del anexo n.° 01 y del correo electrónico de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 88 : Cuadro "Metrados comprendidos en los 35 tramos reducidos del alcance del Contrato, que fueron reconocidos en la Liquidación del Contrato de Obra".

Apéndice n.° 89 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 3448-2020-MTC/20.16 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 90 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 2223-2020-MTC/20.22.2 de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 91 : Impresión con firma digital del informe n.° 173-2020-MTC/20.16.VCHB de 15 de octubre de 2020, y de sus anexos n.° 01, 02 y 03.

Apéndice n.° 92 : Impresión con firma digital del informe n.° 175-2020-MTC/20.16.VCHB de 22 de octubre de 2020, y de sus anexos n.° 01, 02 y 03.

Apéndice n.° 93 : Copia simple del informe n.° 082-2020-MTC/20.22.2-CABD de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 94 : Impresión con firma digital del informe n.° 2568-2020-MTC/20.3 de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 95 : Copia simple del oficio n.° 008-2025-0C0661-PVN/AC-0S06 de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 96 : Impresión con firma digital del informe n.° 178-2025-MTC/20.9.VMCB de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 97 : Copia simple del Contrato n.° 31-2024-MTC/20.2 de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 98 : Copia simple de los documentos siguientes:

- Carta CN-028-CVSA-GT-21 de 10 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 521-2021-MTC/20.9 de 17 de marzo de 2021.
- Informe n.° 031-2021-MTC/20.9.VCHB de 24 de febrero de 2021[114].
- Carta CN-019-CVSA-GT-21 de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 99 : Cargos de las cédulas de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas.

99.1 Cédulas de notificación y cargos de notificación por cada una de las personas

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 13 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 7 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 7 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-PVN con fecha de recepción el 1 de diciembre de 2025.

99.2 Comentarios y/o aclaraciones presentadas

- Copia fedateada del oficio n.° 002-2025-VMCB de 24 de noviembre de 2025, con copia simple de la documentación adjunta al mismo.
- Copia fedateada de la Hoja de Ruta del Expediente n.° E-091153-2025, y de la carta n.° 012-2025-LBR de 16 de noviembre de 2025, con copia simple de la documentación adjunta a la misma.
- Copia fedateada del documento s/n de 17 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 14 de noviembre de 2025.

[114] Por error, en el citado informe se señaló como fecha al mes de febrero, cuando según la firma digital corresponde al mes de marzo.

- Copia fedateada del documento s/n de 14 de noviembre de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 005-2025-VMCB de 10 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del memorándum n.° 02-2025-MTC/20.9-CABD-OCIPVN de 2 de diciembre de 2025, con copia simple de la documentación adjunta a la misma.
- Copia simple del oficio n.° 002-2025-JCH/EPIV de 4 de diciembre de 2025, y del informe n.° 001-2025-JCH/EPIV de la misma fecha.

99.3 Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00022-2014-MTC/20 de 1 de marzo de 2014, copia simple del memorándum n.° 2036-2015-MTC/20.5 de 29 de mayo de 2015, y del memorándum n.° 116-2017-MTC/20.5 de 11 de enero de 2017, así como, copia fedateada del memorándum n.° 160-2018-MTC/20.18 de 17 de enero de 2018, y del memorándum n.° 006-2018-MTC/20.16 de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, y del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Gerencial de Obras, respecto a las páginas 3, 4, 237, 238, 244, 245, 246, 247 y 248, aprobado con dicha resolución.

Apéndice n.° 102 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1452-2015-MTC/20 de 31 de diciembre de 2015, y del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Macroproceso n.° 05 Gestión de Obras – Unidad Gerencial de Obras), aprobado con dicha resolución.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00671-2011-MTC/20 de 1 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014, del oficio n.° 101-2017-MTC/20 de 25 de enero de 2017, y del memorándum n.° 602-2016-MTC/20.5 de 11 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 0009-2016-MTC/20 de 8 de febrero de 2016, y del memorándum n.° 013-2017-MTC/20.5 de 2 de junio de 2017.

Apéndice n.° 106 : Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 00056-2013-MTC/20 de 1 de agosto de 2013, el copia simple del memorándum n.° 418-2017-MTC/20.5 emitido el 31 de enero de 2017 con el Exp. y del memorándum n.° 677-2017-MTC/20.5 de 20 de febrero de 2017, y copia fedateada del memorándum n.° 2254-2019-MTC/20.22.2 de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 107 : Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 2475-2020-MTC/20 de 26 de noviembre de 2020, que aprueba el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provías Nacional.

Apéndice n.° 108 : Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 841-2018 MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, y del Manual de Operaciones - MOP de Provías Nacional, respecto al artículos 27° y 33°, aprobado con dicha resolución.

Apéndice n.° 109 Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 2409-2020-MTC/20 de 24 de noviembre de 2020, y de sus anexos n.os 01 y 02, y

copia fedateada del Manual de Procesos y Procedimientos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Gestión de Obras PVN-MAPRO-M02 - Gestión del Contrato de Obras de Carreteras, respecto a las páginas 1, 2 y 12 y Ficha Técnica del Procedimiento, aprobado con dicha resolución.

Apéndice n.° 110 : Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 00192-2011-MTC/20 de 22 de agosto del 2011, y copia simple del memorándum n.° 4026-2019-MTC/20.22.2 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 111 : Copia simple de la Resolución Directoral n.º 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, que aprueba el Cuadro de Equivalencias de la Estructura Funcional de Provías Nacional.

Apéndice n.° 112 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2017-MTC/20.CAS de 11 de setiembre del 2017, funciones de la plaza "Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial – Tipo 2: Metrados, Costos y Presupuestos", y de adendas n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Apéndice n.° 113 Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 17 de marzo de 2016, y del Manual de Operaciones (MOPE) del 2016, respecto al artículo 33º, aprobado por dicha resolución.

Apéndice n.° 114 Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23.11.2020, y del Manual de Operaciones (MOPE) del 2018, respecto al artículo 29º, aprobado por dicha resolución.

Lima, 12 de diciembre de 2025

María Isabel Callahui Rios
Supervisora de la Comisión Auditora

Diana Yauri Ore
Jefe de la Comisión Auditora

Juan Alcides Quispe Martínez
Integrante Abogado
CAL N° 53719

Anibal Martín Palomino Rivera
Integrante de la Comisión Auditora

Yuremmy Mariely Vilcanqui
Integrante de la Comisión Auditora

V°B° L. SANCHEZ R.

El jefe del Órgano de Control Institucional de Provías Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de diciembre de 2025

Luis Manuel Sánchez Rutti
Jefe de Órgano de Control Institucional
Provias Nacional

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 083-2025-2-0661-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra, así como, a la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir la aplicación de penalidades al contratista y, por ende, a la supervisión por haber valorizado metrados no ejecutados y sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 5 365 321,23.	Víctor Manuel Chávez Benavente	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras	01/03/2014	Actualidad	D. L. N° 728		[redacted]	X			
		Leonardo Baquerizo Rojas	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras	01/12/2011	Actualidad	D. L. N° 728			X			
		Luis Ángel Córdova Aparcana	[redacted]	Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras	16/06/2014	25/01/2017	D. L. N° 728			X			
		Erwin Calvo Jara	[redacted]	Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras	08/02/2016	Actualidad	D. L. N° 728			X			
		Juan Carlos Paucar Guerra	[redacted]	Jefe de Gestión de Obras I de la Unidad Gerencial de Obras	31/01/2017	13/08/2019	D. L. N° 728			X			

[1] Mediante Memorando Circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30.10.2025, se comunicó a los órganos del Sistema Nacional de Control, la suspensión del Sistema eCasilla-CGR, por la implementación de las adecuaciones a la nueva Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27.10.2025.

6600

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
2	La entidad aprobó una reducción de prestaciones "deductivo no vinculante n° 11", de 35 tramos de la obra, sin justificación técnica y legal, eximiendo al contratista de sus obligaciones de ejecutar una solución técnica definitiva en estos tramos y entregar una vía transitable, dado que, se aprobó las PAO n° 5 y n° 6 modificando el expediente técnico, que fueron ejecutadas y que presentaron fallas, posibilitando que se recepcione la obra sin dichos tramos; además, en la liquidación final del contrato de obra se incluyeron y pagaron trabajos realizados en los tramos reducidos; ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 546 066,91.	Víctor Manuel Chávez Benavente	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Supervisión y posteriormente de la Dirección de Obras	01/03/2014	Actualidad	D. L. N° 728		[redacted]	X			
		Cesar Augusto Baldeón Davirán	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras	22/08/2011	Actualidad	D. L. N° 728			X			
		Javier Caballa Huayhuas	[redacted]	Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial – Tipo 2: Metrados, Costos y Presupuestos de la Dirección de Supervisión	11/09/2017	30/09/2020	D.L. N° 1057			X			

0108

Expediente N°: I-088812-2025

Usuario: econtraloriaOCI51

Fecha de Emisión: 19/12/2025

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

HOJA DE RUTA

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI

Documento: MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1

Fecha del Exp: 18/12/2025

N° Exp Externo:

Asunto: REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 083-2025 -2-0661-AC

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO - DIRECTOR EJECUTIVO - DIRECCION EJECUTIVA	MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1	(2)	18/12/2025 - 14:23	REENVIADO
2	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIANA YAURI ORE - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1	(3)	18/12/2025 - 14:23	ARCHIVADO
3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MARIA ISABEL CALLAHUI RIOS - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1	(3)	18/12/2025 - 14:23	ARCHIVADO
4	CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO - DIRECTOR EJECUTIVO - DIRECCION EJECUTIVA	LIZ MAGALI AGAPITO ULLOA - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1	(2)	18/12/2025 - 14:38	REENVIADO
5	LIZ MAGALI AGAPITO ULLOA - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	KARLA MARGARITA CRUZ ORDINOLA DE LOPEZ - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1	(2)	18/12/2025 - 16:19	REENVIADO
6	KARLA MARGARITA CRUZ ORDINOLA DE LOPEZ - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	PERCY JEFFERSON COSAR SOTO - AUDITOR III - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000592-2025-MTC/20.1	(2)	18/12/2025 - 16:21	REENVIADO
7	PERCY JEFFERSON COSAR SOTO - AUDITOR III - SECRETARIA TECNICA	KARLA MARGARITA CRUZ ORDINOLA DE LOPEZ - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	PROYECTO DE MEMORANDUM N° 0000024-2025-MTC/20.7-PJCS	(2)	19/12/2025 - 09:58	REENVIADO
8	KARLA MARGARITA CRUZ ORDINOLA DE LOPEZ - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	LIZ MAGALI AGAPITO ULLOA - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	PROYECTO DE MEMORANDUM N° 0000024-2025-MTC/20.7-PJCS	(1)	19/12/2025 - 10:17	REENVIADO
9	LIZ MAGALI AGAPITO ULLOA - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	DANIEL ENRIQUE HIDALGO LEDESMA - DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OBRAS - DIRECCION DE OBRAS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000671-2025-MTC/20.7	(2)	19/12/2025 - 15:15	**POR RECIBIR**
10	LIZ MAGALI AGAPITO ULLOA - SECRETARIO TECNICO (e) - SECRETARIA TECNICA	JUAN CARLOS PEREYRA CANCHES - JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000671-2025-MTC/20.7	(2)	19/12/2025 - 15:15	**POR RECIBIR**
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						

Elaborado por el SGD - PVN

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	(2) ATENCIÓN	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINIÓN	(5) INFORME Y DEVOLVER
(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE	(9) SEGÚN LO SOLICITADO	(10) SEGÚN LO COORDINADO
(11) ARCHIVAR	(12) ACCIÓN INMEDIATA	(13) PREPARE CONTESTACIÓN	(14) AUTORIZADO	(15) VER OBSERVACIÓN
(16) REVISION Y ANALISIS	(17) REVISION	(18) ENUMERAR DOCUMENTO	(19) SEGUIMIENTO	(20) VISACION

Expediente N°: I-088812-2025

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
20						

OBSERVACIONES

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	(2) ATENCIÓN	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINIÓN	(5) INFORME Y DEVOLVER
(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE	(9) SEGÚN LO SOLICITADO	(10) SEGÚN LO COORDINADO
(11) ARCHIVAR	(12) ACCIÓN INMEDIATA	(13) PREPARE CONTESTACIÓN	(14) AUTORIZADO	(15) VER OBSERVACIÓN
(16) REVISION Y ANALISIS	(17) REVISION	(18) ENUMERAR DOCUMENTO	(19) SEGUIMIENTO	(20) VISACION

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MEMORANDUM N° 592-2025-MTC/20.1

A : **ABG. CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO**
Director Ejecutivo

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 083-2025 -2-0661-AC

Referencia : a) Memorándum n.° 386-2025-MTC/20.1 de 16.SET.2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución N° 001-2022-CG publicada el 09.Ene.2022 y modificada con Resolución N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución N° 01-2022-CG, el 09.Ene.2022 y modificado con Resolución N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023

Fecha : Lima, 15 de Diciembre de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Desvío Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución", periodo 10 de noviembre de 2015 al 9 de mayo de 2025, en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 083-2025-2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que constan de un total de catorce (14) tomos, con un total de cinco mil sesenta y nueve (5069) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Puede accederse al referido informe desde el siguiente enlace web: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dyauri_contraloria_gob_pe/IgBX5ZljMtkjS5kSGfFNnAUAAX1FEQi0gjpJ_nU3kAuCtSE?e=DqsE2k

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado Digitalmente por: SANCHEZ RUTTI Luis Manuel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09412945
Fecha: 18/12/2025 14:22:47

Documento Firmado digitalmente
LUIS MANUEL SÁNCHEZ RUTTI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provías Nacional

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por YAURI ORE Diana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-12-2025 12:19:35 -05:00

Expediente: I-088812-2025
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=r7OIS9GoHIU=